

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DICTAMEN:

1-22-RC/22 En el Caso No. 1-22-RC Dictamínese que el procedimiento de modificación constitucional establecido en el artículo 444 de la Constitución, es apto para tramitar la presente solicitud. De este modo, se cumple con el primer momento de control de constitucionalidad de la propuesta	2
--	---

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

23-22-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Carlos Augusto Carrasco Gutiérrez	9
44-22-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Mayra Alejandra Aguilera Realpe y otras	11
56-22-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Jorge Mauricio López Ochoa	12
OFICIO No. CC-SG-DTPD-2022-4515-JUR De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 33-20-AN/22, en su numeral "4" que señala: "Ordenar al Registro Oficial que publique el Acuerdo Ministerial 028-2021 suscrito el 21 de mayo de 2021",	13



Dictamen No. 1-22-RC/22
Jueza ponente: Carmen Corral Ponce

Quito, D.M, 13 de julio de 2022

CASO No. 1-22-RC

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN No. 1-22-RC/22

Tema: El presente dictamen determina la vía de procedimiento de la petición de cambio constitucional formulada por Jorge Moreno Ordóñez.

I. Antecedentes

1. El 23 de marzo de 2022, Jorge Moreno Ordóñez (“**el proponente**”) ingresó ante la Corte Constitucional una solicitud de modificación constitucional, alegando que comparece:

“(…) para poner en su conocimiento y someter a trámite la presente solicitud de control constitucional sobre la documentación habilitante para la convocatoria a una Consulta Popular dirigida a la Convocatoria e Instalación de una Asamblea Constituyente que transforme el marco institucional del Estado y ELABORE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Dejo expresa constancia, señor presidente, que la presente documentación no es para introducir simples reformas a la Constitución vigente. Está dirigida a que la Asamblea Constituyente derogue la actual Constitución vigente y elaborar UNA NUEVA CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador” (énfasis en el original).

2. El peticionario señala lo siguiente:

“(…) al amparo del artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito que, con el fin que la ciudadanía resuelva mediante consulta popular la convocatoria a asamblea constituyente, la Corte Constitucional califique la siguiente pregunta: ¿APRUEBA USTED QUE SE CONVOQUE E INSTALE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO ELECTORAL QUE SE ADJUNTA, PARA QUE SE TRANSFORME EL MARCO INSTITUCIONAL DEL ESTADO Y ELABORE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA?” (énfasis en el original).

3. El proponente adjunta un documento denominado: “*Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*”.
4. En virtud del sorteo electrónico realizado a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, la presente causa se signó con el N° 1-22-CP y su sustanciación le correspondió a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

5. Mediante comunicación de 16 de mayo de 2022, la jueza sustanciadora anunció a la presidencia de este Organismo:

“(…) que la rotulación del proceso no corresponde en estricto sentido a una solicitud de consulta popular, sino a una petición de cambio constitucional vía asamblea constituyente [por lo que] (...) en aplicación del principio pro actione, solicito comedidamente que se sirva elevar a conocimiento del Pleno la presente comunicación, con la finalidad de que por medio de Secretaría General se proceda a la modificación y rotulación del tipo de acción que le corresponde a la causa N° 1-22-CP, para de esta manera proseguir con el trámite de rigor”.

6. A través del memorando N° CC-SG-2022-242 de 19 de mayo de 2022, la Secretaría General de la Corte Constitucional informó que: *“en sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 18 de mayo de 2022, se aprobó la comunicación (...) mediante el cual se solicita se proceda a la modificación y rotulación del tipo de acción que le corresponde a la causa No. 1-22-CP”*; la cual, se signó con el N° **1-22-RC**.
7. Mediante providencia de fecha 27 de junio de 2022, la jueza ponente avocó conocimiento de la causa N° **1-22-RC** y dispuso que se ponga en conocimiento de la ciudadanía la propuesta de cambio constitucional, a través de la publicación de la referida providencia en la página web institucional y en el Registro Oficial¹.

II. Competencia

8. La Corte Constitucional es competente para emitir el presente dictamen conforme lo prescrito en el artículo 443 de la Constitución y el artículo 99.1 de la LOGJCC, a fin de determinar el procedimiento o vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional.

III. Legitimación activa

9. Los artículos 444 de la Constitución y 100.2 de la LOGJCC determinan que la propuesta de modificación constitucional puede provenir *-inter alia-* de la iniciativa ciudadana; por lo tanto, esta solicitud puede ser planteada por cualquier persona o grupo de personas, para lo cual, según el inciso final de la indicada disposición legal se deberá comparecer ante la Corte Constitucional y *“anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción”*.
10. Cabe señalar que la solicitud de determinación del procedimiento o vía a seguir para tramitar la propuesta de modificación constitucional, debe ser remitida a este Organismo: *“(…) antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional”*².

¹ Publicada en la Edición Constitucional N° 48 de 28 de junio de 2022.

² Art. 100.2 de la LOGJCC.

11. En el presente caso, se verifica que la propuesta cumple con los requisitos de legitimación establecidos en la Constitución y la LOGJCC.

IV. Propuesta de cambio constitucional

12. De la revisión integral de la solicitud y sus anexos, se desprende que la propuesta de cambio constitucional se ciñe al tenor literal de la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que se transforme el marco institucional del Estado y elabore una nueva Constitución de la República?

V. Consideraciones de la Corte Constitucional

13. De acuerdo a los artículos 99 y 100 de la LOGJCC y de conformidad con el dictamen N°. 4-18-RC/19 de la Corte Constitucional³, existen tres momentos diferenciados en la actuación de esta Corte respecto de las propuestas de modificación constitucional.
14. El primero consiste en un **dictamen de procedimiento** en el que se determine la vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional (que pueden ser: enmienda, reforma parcial o cambio constitucional). El segundo momento se produce con la emisión de un dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a *referéndum*, cuando la vía de modificación constitucional de que se trate lo requiera. Finalmente, el tercero, corresponde a una sentencia de constitucionalidad de la respectiva modificación de la Constitución, en la que se realiza el control *a posteriori* de la enmienda, reforma o cambio constitucional.
15. En el caso que nos ocupa es evidente que nos encontramos frente al primero de los escenarios descritos *ut supra*. De tal manera, que en el presente estado de la causa le compete a este Organismo únicamente determinar si el procedimiento señalado por el proponente es apto para tramitar el proyecto de cambio constitucional presentado⁴.
16. Al respecto, cabe precisar que el dictamen de procedimiento de cambio constitucional difiere del que debe desarrollarse en los casos de enmienda y reforma parcial, puesto que en estos dos últimos eventos la Corte Constitucional debe examinar la naturaleza de la propuesta a fin de determinar el procedimiento pertinente, es decir, observar si el planteamiento altera la estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, establece restricciones a los derechos y garantías, o modifica el procedimiento de reforma de la Constitución.
17. A través del proceso de enmienda no se pueden modificar ninguno de estos presupuestos; mientras que en el proceso de reforma parcial no cabe la restricción de derechos y garantías ni la modificación de los mecanismos de reforma de la

³ Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N° 4-18-RC/19 de 9 de julio de 2019, párr. 7.

⁴ Esto, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC.

Constitución, pero sí se puede alterar la estructura fundamental y el carácter o elementos constitutivos del Estado.

18. Por su parte, en el procedimiento de cambio constitucional, cuando la modificación planteada ha sido encuadrada en “*el tercero más riguroso de los mecanismos de modificación de la Constitución (...) la Asamblea Constituyente*”⁵; se debe considerar que ha sido el propio proponente el que circunscribe su planteamiento al máximo rigor del procedimiento del cambio de Constitución, el cual es “*(...) de una magnitud transformadora y transversal, superando el alcance de la enmienda, que es específico; y, al ámbito de la reforma constitucional, que es parcial*”⁶.
19. En el Dictamen N° 3-20-RC del 12 de agosto de 2020, se enfatizó en lo siguiente:

“8. En consecuencia, no corresponde analizar en este dictamen -para cuya emisión no existe un lapso máximo, en virtud del referido dictamen No. 4-18-RC/19- el anexo que contiene las consideraciones, la pregunta y las disposiciones jurídicas, pues eso anticiparía el segundo de los referidos momentos. 9. Ahora bien, las aludidas tres vías de modificación constitucional difieren en lo siguiente: mientras la enmienda (art. 441) y la reforma (art. 442) proponen desde el inicio del procedimiento el contenido normativo de la eventual modificación constitucional, el cambio constitucional (art. 444) no, pues, en este supuesto, el contenido de una posible futura constitución es algo que comenzará a proponerse, recién, en la eventual asamblea constituyente (...) 11. En definitiva, en el primer momento de control de una iniciativa de cambio constitucional solamente cabe verificar si efectivamente se trata de una iniciativa de ese tipo (...) por lo que se debe dar por cumplido el primer momento”.

20. Así las cosas, esta Corte constata que la solicitud *in examine* comporta una iniciativa ciudadana de cambio constitucional a través de la instalación de una Asamblea Constituyente vía consulta popular, por lo que, en este primer momento se dictamina que su procedimiento de tratamiento es el establecido en el artículo 444 de la Constitución.
21. De conformidad con el inciso final del artículo 105 de la LOGJCC, dentro del término establecido para el segundo momento (párrs. 14 y 19 *supra*), se analizará el contenido de los considerandos, de la pregunta como tal, así como de las disposiciones del anexo denominado “*Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*”.⁷

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional resuelve lo siguiente:

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N° 1-19-RC/19 de 02 de abril de 2019, párr. 11.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N° 4-18-RC/19 de 9 de julio de 2019, párr. 15.

⁷ El modo del ejercicio del segundo momento del control de una propuesta de cambio constitucional puede verificarse en el dictamen N° 3-20-RC de 09 de septiembre de 2020.

1. **Dictaminar** que el procedimiento de modificación constitucional establecido en el artículo 444 de la Constitución, es apto para tramitar la presente solicitud. De este modo, se cumple con el primer momento de control de constitucionalidad de la propuesta.
2. **Disponer** que el expediente retorne al despacho de la jueza constitucional sustanciadora con miras a dar inicio al control constitucional de la convocatoria a consulta popular y dar inicio al segundo momento.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente
por ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz (voto concurrente), en sesión ordinaria de miércoles 13 de julio de 2022, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

DICTAMEN No. 1-22-RC/22**VOTO CONCURRENTE****Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz**

1. Estoy de acuerdo con el dictamen de mayoría No. 1-22-RC/22, sin embargo, considero necesario realizar las siguientes puntualizaciones:
2. El voto de mayoría constata que la solicitud de Jorge Moreno Ordóñez cumple con el requisito de legitimación, que consiste en una iniciativa ciudadana de cambio constitucional a través de la instalación de una Asamblea Constituyente vía consulta popular, y dictamina que el procedimiento de tratamiento es el establecido en el artículo 444 de la Constitución.
3. Considero que el dictamen también debió referirse a otros requisitos formales establecidos en el artículo 444 de la Constitución que, en lo pertinente, señala: *“La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral.”*
4. En el caso, el proponente adjunta un documento denominado *“Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”*. Verificándose que también se cumplió con el referido requisito formal.
5. En consecuencia, la propuesta cumple con los requisitos de legitimación y la determinación de la forma de elección y las reglas del proceso electoral establecidos en la Constitución.

RICHARD
OMAR
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente
por RICHARD OMAR
ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.08.15
09:50:22 -05'00'

Richard Ortiz Ortiz

JUEZ CONSTITUCIONAL

Razón.- Siento por tal que el voto concurrente del Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz, anunciado en el dictamen de la causa 1-22-RC, fue presentado en Secretaría General el 27 de julio de 2022, mediante correo electrónico a las 16:39; y, ha sido procesado conjuntamente con el Dictamen.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



Caso Nro. 1-22-RC

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen y el voto concurrente que antecede fue suscrito el día lunes quince de agosto de dos mil veintidós, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**

Documento firmado electrónicamente.

ÁIDA GARCÍA BERNI
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 23-22-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de agosto de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Augusto Carrasco Gutiérrez

CORREO ELECTRÓNICO: a_carrascolex@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República; Asamblea Nacional y Procurador General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 11, numeral 2; 66, numeral 4; 326, numeral 2 y 15 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial y requiere que se “...reali[ce] el control constitucional, [...] sobre la prohibición de paralización. [...] O, en su defecto, se pueda regresar al contenido anterior de la disposición jurídica que se expuso anteriormente, por ser una disposición jurídica que tiene todos los elementos de ser constitucional.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de agosto de 2022.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 44-22-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: MAYRA ALEJANDRA AGUILERA REALPE; VALENTINA SOLEDAD ARGÜELLO PAZMIÑO; PRISCILA ANDREA BENERAS SUÁREZ; ANDREA LUCRECIA CABRERA SÁNCHEZ; ADRIANA SOFÍA CAJIAO PARRA; MÓNICA PATRICIA CEVALLOS ALTAMIRANO; FÁTIMA ANDREA PAZMIÑO HIDALGO; LIZETH ALEJANDRA SANTAMARÍA CEDEÑO; GENNY DEL PILAR VÉLEZ PONCE; EMILIA MERCEDES CUEVA ARIAS; y, NINA AMAPOLA AILA CUEVA, representada por su madre EMILIA MERCEDES CUEVA ARIAS

CORREO ELECTRÓNICO: camilacededav@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, Presidente de la República del Ecuador y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículo 35, artículo 44, artículo 66, numeral 3 literal a) y b) y numerales 9, 10 y 12; artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Las accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por razones de fondo de los artículos 11 letra b), 18, 19, 22 número 6 y 24 número 10 d “Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación”, publicada el 29 de abril del 2022 en el Registro Oficial Suplemento Nro. 53. Adicionalmente las accionantes requieren la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, a los 18 días del mes de agosto de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 56-22-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 4 de agosto de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jorge Mauricio López Ochoa.

CORREO ELECTRÓNICO: mauriciolopez@legalconsultex.com;

CASILLA JUDICIAL: 873.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 11 numeral 8, 66 numeral 4, 75, 84 y 87 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009, así como también solicita la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

Quito D.M., 16 de agosto del 2022

OFICIO No. CC-SG-DTPD-2022-4515-JUR

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

Asunto: Publicación de Acuerdo Ministerial 028-2021

De mi consideración. -

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 33-20-AN/22, en su numeral “4” que señala: “*Ordenar al Registro Oficial que publique el Acuerdo Ministerial 028-2021 suscrito el 21 de mayo de 2021*”, remito a usted el documento en mención a fin de que se sirva publicar en el Registro Oficial.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aida García Berni
**SECRETARIA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

**"REGLAMENTO
DE CARRERA PROFESIONAL
PARA LAS Y LOS SERVIDORES
DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL
ECUADOR"**

VIGENTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 028- 2021

MARCELO LOOR SOJOS

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde:"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, el mismo cuerpo legal, en el numeral tercero, del artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo de la Carta Fundamental manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la normativa constitucional, en su artículo 229, considera como servidoras o servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país (...)”.

Que, el artículo 261 ibídem establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa, protección interna y orden público.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales es y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 236, establece que la Comisión de Tránsito del Ecuador dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales es y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 238 de la ibídem, que corresponde al Director Ejecutivo de la COMISIÓN DE TRÁNSITO ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la Máxima Autoridad sobre los funcionarios civiles y los servidores del Cuerpo de Vigilantes.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, establece que: "El Director Ejecutivo de la COMISIÓN DE TRÁNSITO es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone "Deróguese la Ley de Personal de la Comisión De Tránsito Del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 [...]".

Que, el numeral 4 literal "b" del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...). 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: (...). b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (...)".

Que, el artículo 4 del ibídem, determina que las disposiciones de este Código y sus Reglamentos constituyen el régimen jurídico especial y que en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el artículo 5 ibídem, establece que sus servidores, se rigen, por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad.

Que, el artículo 6 ibídem, numeral 10, indica que las entidades de seguridad reguladas en este código ejercerán "... sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los

méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad... ".

Que, el artículo 8 ibídem, determina que la carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

Que, el artículo 22 ibídem, establece que "...la evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente..." y que "En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados... "; dicha evaluación "será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano."

Que, el artículo 23 ibídem, establece que "(...) *los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria...* "; y, "(...) *Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza...* ".

Que, el artículo 25 ibídem, establece que los servidores de las entidades previstas en este Código participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas dentro y fuera del país.

Que, el artículo 26 ibídem, determina que la formación deberá estar sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 ibídem, manda que los órganos competentes responsables de la gestión del Talento Humano tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos.

Que, el artículo 28 ibídem, indica que las entidades de seguridad complementaria definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización y que en dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".

Que, mediante memorando Nro.CTE-DAHT-0461-A-A-2021, de 17 de mayo de 2021, la Ing. Jessica Loayza León, remite al Abg. Enrique Ayala Guzmán, Director Ejecutivo CTE, informe técnico de viabilidad respecto del "REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR".

Que, mediante memorando Nro. CTE-DAJ-2021-1262-M, de 17 de mayo de 2021, suscrito por Mgs. Hans Christian Ahlers Mesías, emite informe legal, el cual concluye y recomienda lo siguiente: "3.- Conclusión y Recomendación. Una vez revisado y analizado el marco legal vigente, con base al informe de viabilidad técnica del proyecto de reglamento emitido por la Dirección de

Administración del Talento Humano, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que es procedente legalmente la aprobación del "PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR".

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2021-0251-O, de 17 de mayo de 2021, y su alcance a través de Oficio Nro. CTE-CTE-2021-0257-O, de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remite a esta cartera de Estado el "PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA CTE".

Que, mediante memorando MTOP-DAJ-2021-0223-ME, de fecha 20 de mayo de 2021, el Abg. Nilo Cárdenas Cadena, Director de Asesoría Jurídica, encargado, remite al Dr. Diego Ocampo Lascano, Coordinador General de Asesoría Jurídica Informe respecto a la suscripción del Acuerdo Ministerial con el cual se expide el "REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR".

Que, mediante memorando MTOP-CGAJ-2021-178-ME, de fecha 20 de mayo de 2021, el Dr. Diego Ocampo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, acoge el informe del Director de Asesoría Jurídica, (E), y recomienda la suscripción Acuerdo Interministerial con el cual se expide el "REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR".

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita brindar aplicabilidad al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, norma obligatoria y especial para el desarrollo de la Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que responda a las necesidades siguientes: a) Carrera Profesional de un agente de tránsito técnico, profesional y competente; b) Establecer un sistema de evaluación de desempeño del servidor del Cuerpo de Vigilancia, circunscribiendo dentro del procedimiento los parámetros de labor y evaluación operativa, en los niveles de gestión, conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, en armonía con las exigencias profesionales y su plan de Carrera Profesional; c) Regular procesos de ascenso y traslados de las y los servidores del nivel directivo y nivel técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para cumplir sus cargos y funciones, acorde al marco constitucional y legal vigente; e) Regular vacaciones, licencias y permisos de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, acorde al marco constitucional y legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir el presente "REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR"

**TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
ÁMBITO Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado al Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, siendo de observancia obligatoria para los servidores del nivel directivo y técnico operativo.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función del requerimiento y exigencias institucionales.

Artículo 3.- Carrera.- La carrera de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, evaluación, estabilidad y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.

Artículo 4.- Jerarquía.- Es el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el orgánico establecido, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Artículo 5.- Mando.- Es la facultad legal que permite al servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que cuenta con mayor

antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos.

Artículo 6.- Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a lo determinado por el nivel de gestión y rol, regulado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 7.- Cargo.- Es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán destinados a cumplir el cargo dentro de su grado y competencia, y sólo a falta de servidores directivos o técnicos operativos que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo los servidores del Cuerpo de Vigilancia del grado inmediato inferior.

Artículo 8.- Circunstancias del cargo.- El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador será de tres clases:

1. **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la Ley.
2. **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad nominadora, de conformidad a lo previsto en la Ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
3. **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre el titular.

CAPÍTULO II CARRERA PROFESIONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Artículo 9.- Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador- La carrera profesional de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, desde su ingreso a la institución con el grado de Inspector o Agente 4 hasta la cesación, y comprende:

- Procesos de formación, capacitación y especialización;
- Evaluación para el ascenso;
- Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos;

- Vacaciones, licencias y permisos;
- Bienestar social, seguridad y salud ocupacional;
- Traslados y comisiones de servicio;
- Evaluación de desempeño y gestión por competencias;
- Evaluación de control de confianza; y,
- Cesación y reincorporación.
-

El desarrollo de la Carrera Profesional de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se garantiza a través de los diferentes componentes de gestión de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 10.- Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- El Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es una herramienta técnica en el cual la institución a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, administra y gestiona de manera secuencial el desarrollo de la carrera profesional de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, basada en la formación académica profesional y especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo ejercido en su trayectoria profesional.

Su diseño se realiza con base a la proyección de planes de carrera individual en los diferentes subsistemas del Cuerpo de Vigilancia, establecidos en los instrumentos técnicos internos.

Artículo 11.- Objetivos del Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Los objetivos del Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador son los siguientes:

1. Desarrollar las competencias y conocimientos para ejercer los correspondientes cargos en la institución;
2. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento;
3. Motivar la permanencia del talento humano en el desempeño de sus funciones en la institución; y,
4. Facilitar el desarrollo de los objetivos estratégicos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 12.- Planificación del Talento Humano.- La planificación del talento humano de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, la elaborará de la unidad de personal y movilidad del

Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano y se sustentará en la distribución orgánica numérica del talento humano; en la estructura institucional y sus diferentes niveles; en el manual de cargos y funciones; y, en los estudios técnicos de requerimientos a corto, mediano y largo plazo.

Esta planificación se actualizará periódicamente conforme la necesidad institucional y acorde la planificación estratégica plurianual. Será autorizada por el Director de Administración del Talento Humano previo informe técnico aprobado por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

CAPÍTULO III SITUACIÓN DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Artículo 13.- Situación del servidor del Cuerpo de Vigilancia.- La situación jurídica de los servidores del Cuerpo de Vigilancia, es la condición establecida por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Reglamentos de la institución para las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en la que se ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión institucional.

La situación jurídica del servidor del nivel directivo y del nivel técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador es:

1. En Funciones; o,
2. Cesado.

Artículo 14.- En Funciones.- Es la condición jurídica en la que permanecen las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, desde su ingreso hasta su cesación.

Artículo 15.- Actos de Servicio.- Actos de servicio son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, en cumplimiento de su misión institucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación de la o el servidor se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión institucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico.

Artículo 16.- Enfermedades, lesiones, incapacidades y/o discapacidad.- Los casos de enfermedades, lesiones, incapacidades y/o discapacidad lo regulará la normativa correspondiente de la materia, cuyo proceso de aplicación estará a cargo de la unidad respectiva adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano de la COMISIÓN DE TRÁNSITO, una vez cumplido los protocolos médicos de atención.

Artículo 17.- Relevo de servicio.- Superado los 6 meses del reposo médico, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará un informe técnico- médico actualizado de las condiciones de salud de la o el servidor directivo y técnico operativo, en base a las valoraciones médicas de los especialistas tratantes.

En conocimiento de este informe técnico - médico, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, podrá relevar de cargo y función a la o el servidor directivo y técnico operativo, en los casos que no puedan desempeñar sus funciones operativas o administrativas, hasta por un año.

Una vez conocido el informe técnico - médico actualizado dentro de la figura del relevo de cargo y función, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano emitirá la resolución respectiva designándole a cumplir funciones operativas o de apoyo al control operativo, u otorgándole licencia con remuneración hasta por seis meses adicionales al relevo de cargo y función.

Cumplido el tiempo de licencia con remuneración, la Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá un informe definitivo determinando si el servidor directivo o técnico operativo puede continuar sus funciones; en conocimiento de este informe, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la resolución designándole a cumplir funciones operativas o de apoyo al control operativo o dará inicio al proceso de cesación conforme a la causal pertinente establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, u otros instrumentos legales que normen la cesación con los beneficios otorgados por la Ley de Seguridad Social.

Artículo 18.- Informe técnico - médico.- Las recomendaciones que se deriven de los informes técnicos - médicos que emita la unidad correspondiente de la Dirección de Administración del Talento Humano serán de obligatorio

cumplimiento para las diferentes componentes y dependencias de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El informe técnico - médico definitivo establecerá la idoneidad o no del servidor de los niveles directivo y técnico operativo para cumplir funciones del servicio de control operativo del tránsito y transporte terrestre u otras funciones de apoyo al control operativo.

Artículo 19.- Seguimiento por discapacidad y/o incapacidad.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con las unidades correspondientes, dará seguimiento al servidor de los niveles directivo y técnico operativo con discapacidad y/o incapacidad para el desempeño de las funciones operativas o de apoyo al control operativo; para lo cual mantendrá la base de datos actualizada.

Artículo 20.- Discapacidad y/o Incapacidad fuera de actos de servicio.- Para las enfermedades, lesiones, discapacidades y/o incapacidades que no sean calificadas como actos de servicio o a consecuencia de él, se sujetarán a las mismas normas establecidas en los artículos anteriores.

En los casos de enfermedad por adicciones, el relevo de cargo y función se realizará una sola vez y por seis meses para su rehabilitación, luego de lo cual en base al informe médico de salud mental (psiquiátrico y psicológico) se emitirá el informe técnico - médico definitivo, para que la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, designe funciones operativas o de apoyo al control operativo o en su defecto inicie el procedimiento de cuota de eliminación.

La Dirección de Administración del Talento Humano realizará la supervisión y control al servidor de los niveles directivo y técnico operativo que luego de su rehabilitación fueron designados a continuar con sus funciones, en caso de recaída, en cualquier tiempo, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, remitirá un informe a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que emita el informe técnico - médico definitivo determinando la idoneidad o no para el cumplimiento de funciones, para de ser procedente, iniciar el procedimiento de cuota de eliminación.

La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia comunicará a Dirección de Administración del Talento Humano mediante informe, solicitando la cesación y estableciendo que la enfermedad, lesión, discapacidad y/o

incapacidad no ha sido adquirida en actos de servicio o a consecuencia de estos, para efectos de aplicación del régimen de seguridad social.

Artículo 21.- Determinación de accidente, enfermedad profesional en acto de servicio.- La determinación de un accidente, enfermedad profesional o fallecimiento de la o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, en acto de servicio o a consecuencia de él, se emitirá a través de acto administrativo de la Dirección de Administración del Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional previo informe de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 22.- Muerte presunta.- La o el servidor directivo o técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se encuentre desaparecido por acto de servicio o a consecuencia de él, serán considerados en situación de actividad hasta que exista sentencia ejecutoriada declarando su muerte presunta conforme establece el Código Civil, para lo cual el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador previa solicitud de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, realizará las diligencias hasta la declaración de la muerte presunta.

Artículo 23.- Fallecimiento en actos de servicio.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo trámite administrativo de la Dirección de la Administración del Talento Humano e informe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, determinará los casos de fallecimiento en actos de servicio o a consecuencia de éstos y procederá al ascenso post mortem de la o el servidor directivo o técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 24.- Cesación.- Es la condición jurídica establecida por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y sus Reglamentos institucionales de aplicación, en virtud de la cual la o el servidor del nivel directivo o técnico operativo, por cualquiera de las causas estipuladas cesa sus funciones y deja de pertenecer al orgánico funcional del Cuerpo de Vigilancia, gozando de los derechos concernientes a la prestación de la seguridad social que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social terminando sus funciones.

El servidor directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en funciones están obligados a brindar un trato cordial a la o el servidor cesado acorde a su jerarquía.

TÍTULO I

FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN INSTITUCIONAL**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 25.- Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo regular la planificación, organización, dirección, control, coordinación, supervisión, ejecución y evaluación de los procedimientos relacionados con la formación, capacitación y especialización educación continua y continua avanzada de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de acuerdo a su carrera profesional, sustentado en el fundamento legal e institucional, consolidando la integración de estos procesos académicos con el Sistema de Educación Superior.

Artículo 26.- Unidad Ejecutora.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito es el ente rector del sistema educativo, es responsable de dirigir, planificar, organizar, controlar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y especialización, educación continua y continua avanzada; bajo un esquema humanístico, científico y tecnológico, orientado al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales, dentro de un proceso permanente de desarrollo de capacidades y competencias profesionales, con relación a la normativa de educación superior.

Artículo 27.- Conformación del sistema educativo de agentes de tránsito.- El sistema educativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador está conformado por diferentes unidades de formación, educación continua y continua avanzada, tiene atribuciones específicas en lo relacionado con la ejecución de los programas académicos exigidos para el ingreso y desarrollo de la Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en coordinación con instituciones de educación superior.

Artículo 28.- Estructura de los centros de formación y capacitación.- Las unidades de formación y capacitación se organizarán conforme a la siguiente estructura:

- a) Sede matriz;
- b) Sedes;
- c) Extensiones;
- d) Centros de apoyo

La Comisión de Tránsito del Ecuador podrá crear centros de formación que consideren necesarios para su funcionamiento de acuerdo al requerimiento de las necesidades educativas para los aspirantes o los servidores del Cuerpo de Vigilancia, del mismo modo, podrán delegar a las sedes y extensiones las funciones académicas y administrativas que consideren pertinentes.

- a) Sede matriz.- Es el centro de formación de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno. La sede matriz funcionará en la ciudad de Guayaquil.
- b) Sedes.- Son centros de formación dependientes de la sede matriz y creadas según la demanda de discentes que no alcance a cubrir la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta de la sede matriz o de otras sedes.
- c) Extensiones.- Son centros de formación, dependientes de la sede matriz u otras sedes creadas, cuyo funcionamiento será dentro de la misma provincia al de la sede matriz o de otras sedes.
Las extensiones estarán localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o sedes;
- d) Centro de apoyo.- Son instituciones de educación superior de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Podrán realizarse convenios con universidades o institutos superiores para aplicar este tipo de educación.
- e)

Artículo 29.- Desarrollo de competencias académicas.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con una institución de educación superior es la encargada de desarrollar las competencias académicas a través de la formación, educación continua, y, continua avanzada, en función del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Cargos; y, del Diccionario de Competencias Institucional.

Artículo 30.- Organización de los programas académicos- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito a través de sus unidades administrativas competentes, es la encargada de planificar y coordinar programas académicos de formación, capacitación y especialización, educación continua y continua avanzada, apoyados en los requerimientos de las direcciones y los lineamientos y directrices determinados por la Dirección de Administración del Talento Humano con base a las necesidades orgánicas y resultados de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias.

Artículo 31.- Modelo pedagógico.- La formación, capacitación y especialización, y educación continua del servidor de los niveles directivo y técnico operativo se desarrolla de acuerdo al modelo pedagógico institucional,

el cual está sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y doctrina institucional.

Artículo 32.- Estructura académica.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito, establece programas educativos y títulos académicos requeridos; y, niveles de educación continua, exigidos para el desarrollo de la Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y este Reglamento.

Artículo 33.- Comportamiento en los programas de formación.- En los programas de formación y educación continua que se desarrollan en la institución, todos los integrantes de la comunidad educativa observarán el respeto estricto de los derechos humanos; y, por ningún concepto se ejecutarán acciones de intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso sexual, segregación, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que provoquen lesiones a la integridad física o psicológica de las o los aspirantes y de las o los servidores directivos y técnicos operativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 34.- Costos de los programas académicos de formación.- Los costos generados por los procesos de formación y capacitación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, serán cubiertos por el Estado y estarán contemplados en el presupuesto anual de la Dirección Administrativa Financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en base a la planificación realizada por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 35.- Devengación.- La o los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador, participante de un programa académico de formación o educación continua, que ha sido declarado en comisión de servicios, deberá devengar por un lapso igual al triple del tiempo utilizado.

En caso de que la o el servidor haya reprobado un programa académico, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total de lo invertido en su capacitación o especialización, sin perjuicio de la acción administrativa disciplinaria que corresponda.

Artículo 36.- Cálculo para el pago por no devengación por autorizaciones a tiempo parcial.- Cuando la o el servidor directivo o técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador no devengare el tiempo utilizado para el programa académico a tiempo parcial, la cuantificación se calculará con base al valor por hora que percibía como remuneración mensual

unificada al momento de efectuarse el programa académico. El cálculo lo realizará la Dirección Financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 37.- Cálculo para el pago por no devengación por autorizaciones a tiempo completo.- En los casos que la o el servidor directivo o técnico operativo no devengue el tiempo utilizado en el programa académico autorizado a tiempo completo, la cuantificación se calculará con base a la remuneración mensual unificada que percibía al momento de efectuarse el programa académico y todos los costos cubiertos por el Estado. El cálculo lo realizará la Dirección Financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 38.- Cálculo para el reintegro de inversión en capacitación.- Cuando el servidor de los niveles directivo y técnico operativo no devengue la inversión económica realizada por el Estado en un programa académico de capacitación, el valor será cuantificado por el departamento financiero de la unidad gestora, individualizando los costos invertidos en el discente, sin perjuicio del cálculo realizado para el pago por no devengación por autorizaciones a tiempo parcial o a tiempo completo.

Artículo 39.- Administración de convenios de devengación.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con las unidades gestoras elaborará los convenios de devengación para programas académicos de formación, capacitación o especialización en el país y/o en el exterior; y, de educación continua realizadas en el exterior.

Para la ejecución de los programas de capacitación y especialización, educación continua, a partir de 480 horas realizadas en el país, la Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, será responsable de coordinar con las unidades gestoras.

Artículo 40.- Cursos de educación continua.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito promoverá la participación equitativa de los niveles directivo y técnico operativo en cursos de capacitación y educación continua que no sean obligatorios.

Artículo 41.- Oferta académica internacional.- Los programas de formación y educación continua propuestos en oferta académica internacional, serán analizados y declarados de interés institucional, por parte de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Administración del Talento

Humano, previo a la autorización de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia para el inicio del proceso de postulación y selección.

Artículo 42.- Capacitaciones externas.- Las capacitaciones externas con base a la planificación anual correspondiente, serán reguladas por la Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, de Tránsito, en base al nivel de gestión, rol, cargo y necesidad de servicio.

Artículo 43.- Normativa de educación superior.- Los programas académicos de formación, capacitación y especialización, y educación continua del sistema de educación de la Comisión de Tránsito del Ecuador guardarán relación con las disposiciones del sistema de educación superior que apliquen conforme al marco legal vigente.

CAPÍTULO II CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 44.- Centros de formación y educación continua de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Son unidades de educación de la Comisión de Tránsito del Ecuador, responsables de desarrollar y ejecutar los procesos educativos, estos pueden ser para formación o educación continua en coordinación con instituciones de educación superior nacional e internacional que operen bajo acuerdos con el Estado.

Artículo 45.- Centro de formación académica para aspirantes a agentes de tránsito.- La formación para las y los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se impartirán en los centros del sistema de educación propios, a través de convenios con instituciones de educación superior con lo relacionado a la formación académica. Estos centros de formación dependerán orgánicamente de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

Los centros de formación académica para aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador son:

- 1. Escuela de Formación Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilantes "Comandante Ángel Sonnenholzner Villegas",** es la unidad académica y administrativa de la Comisión de Tránsito del Ecuador ubicada en la ciudad de Guayaquil en el Cuartel Cmdt. Manuel Díaz Granados, funciona como sede matriz que, en coordinación con una institución de educación superior, consolida la formación académica de tercer nivel técnica y tecnológica para las y los aspirantes al Cuerpo de

Vigilancia en el nivel directivo y técnico operativo, que alcanzarán el título profesional y la incorporación como Inspector o Agente de Tránsito 4. También podrá ejecutar los programas de educación continua y continua avanzada para las y los servidores directivos y técnicos operativos del Cuerpo de Vigilancia con el aval académico de una institución de educación superior.

2. Escuela de Formación de Agentes de Tránsito "Sargento 1° Mauro Ordoñez Aguilar", es la unidad académica de la Comisión de Tránsito del Ecuador ubicada en la ciudad de Guayaquil en las instalaciones de la vía a Daule, funciona como extensión a la sede matriz que, en coordinación con una institución de educación superior, consolida la formación académica de tercer nivel técnica y tecnológica para las y los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia en el nivel directivo y técnico operativo, que alcanzarán el título profesional y la incorporación como Inspector o Agente de Tránsito 4. También podrá ejecutar los programas de educación continua y continua avanzada para las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia con el aval académico de una institución de educación superior.

3. Escuela de Formación de Agentes de Tránsito "Capitán Luis Nieto Pico", es la unidad académica de la Comisión de Tránsito del Ecuador ubicada en la ciudad de Pasaje, funciona como sede que, en coordinación con una institución de educación superior, consolida la formación académica de tercer nivel técnica y tecnológica para las y los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia en el nivel directivo y técnico operativo, que alcanzarán el título profesional y la incorporación como Inspector o Agente de Tránsito 4. También podrá ejecutar los programas de educación continua y continua avanzada para las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia con el aval académico de una institución de educación superior.

Artículo 46.- Curso de Alto Mando. – El Curso de Alto Mando para el ascenso del grado de Prefecto a Prefecto Jefe estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol de conducción y mando, se realiza en modalidad presencial y otorga a través de una institución de educación superior un título académico de cuarto nivel o de postgrado.

Artículo 47.- Curso de Supervisión Operativa. – El Curso de Supervisión Operativa para el ascenso del grado de Agente de Tránsito 1 a Subinspector de tránsito 2 estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol de supervisión operativa, otorga a través de una institución de educación

superior un título académico de cuarto nivel de postgrado tecnológico. La modalidad se establecerá de acuerdo a la planificación académica.

La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito coordinará con una institución de educación superior la obtención del título de cuarto nivel técnico o tecnológico para los servidores en el grado de Subinspector de Tránsito 2.

CAPÍTULO III FORMACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Artículo 48.- Desarrollo de la formación profesional. – El desarrollo de la formación profesional es exclusiva para los servidores del Cuerpo de Vigilancia en sus niveles de gestión, rol, grado y cargo, se basa en disposiciones constitucionales y el respeto a los derechos, para lo cual desarrolla competencias, principios, valores doctrinarios y disciplina institucional, promoviendo capacidades de liderazgo y servicio a la ciudadanía.

Artículo 49.- Modalidades de estudio.- Las modalidades de estudio de los programas de formación profesional, son las establecidas en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 50.- Niveles de formación profesional.- El sistema de educación guarda relación con el sistema de educación superior del país, y se organiza a partir de los siguientes niveles:

1. Tercer nivel técnico – tecnológico;
2. Tercer nivel de grado;
3. Cuarto nivel de postgrado tecnológico; y
4. Cuarto nivel o de postgrado académico.

Estos programas serán desarrollados conforme a la normativa vigente de educación superior del país y a través de convenios interinstitucionales entre la Comisión de Tránsito del Ecuador con instituciones de educación superior quienes otorgarán los títulos académicos respectivos.

Artículo 51.- Formación de tercer nivel técnico-tecnológico.- Tiene por finalidad incrementar la formación académica del aspirante a pertenecer al Cuerpo de Vigilancia para los niveles iniciales de directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador con el objetivo de desarrollar habilidades y destrezas relacionadas con su servicio.

Artículo 52.- Formación de tercer nivel de grado.- Tiene por finalidad proporcionar una formación básica en una determinada disciplina o a la capacitación para el desarrollo de una profesión del servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en coordinación con una institución de educación superior acreditada para el efecto.

Artículo 53.- Formación de cuarto nivel o de postgrado.- Tiene por finalidad proporcionar formación académica avanzada y de investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos; en los grados de mayor jerarquía de los niveles directivo y técnico operativo, y comprenden:

1. Postgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
2. Postgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y maestría, conforme a lo establecido en la Ley.

Sección I FORMACIÓN ACADÉMICA EXTERNA

Artículo 54.- Programas de formación académica externa.- Son los programas de formación dirigidos a fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas en función de las necesidades institucionales, y que, por no formar parte del sistema de educación de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se requieren de acuerdo al caso:

1. **Declaratoria en comisión de servicios**, cuando los estudios son bajo modalidad presencial, a tiempo completo y exoneración de funciones.
2. **Autorización de estudios**, cuando para realizar los estudios se requiere la autorización por tiempo parcial o por horas.

Artículo 55.- Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa;
2. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la carrera, en caso de ser cubiertos por el Estado; y,
3. Suscripción del contrato de estudios para la comisión de servicios.

En el caso de los cursos de formación externa o el Curso de Alto Mando, los servidores que sean designados discentes, bajo la modalidad presencial y con exoneración de funciones, una vez que se inicie el curso, serán considerados en comisión de servicios. Para calcular el tiempo de devengación se contabilizará todo el período de duración del curso.

Artículo 56.- Requisitos para la autorización de estudios.- La autorización de estudios será otorgada por la Máxima Autoridad del nivel directivo, previo informe favorable del titular de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador y registrado en la Dirección de Administración del Talento Humano, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Declaratoria de la carrera de interés institucional; y,
2. Suscripción del contrato para la autorización de estudios.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN CONTINÚA Y CONTINÚA AVANZADA

Artículo 57.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Esta educación es organizada a través del sistema de horas y/o créditos, podrá ser validada por una institución de educación superior. No conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 58.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Comprende los cursos de carácter obligatorio dirigidos a las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador para el ascenso al inmediato grado superior, donde asumirán competencias y responsabilidades de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado. Esta educación es organizada a través del sistema de horas y/o créditos, podrá ser validada por una institución de educación superior. No conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos, excepto los cursos de Alto Mando y Supervisión Operativa.

Artículo 59.- Sedes de educación continua.- Son los centros de educación continua de la Comisión de Tránsito del Ecuador, destinados para la ejecución de los programas de educación continua, dependientes académicamente del

Centro Matriz de Capacitación de la Comisión de Tránsito del Ecuador. De acuerdo con las características, requerimientos y modalidades de los programas, desarrollaran cursos con programas académicos de las siguientes áreas de conocimiento:

- Áreas teórico - doctrinario de vigilantes;
- Áreas técnicas y tácticas operativas de los vigilantes; y,
- Áreas de investigación técnico - científico para el Cuerpo de vigilantes.

Sección I PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 60.- Planes anuales de educación continua y continua avanzada.- La Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, de Tránsito, en coordinación con las unidades ejecutoras de cada proceso, elaborará con base a los requerimientos de competencias profesionales de los y las servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de cada subsistema y a los lineamientos y directrices de la Dirección de Administración del Talento Humano, lo siguiente:

1. Plan Anual de Educación Continua para las y los servidores directivos y técnicos operativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
2. Oferta Académica Internacional;
3. Plan Anual de Educación Continua Avanzada para las y los servidores directivos y técnicos operativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
4. Cursos y seminarios eventuales.

Estos documentos se presentan cada año para validación y aprobación de la o el titular de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador y considerados en los planes estratégicos y presupuesto de la Institución.

Artículo 61.- Requisitos para la planificación.- Para efectos de planificación y ejecución de los programas educativos se debe considerar lo siguiente:

1. Definir el número de participantes para acceder a los programas académicos;
2. Recurso humano, presupuesto y recurso logístico que genere el desarrollo del programa académico;

3. Perfil de ingreso y egreso;
4. Relación del programa académico con el nivel de gestión, rol, grado y cargo; y,
5. Nivel y esquema curricular definida por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 62.- Validación de los programas.- La unidad gestora del programa académico junto con la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, podrá coordinar con la institución de educación superior la validación y otorgamiento de certificados de los discentes y docentes.

Artículo 63.- Organización académica.- Para efectos de planificación de los programas de educación continua se implementará los respectivos esquemas curriculares, considerando la siguiente tabla:

NIVELES	ALCANCE	HORAS/ CREDITOS	NÚMERO DE ASIGNATURAS	CONDICION
NIVEL 1. CAPACITACION DE ESPECIALIDAD BÁSICA	Subsistema Control	320/7	MÁXIMO 10	APROBACIÓN
	Subsistema Investigativo/ Formación	480/10	MÁXIMO 15	APROBACIÓN
NIVEL 2. CAPACITACIÓN DE ESPECIALIDAD MEDIA	Dirección / Unidad	320/7	MÁXIMO 10	APROBACIÓN
	Unidad Táctica	960/20	MÁXIMO 20	APROBACIÓN
NIVEL 3. CAPACITACIÓN DE ESPECIALIDAD AVANZADA	Departamento /Unidad	160/3	MÁXIMO 06	APROBACIÓN

En caso de que la oferta de una entidad externa no se encuadre dentro de los esquemas curriculares determinados, la Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, resolverá de acuerdo a la normativa que se genere para el efecto.

Artículo 64.- Esquemas curriculares para capacitaciones obligatorias.- Para efectos de planificación de capacitaciones obligatorias se deberá

implementar los respectivos esquemas curriculares, considerando la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN	ALCANCE	HORAS/ CREDITOS	TEMAS	CONDICIÓN
Capacitación continua de actualización	De acuerdo al programa podrá abarcar al universo del Cuerpo de Vigilancia o uno o más segmentos	40/1	Conforme al Programa Académico Institucional	Aprobación
Capacitación generada por exigencia de organismos externos		Conforme al Programa Académico del Organismo Externo		

Artículo 65.- Esquemas curriculares para seminarios.- Para efectos de planificación de seminarios se deberá implementar los respectivos esquemas curriculares, considerando la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN	ALCANCE	HORAS/ CREDITOS	TEMAS	CONDICIÓN
SEMINARIO	Servidores Directivos y Técnicos Operativos	40 – 50 / 1	De acuerdo a la Planificación	Certificado de Participación.

Artículo 66.- Esquemas curriculares de educación continua avanzada.- Para efectos de planificación de los programas académicos de educación continua avanzada se deberá implementar los respectivos esquemas curriculares, considerando la siguiente tabla:

NIVELES	ALCANCE	HORAS/ CREDITOS	TEMAS	CONDICIÓN
NIVEL TÉCNICO OPERATIVO	Agente de Tránsito 4 - Agente de Tránsito 1	320/7	CONFORME PROGRAMA ACADÉMICO	APROBACIÓN
	Subinspector de Tránsito 2 – Subinspector de Tránsito 1	80/2		APROBACIÓN
NIVEL DIRECTIVO	Inspector - Subprefecto	320/7		APROBACIÓN
	Subprefecto - Prefecto	160/3		APROBACIÓN

	Prefecto Jefe – Prefecto Comandante	80/2		APROBACIÓN
--	---	------	--	------------

Sección II EDUCACIÓN CONTINUA DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Artículo 67.- Clasificación.- La educación continua de las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador se clasifica en:

1. Capacitación para especialidad;
2. Capacitación obligatoria; y,
3. Seminarios.

Artículo 68.- Capacitación para especialidad.- La capacitación para especialidad corresponde a aquellos programas académicos desarrollados de manera secuencial, ofertados a la población del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de potencializar la carrera profesional, acrecentando capacidades y competencias profesionales de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, conforme los siguientes niveles:

1. Nivel 1 - Capacitación de Especialidad;
2. Nivel 2 - Capacitación de Especialidad Media; y,
3. Nivel 3 - Capacitación de Especialidad Avanzada.

Al finalizar cada capacitación, la o el discente obtendrá el certificado de competencias profesional correspondiente.

Artículo 69.- Capacitación nivel 1.- La capacitación nivel 1 son programas ofertados por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, que fortalecen las competencias profesionales y direccionan al área laboral para pertenecer a los respectivos Subsistemas del Cuerpo de Vigilancia, mejorando el desempeño laboral en los cargos y funciones previsto en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos de la institución.

Esta capacitación debe realizar la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador luego de cumplir el régimen operativo obligatorio, para pertenecer a los subsistemas de control, formación e investigación o apoyo al control operativo, a través de procesos de postulación

y de acuerdo a las vacantes que determine la sección de personal del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Si la o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, cumplidos los cuatro años de servicio, no se inserta a los subsistemas indicados anteriormente, la Dirección de Administración del Talento Humano, direccionará su carrera al subsistema de control.

Artículo 70.- Capacitación nivel 2.- La capacitación nivel 2 son programas ofertados por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, buscan desarrollar las competencias necesarias para el desempeño laboral dentro de las direcciones o dependencias institucionales de cada subsistema, debiendo existir relación entre el nivel de gestión, rol, grado y cargo.

Artículo 71.- Capacitación nivel 3.- La capacitación nivel 3 son programas ofertados por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, buscan desarrollar competencias específicas acordes con la ocupación o área de desempeño en un departamento o sección dentro de la unidad o dirección que pertenece al subsistema.

Artículo 72.- Capacitación obligatoria- La capacitación obligatoria se clasifica en:

1. Capacitación continua de actualización, son actividades académicas de carácter obligatorio, tienen el propósito de transmitir el conocimiento en temas específicos de interés institucional para el colectivo del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador a uno o más segmentos.
2. Capacitación generada por exigencia de organismos externos, es la actividad académica de carácter obligatorio dirigida al nivel directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejecutada por organismos externos a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 73.- Seminarios.- Los seminarios son actividades académicas que tienen como propósito la trasmisión del conocimiento en temas específicos. Los seminarios serán planificados dentro de un esquema curricular diferente a la capacitación para especialidad, conforme a su naturaleza y tiempo de ejecución, la modalidad siempre será presencial, únicamente se emitirán certificados de participación sujetos a la asistencia.

Sección III EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA

Artículo 74.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada comprende los programas académicos obligatorios para las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo al proceso de ascenso al inmediato grado superior y permite desarrollar competencias profesionales de acuerdo al nuevo nivel de gestión, rol, grado y cargo.

Son programas desarrollados por las unidades educativas y organizadas de la siguiente forma:

NIVEL	GRADOS	RESPONSABLE
Ejecución Operativa 1	De Agente de Tránsito 4 a Agente de Tránsito 3	Planificación: Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, de Tránsito
Ejecución Operativa 2	De Agente de Tránsito 3 a Agente de Tránsito 2	
Ejecución Operativa 3	De Agente de Tránsito 2 a Agente de Tránsito 1	
Supervisión Operativa 1	De Agente de Tránsito 1 a Subinspector de Tránsito 2	Desarrollo: Escuela de Formación Capacitación Especialización, Sede matriz, extensiones y otras sedes
Supervisión Operativa 2	De Subinspector de Tránsito 2 a Subinspector de Tránsito 1	
Coordinación Operativa 1	De Inspector a Subprefecto	
Coordinación Operativa 2	De Subprefecto a Prefecto	
Conducción y Mando 1	De Prefecto a Prefecto Jefe	
Conducción y Mando 2	De Prefecto Jefe a Prefecto Comandante	

Artículo 75.- Metodología adaptada.- Para la o el discente que presente discapacidad, enfermedad catastrófica, huérfana o rara, la Dirección de Formación de Vigilantes de Tránsito, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano y la unidad de Seguridad y Salud ocupacional, determinará la metodología adaptada y la modalidad de estudios que requiera, considerando el nivel de gestión, rol, grado y cargo que le permita continuar desarrollando su carrera profesional.

Artículo 76.- Ejecución del programa de educación continua avanzada- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito y el centro de capacitación correspondiente de la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejecutarán el curso de ascenso dentro de los dos

últimos años del grado, previo a su calificación para el ascenso al inmediato grado superior.

En relación al Curso de Alto Mando y el curso de Supervisión Operativa, la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito junto con el Centro de Capacitación de la Comisión de Tránsito del Ecuador, realizarán el proceso de postulación con base a las vacantes que establezca la Dirección de Administración del Talento Humano para el próximo grado, debiendo cumplirse este requisito previo a su calificación para el ascenso al inmediato grado superior; la planificación académica así como las actividades complementarias tendrán características similares con base a su nivel de gestión, rol, grado y cargo, para lo cual deberán contar con el presupuesto otorgado por el Estado previo a la aprobación de la misma.

La nómina de las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo de la Comisión de tránsito del Ecuador que aprueben el proceso de postulación será remitida al Director Ejecutivo de la institución para su aprobación.

Artículo 77.- Remisión de notas finales. – La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano, la nómina de los aprobados con las notas finales del programa de educación continua avanzada, hasta un mes después de finalizado el mencionado programa, para dar inicio al proceso de evaluación para el ascenso.

Sección IV EDUCACIÓN CONTINUA COMPLEMENTARIA

Artículo 78.- Educación continua complementaria.- Son los programas académicos ofertados por instituciones públicas, privadas o centros educativos legalmente reconocidos, gestionados adecuada y oportunamente por la o el titular de la unidad o componente de gestión del Cuerpo de Vigilancia a través de la Dirección de administración del talento humano, dirigidos a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la unidad a la que pertenecen orgánicamente, para alcanzar mayores estándares de desempeño en su cargo y función a través de la actualización o mejoramiento de las competencias profesionales.

CAPÍTULO V PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN PARA PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 79.- Postulación a programas académicos.- Los programas académicos eventuales y los que consten en el Plan Anual de Educación Continua, se realizarán a través de procesos de postulación y selección ejecutados por la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con las unidades proponentes del programa, excepto para los programas académicos obligatorios y de especialidad avanzada.

La unidad proponente del programa remitirá los insumos para la planificación, considerando el perfil de ingreso con base al nivel de gestión, rol, grado, cargo y orgánico numérico.

Artículo 80.- Organismos competentes.- La unidad gestora en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, es el organismo competente para ejecutar los procesos de selección y postulación a los programas académicos conforme se establezca en el respectivo manual.

Artículo 81.- Selección.- Las y los servidores de los niveles directivoS y técnico operativo que resulten idóneos en el proceso de postulación serán declarados cursantes por la Dirección de Administración del Talento Humano y tendrán la calidad de discentes. Ningún discente participará ni tendrá la calidad de invitado, excepto para los seminarios.

Artículo 82.- Aprobación del programa académico.- El proceso de postulación y selección para los programas académicos de educación continua que consten en el plan anual se hará hasta con treinta días antes del inicio de referido programa.

Para los programas académicos eventuales el proceso de postulación se inicia con la aprobación de ejecución del programa por parte de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

El plan anual con los programas académicos de educación continua, una vez aprobado en el plazo de un mes deberá ser publicado en la orden general del Cuerpo de Vigilancia, para conocimiento de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo.

Artículo 83.- Programas académicos externos.- La participación del servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador a programas académicos de organismos de interés, serán autorizados por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador a solicitud de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, previo la ejecución de un proceso de postulación y selección realizado por la

Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano y la unidad beneficiaria, observando el nivel de gestión, rol, grado y cargo, garantizando los principios de igualdad, equidad de género y transparencia.

Artículo 84.- Prioridad del programa de educación continua avanzada.- La Dirección de Administración del Talento Humano priorizará el programa de educación continua avanzada sobre los programas académicos de formación o educación continua, en cualquier modalidad.

Artículo 85.- Programa académico para el tránsito de técnico operativo a directivo.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Escuela de Formación de Capacitación y Especialización, elaborará el programa académico para el tránsito de servidor del nivel técnico operativo a servidor del nivel directivo.

La duración del programa académico será de seis meses, para desarrollar el perfil profesional necesario para el grado de Inspector.

Las y los servidores del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador que aprueben el programa académico y obtengan las mayores calificaciones conforme el cupo establecido pasarán a integrar la promoción del nivel directivo-tránsito luego de la promoción vigente de inspector en funciones.

La antigüedad se obtendrá considerando las calificaciones del título profesional que posea, desempeño profesional y la nota final del programa académico de tránsito. La fecha de incorporación del programa académico del tránsito al nivel directivo en la institución será una vez finalizado el proceso formativo.

CAPITULO VI EXCUSAS

Artículo 86.- Excusa.- La excusa es la petición voluntaria que realiza la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada para no participar en un programa académico.

Para la educación continua avanzada, se aceptará la excusa por una sola vez en el grado.

Artículo 87.- Presentación de la excusa.- La o el postulante podrá presentar su solicitud de excusa al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el caso capacitación continua avanzada y a la o el Director de Administración del Talento Humano para la capacitación continua, dentro del período comprendido entre el inicio del proceso de postulación y selección y antes de la declaratoria en calidad de discente.

Artículo 88.- Requisitos.- El Director Ejecutivo y la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador aceptarán las solicitudes de excusa para no continuar en el proceso de postulación y selección de un programa académico por una o más de las siguientes causas:

1. Por situación médica debidamente justificada y comprobada por el organismo competente;
2. Por la decisión de no continuar en la Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
3. Por calamidad doméstica debidamente justificada;
4. Por solicitud voluntaria de la o el discente en caso de fallecimiento de la o el cónyuge y/o que la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador requiera brindar atención y cuidado a sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad; o,
5. Por solicitud voluntaria de la servidora que se encontrase en estado de gestación y cuya condición y situación de salud debidamente justificada y avalada por el organismo competente, que le impida cumplir con la malla curricular.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA

Sección I EVALUACIÓN

Artículo 89.- Registro de notas de programas académicos.- Los programas de formación y de educación continua que se ejecuten en coordinación con instituciones de educación superior u otros tipos de centros académicos, en el país o en el exterior, aplicarán su propio sistema de evaluación y asistencia; las notas obtenidas se registrarán en la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, y de acuerdo a la escala vigente en la Comisión de Tránsito del Ecuador en la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 90.- Valoración de puntajes.- La evaluación para los procesos de educación continua y continua avanzada que se ejecuten bajo la rectoría de la Comisión de Tránsito del Ecuador será sobre diez puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

EQUIVALENCIA	ESCALA CUANTITATIVA (sobre 10)
Excelente	9,50 – 10,00
Muy Bueno	8,50 - 9,49
Bueno	7,50 - 8,49
Aprobado	7,00 - 7,49
Supletorio	4,00 – 6,99
Reprobado	0,00 – 3,99

Para aprobar cada una de las asignaturas se requerirá un mínimo de siete puntos sin aproximaciones.

Para definir las antigüedades en cada promoción se aplicarán los decimales que sean necesarios, sin redondeos.

Artículo 91.- Evaluación supletoria.- Para programas de educación continua y, continua avanzada, el discente que obtenga una nota entre 4 y menor a 7 puntos por asignatura; deberá rendir una evaluación supletoria, previo el refuerzo académico.

La nota obtenida en la evaluación supletoria será registrada como nota final de la asignatura y de aprobarla, no será superior a 7 sobre 10 puntos.

De no alcanzar el puntaje mínimo, reprobará el curso.

El sistema de educación de la Comisión de Tránsito del Ecuador se ceñirá a la normativa interna de las instituciones de educación superior en los programas académicos en los que participen.

Artículo 92.- Notas inferiores a cuatro puntos.- La o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que obtenga una nota menor a 4 puntos en una asignatura reprobará el curso, situación que se comunicará a los organismos competentes y retornará a sus funciones designadas, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y disciplinarios que corresponda.

Artículo 93.- Dishonestidad académica. – A las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que en calidad de discentes se les compruebe copia o plagio en cualquier etapa del proceso académico, serán sometidos al proceso administrativo correspondiente.

Sección II ASISTENCIA

Artículo 94.- Asistencia a programas de formación.- La asistencia para los discentes de los programas de formación se regirá conforme la normativa de educación superior.

Artículo 95.- Asistencia a programas de educación continua y continua avanzada.- Para aprobar cualquier programa académico la o el discente tendrá la obligación de asistir como mínimo al 80% del total de horas clases teóricas-prácticas, para lo cual se deberá consignar la asistencia en el mecanismo de control de asistencia que se fije.

La o el discente que no complete este porcentaje será reprobado del programa académico, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y disciplinarios correspondientes.

Artículo 96.- Justificación de inasistencia a programas de educación continua y continua avanzada.- Los casos de enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otra circunstancia que amerite un análisis de justificación para la concurrencia a los programas de educación continua y continua avanzada, serán resueltos por el Consejo Académico de la Escuela de Formación Capacitación y Especialización constituido conforme al instructivo interno en el término de tres días, contados a partir de la presentación de la justificación, aceptando o separándolo del programa académico.

En los casos de comparecencia dispuestos por autoridad competente, la justificación la realizará de oficio la o el director del programa académico.

Artículo 97.- Suspensión forzosa de programas académicos.- Un programa académico de educación continua y continua avanzada deberá ejecutarse de acuerdo a la planificación curricular aprobada. La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito supervisará y evaluará el cumplimiento del programa académico; solo en casos de declaratoria de estado de excepción en todo el territorio o parte de él, los discentes suspenderán sus actividades académicas previa disposición de la

Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

En estos casos el programa académico será suspendido. Terminado el estado de excepción, la unidad gestora presentará ante la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito una nueva planificación que permita su finalización.

CAPÍTULO VIII

SEPARACIÓN Y REPROBACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y CONTINUA AVANZADA

Artículo 98.- Separación.- Es la situación por medio de la cual la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador pierde su condición de aprobado, inhabilitándolo en ese programa académico. Podrá acceder a otro de la misma naturaleza, cuando supere las causas de separación, cumpla con los requisitos y apruebe el respectivo proceso de ingreso.

El Consejo Académico resolverá la separación de los programas de educación continua y el Director Ejecutivo resolverá la separación de los programas de educación continua avanzada.

Artículo 99.- Causas para la separación.- La o el discente podrá ser separado de un programa académico de educación continua y continua avanzada por una o más de las siguientes causas:

1. Por causa médica debidamente justificada por un profesional médico y avalada por la unidad de salud ocupacional de la Institución que no le permita continuar con el programa académico;
2. Por cesación, mientras se encuentre en ejecución el programa académico; y,
3. Por solicitud voluntaria del discente, en caso de fallecimiento del cónyuge y que requiera brindar la atención y el cuidado a sus hijos;
4. En el caso que la condición y situación de salud de la servidora en estado de gestación o del niño por nacer, debidamente justificada y avalada por un profesional médico perteneciente a la unidad de Salud ocupacional de la Comisión de Tránsito del Ecuador, le impida cumplir con la malla curricular.

Artículo 100.- Reprobación.- Es la situación por medio de la cual la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador no aprueba el programa académico de educación continua y

continua avanzada, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento.

Artículo 101.- Causas para la reprobación.- La o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador reprobará un programa académico por las siguientes causas:

1. No alcanzar los puntajes mínimos necesarios para la aprobación de una asignatura o módulo;
2. Abandonar sin justificación el programa académico; y
3. No completar el porcentaje de asistencia requerido, en la modalidad presencial.

CAPÍTULO IX RECLAMOS Y REGISTROS

Sección I RECLAMOS

Artículo 102.- Reclamo académico.- La o el discente de un programa académico bajo la dirección de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que no esté de acuerdo con la calificación entregada y registrada, presentará su reclamo por escrito a la o el docente dentro del término de dos días posteriores a la publicación de su calificación. El docente tendrá dos días término para resolverlo y notificar la decisión debidamente motivada al discente.

En caso de que la resolución fuere negativa, la o el discente tendrá tres días término para presentar nuevamente su pedido de recalificación, esta vez ante el Consejo Académico, acompañando la documentación de respaldo. El Consejo académico resolverá y notificará a la o el discente en el término de tres días.

Los reclamos en los programas académicos de formación con instituciones de educación superior se sujetarán a las normas y reglamentos de cada una de ellas.

Sección II REGISTROS

Artículo 103.- Registro de programas de educación continua. – La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, remitirá el informe final del programa académico adjuntando la certificación del aval académico de una institución de educación superior a la Dirección de Administración del Talento Humano para el registro del programa

académico aprobado, en el plazo de un mes de finalizado el programa académico.

Artículo 104.- Registro de notas. – La Escuela de Formación, Capacitación y Especialización, bajo la supervisión de Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en el plazo de un mes de finalizado el programa académico en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, registrarán las notas obtenidas en el programa académico de educación continua avanzada.

TÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 105.- Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo materializar armónicamente el derecho de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo para acceder al ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.

Artículo 106.- Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia institucional deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos.

Artículo 107.- Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador se encuentra apto para ser ascendidos. Se basa en la

recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.

Artículo 108.- Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en funciones, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que no cumplan con todos los requisitos a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado.

Artículo 109.- Excepcionalidad para el ascenso.- Excepcionalmente tendrán derecho al ascenso los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en los siguientes casos:

1. Por invalidez que le incapacite permanentemente para el servicio, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso;
2. Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de él, otorgándole el ascenso post mortem; y,
3. Por fallecimiento, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso.

Artículo 110.- Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente:

1. **Sustanciación.-** Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador a ser ascendidos.

2. **Calificación.-** Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directivo y el ascenso a los grados de Subinspector 2 a Subinspector 1 la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ASCENSO

Artículo 111.- Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es:

1. La o el Titular del ministerio rector del transporte y obras públicas para el grado de Prefecto Comandante, mediante Acuerdo Ministerial; y,
2. El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador para el grado de Prefecto Jefe y Prefecto mediante Resolución.
3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador para los demás grados mediante Resolución.

Artículo 112.- Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascensos en todos los grados.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso será la Comisión de Calificaciones y Ascensos, cuyo objetivo es realizar los procedimientos de evaluación previa a los ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y técnico operativo. Estará integrada de la siguiente manera:

1. La o el titular del ministerio rector del transporte y obras públicas o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado; y
3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 113.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos.- La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustanciar el otorgamiento de todos los grados de los niveles directivo y técnico operativo;
2. Calificar la idoneidad para el ascenso en todos los grados;
3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y,
4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador calificado.

Artículo 114.- Informe técnico - jurídico.- El informe técnico jurídico elaborado por la Comisión de Calificación y Ascensos con el asesoramiento de la Dirección de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación para el otorgamiento de los ascensos en los grados, deberá contener:

1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado;
2. Nota del curso de ascenso;
3. Nota de méritos y deméritos obtenidas en el grado;
4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores;
5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y,
6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

Para calificación a los grados de Prefecto Comandante y Subinspector de tránsito 1 el informe técnico contendrá los promedios obtenidos en los componentes de evaluación durante toda la carrera profesional.

Artículo 115.- Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Calificación y Ascensos actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la

Dirección de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y SUSPENSIÓN

Artículo 116.- Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador deben cumplir con los siguientes:

1. Tiempo de permanencia en el grado;
2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda;
3. Aprobar el curso de ascenso respectivo;
4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas;
5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias;
6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias;
7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda;
8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio;
9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio;
10. Para el ascenso de Prefecto Jefe a Prefecto Comandante, el servidor del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador deberá cumplir como requisito fundamental, haber desempeñado el cargo de comandante de zona, subzona, jefe de distrito o jefe de Unidad de Control de Tránsito desconcentrado en el subsistema control, investigativo o de formación, por el tiempo mínimo de dos años en el grado inmediato anterior al grado a ascender;
11. Para el ascenso a los grados de Prefecto Comandante y Subinspector de Tránsito 1, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza.
12. La evaluación integral de control de confianza estará conformada por los componentes: psicológico, toxicológico, análisis financiero y económico; y,

- análisis de la credibilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento;
13. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales:
 - a. Para el ascenso a Subinspector de Tránsito 2, constar en lista 1 según corresponda en la calificación de ascenso en el grado de Agente de Tránsito 4, y no haber constado en lista 2 consecutivamente en la calificación de ascenso en los grados de agente de tránsito 3 y agente de tránsito 2;
 - b. Para los grados de Prefecto Jefe y Subinspector de Tránsito 2 constar en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias el tiempo de permanencia en los grados de Prefecto y Agente de Tránsito 4;
 14. Para el ascenso a los grados de Prefecto y Agente de Tránsito 4 constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales:
 - a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores;
 - b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.
 15. Para el ascenso a los grados de Subprefecto y Agente de Tránsito 3 constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales:
 - a. No constar en lista 4 de calificación de ascenso del grado anterior
 - b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual
 16. Para el ascenso al grado de Agente de Tránsito 2:
 - a. Haber cumplido dos años de servicio en el subsistema control
 - b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual
 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la COMISIÓN DE TRÁNSITO luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas:
 - a. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa, en lista la de clasificación del grado y lista 1 de evaluación de desempeño y gestión por competencias;

- b. Para el ascenso a los grados de prefecto y agente de tránsito 4, en lista 1 y 2 de clasificación del grado;
- c. Para el ascenso a los grados de subprefecto y agente de tránsito 3 en listas 1, 2 y 3 de clasificación del grado; y,
- d. Para el ascenso a los grados de agente de tránsito 2 en listas 1, 2, 3 y 4 de clasificación del grado.

Artículo 117.- Suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-

Excepcionalmente, el proceso de evaluación para el ascenso los servidores directivos y técnico operativos del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador quedará pendiente hasta cuando solucione su situación legal, en los siguientes casos:

- 1. Haberse dictado auto inicial de sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa de sustanciación del sumario por faltas muy graves o por reincidencia de dos faltas graves; y,
- 2. Constar en cuota de eliminación.

Una vez definida la situación administrativa se procederá conforme a las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

**CAPITULO IV
COMPONENTES PARA LA EVALUACIÓN DEL ASCENSO**

**Sección I
EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS**

Artículo 118.- Evaluación de desempeño y gestión por competencias.-

Es el cálculo del promedio de las calificaciones anuales de desempeño y gestión por competencias registradas en la Hoja de Vida de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el peso porcentual asignado para este componente.

Para el ascenso al grado de Prefecto Comandante y Subinspector de Tránsito 1 se promediará las calificaciones obtenidas en cada grado de toda su carrera y se multiplicará por el peso porcentual asignado para este componente conforme las disposiciones de este Reglamento.

**Sección II
CURSO DE ASCENSO**

Artículo 119.- Curso de ascenso.- La Dirección de Administración del Talento Humano remitirá a la Comisión de Calificación y Ascensos dos años antes de cumplir el tiempo en el grado, los listados de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador a ser llamados al curso de ascenso, a fin de que sean calificados para el mismo y declarados cursantes.

Para el caso del curso de ascenso al grado de Prefecto Jefe, la Dirección de Administración del Talento Humano remitirá a la Comisión de Calificación y Ascensos la nómina de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador dos años antes de cumplir el tiempo en el grado, en base a la proyección de vacantes disponibles, a fin de que se realice el respectivo proceso de postulación observando la disponibilidad de vacantes, el cual guardará conformidad con los requerimientos de admisión de la institución de educación superior. La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito remitirá la nómina de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que aprobaron este proceso a fin de que sean calificados idóneos para el curso de ascenso y declarados cursantes.

Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que no postulen y/o no aprueben el proceso de postulación continuarán en funciones hasta terminar su grado, luego de lo cual podrán solicitar la cesación voluntaria o serán cesados por no cumplir el requisito para el ascenso.

Artículo 120.- Nota final del curso de ascenso.- La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento.

La nota final del curso de ascenso será sobre 20 puntos o su equivalente, remitida por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito y registrada en la hoja de vida profesional de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Sección III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 121.- Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados

en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia.
2. Para las y los servidores del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se calculará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, el cual se considerará hasta un valor máximo de 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos.
Para las y los servidores del nivel técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se calculará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, el cual se considerará hasta un valor máximo de 2 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 18 puntos.
Para el caso de ascenso de la promoción a ser calificada de Prefecto Jefe a Prefecto Comandante, se realizará la diferencia antes descrita de toda la carrera profesional y se tomará como pivote el valor más alto en la promoción, el cual se considerará hasta un valor máximo de 18 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos de la carrera profesional.
3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos.

Parágrafo I **VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS**

Artículo 122.- Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA/TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Comisión de Tránsito del Ecuador	1.198
3	Al Desempeño Operativo Institucional	0.998
4	A la Excelencia del Servicio	0.998
5	Al Valor- Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela de Formación Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas	0.000
10	Escuela de Formación SgtP. Mauro Ordoñez Aguilar	0.000
Por Tiempo de Servicio en la Institución		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Comisión de Tránsito del Ecuador (40 años de servicio)	1.198
13	Estrella de Oro al Mérito Institucional (35 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Plata al Mérito Institucional (30 años de servicio)	0.998
15	Vigilante de Tránsito Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
16	Vigilante de Tránsito Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
17	Vigilante de Tránsito Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la Comisión de Tránsito del Ecuador		
18	Misión Cumplida	0.000
19	Reconocimiento Institucional	0.000
20	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador		
23	Gran Cruz del Orden y Seguridad Vial	0.000
24	Gral. Manuel Díaz Granados	0.000

25	Escudo de la Comisión de Tránsito del Ecuador	0.000
26	Escudo al Mérito y Cooperación	0.000
	Otras Condecoraciones	0.000
27	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la COMISIÓN DE TRÁNSITO, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito; será de 1 punto máximo por cada grado. Los certificados de los cursos deberán ser validados por la Dirección de Administración del Talento Humano previo a su valoración.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	VALOR
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	VALOR
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera del Agente de Tránsito y determinados por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores directivos y técnicos operativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200 puntos.

6. Profesores:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Escuela de Formación Capacitación y Especialización Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas (Procesos de formación del Nivel Directivo)	0.0030
2	Escuela de Formación Capacitación y Especialización Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas (Procesos de formación del Nivel Técnico Operativo)	0.0024

3	Escuela de Formación de Agentes de Tránsito Cptn. Luis Nieto Pico	0.0018
4	Escuela de Formación de Agentes de Tránsito SgtP. Mauro Ordoñez Aguilar	0.0013

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

El servidor directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que ejerzan la docencia en unidades educativas de la Institución y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones científicas en revistas especializadas a escala nacional e internacional.	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998.

Párrafo II DEMÉRITOS

Artículo 123.- Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores de los niveles directivo y

técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Para servidores del nivel directivo:

DESCRIPCIÓN	PREFECTO COMANDANTE	PREFECTO JEFE	PREFECTO	SUBPREFECTO	INSPECTOR
AMONESTACIÓN VERBAL	0,4928	0,2816	0,2112	0,1408	0,0704
AMONESTACIÓN ESCRITA	1,4014	0,8008	0,6006	0,4004	0,2002
SANCIÓN PECUNIARIA MENOR	3,1416	1,7952	1,3464	0,8976	0,4488
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	4,8125	2,7500	2,0625	1,3750	0,6875
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	7,7847	4,4484	3,3363	2,2242	1,1121

2. Para servidores del nivel técnico operativos:

DESCRIPCIÓN	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 1	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 2	AGENTE DE TRÁNSITO 1	AGENTE DE TRÁNSITO 2	AGENTE DE TRÁNSITO 3	AGENTE DE TRÁNSITO 4
AMONESTACIÓN VERBAL	0,2112	0,176	0,1408	0,1056	0,0704	0,0352
AMONESTACIÓN ESCRITA	0,6006	0,5005	0,4004	0,3003	0,2002	0,1001
SANCIÓN PECUNIARIA MENOR	1,3464	1,122	0,8976	0,6732	0,4488	0,2244
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	2,0625	1,71875	1,375	1,03125	0,6875	0,34375
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	3,3363	2,78025	2,2242	1,66815	1,1121	0,55605

Sección IV CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES

Artículo 124.- Calificación de Aspectos Generales.- Es la valoración que se realiza a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de Subinspector de Tránsito 1 y Subinspector de Tránsito 2, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección de Administración del Talento Humano, diseñados sobre la base de

aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales.

Artículo 125.- Calificación de los aspectos generales rol de conducción y mando.- Cuando la Comisión de Calificación y Ascensos se encuentre integrado por servidores de menor jerarquía y antigüedad al evaluado, en relación a los aspectos generales para el ascenso, la calificación la realizará la Máxima Autoridad del Nivel Directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, en el caso de que éste último sea el calificado, únicamente la realizará la o el titular del ministerio rector del transporte.

CAPÍTULO V PORCENTAJE DE LOS COMPONENTES

Artículo 126.- Componentes de evaluación para el ascenso al grado de Prefecto Comandante.- La calificación para el ascenso al grado de Prefecto Comandante tendrá dos componentes: el primero corresponde a la calificación de aspectos generales con una valoración del 25%; el segundo corresponde a la calificación de desempeño y gestión por competencias; y, méritos y deméritos del grado, con una valoración del 75%.

Los elementos del segundo componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 60% y méritos y deméritos 40%.

Artículo 127.- Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores del rol de coordinación operativa y de Prefecto Jefe.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores del nivel directivo a los grados de Sub Prefecto hasta Prefecto Jefe, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.

Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.

Artículo 128.- Componentes de evaluación para el ascenso a Subinspector de Tránsito 1.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores del técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador al grado de Subinspector de Tránsito 1, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.

Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40%, y curso de ascenso 20%.

Artículo 129.- Componentes de evaluación para el ascenso a los grados de Agente de tránsito 2 hasta Subinspector de Tránsito 2.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores técnicos operativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador a los grados de Agente de Tránsito 2 hasta Subinspector de Tránsito 2, la nota final tendrá tres componentes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40%, y curso de ascenso 20%.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

Artículo 130.- Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por la Comisión de Calificación y Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

Artículo 131.- Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases:

1. Sustanciación;
 - a. Notificación de inicio del proceso;
 - b. Recopilación de información;
 - c. Verificación de requisitos;
 - d. Entrega de formularios;

2. Calificación del grado;
 - a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias;
 - b. Calificación del Curso de Ascenso;
 - c. Calificación de Méritos y Deméritos;
 - d. Valoración de Aspectos Generales cuando corresponda;
3. Reubicación de Antigüedades;
4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y,
5. Apelación.

Artículo 132.- Actualización de la información.- La Dirección de Administración del Talento Humano 120 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, comunicará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador por los medios físicos y telemáticos que dispone la institución, para que verifique y actualice la información relacionada al cumplimiento de requisitos para su ascenso.

Sección I SUSTANCIACIÓN

Parágrafo I NOTIFICACIÓN

Artículo 133.- Notificación de inicio del procedimiento.- La Comisión de Calificación y Ascensos 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección de Administración del Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador a ser evaluados; y, a la Dirección Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso.

La resolución de inicio del procedimiento se notificará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso.

Parágrafo II RECOPIACIÓN

Artículo 134.- Recopilación.- La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para

el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de las siguientes dependencias:

1. De la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

- a. Calificación del curso de ascenso
- b. Calificación de las pruebas físicas

2. De los procesos internos de la Dirección de Administración del Talento Humano:

- a. Calificación de evaluaciones médicas
- b. Calificación de pruebas psicológicas
- c. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño
- d. Nómina de servidores que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas
- e. Méritos obtenidos en el grado
- f. Deméritos obtenidos en el grado
- g. Calificación de ascenso de grados anteriores
- h. Tiempo de servicio en el grado
- i. Nómina de servidores inmersos en la cuota de eliminación
- j. Nómina de servidores que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave
- k. Lista de clasificación de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de sus grados anteriores
- l. Nómina de servidoras y servidores de los niveles directivos y técnico operativo que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.
- m. Nómina de servidoras y servidores sobre los que al inicio del proceso se encuentre apertura de un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves.
- n.

3. De la Inspectoría de General:

- a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda.

4. De las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo ser evaluados:

- a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.

Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección de Administración del Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.

Párrafo III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 135.- Verificación de requisitos. – La Dirección de Administración del Talento Humano, con la documentación verificará que las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Calificación y Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Parágrafo IV ENTREGA DE FORMULARIOS

Artículo 136.- Entrega de formularios.- La Comisión de Calificación y Ascensos de con la información recopilada, entregará los formularios de recopilación de datos a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo a través de medios físicos o telemáticos, conforme corresponda, estableciendo un término de 5 días para que presenten sus observaciones a la información contenida en los formularios de recopilación de datos.

Conocidas las observaciones procederá a absolver las mismas en un término de 8 días, con el apoyo técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano, luego de lo cual entregará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo los formularios actualizados con las peticiones absueltas.

El formulario de recopilación de datos es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional de la o el nivel directivo y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador del período a calificarse, que

se encuentra registrado en el sistema informático para la Administración del Talento Humano y constituye la base para la calificación del grado.

Sección II CALIFICACIÓN DEL GRADO

Artículo 137.- Calificación del grado.- La calificación del grado se realizará con los registros del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo. Para la calificación al grado de Prefecto Comandante y Subinspector de Tránsito 1 el formulario contendrá la información de toda su carrera profesional.

Artículo 138.- Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera:

- 1. Para el ascenso al grado de Prefecto Comandante.-** Se promediarán las notas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales; y méritos y deméritos constituyéndose en el 75% de la nota de calificación del grado, con esta nota la Comisión de Calificación y Ascensos iniciará la calificación de aspectos generales.
- 2. Para el ascenso al grado de Prefecto Jefe.-** Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones de su carrera profesional: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Calificación y Ascensos iniciará la calificación de aspectos generales.
- 3. Para el ascenso a los grados de Subprefecto y Prefecto .-** Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales que dispone este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Calificación y Ascensos según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales.
- 4. Para el ascenso a los grados de Subinspector de Tránsito 1.-** Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales que dispone este Reglamento las siguientes calificaciones de su carrera profesional: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio del curso de ascenso y la calificación de méritos y

deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Calificación y Ascensos iniciará la calificación de aspectos generales.

- 5. Para el ascenso a los grados de Agente de Tránsito 2 hasta Subinspector de Tránsito 2.-** Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales que dispone este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso, y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 100%.

Artículo 139.- Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección de Administración del Talento Humano, con voto razonado con suficientes argumentos probatorios, emitido por cada uno de las y los servidores de la Comisión de Calificación y Ascensos, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones.

De existir observaciones presentadas dentro del término de 5 días, estas serán tramitadas y absueltas dentro del mismo término por parte del organismo calificador.

El formulario de calificación de aspectos generales, será elaborado observando el grado a calificar y sobre la base de los registros que constan en su hoja de vida y en otras dependencias públicas.

Artículo 140.- Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Para la obtención de la nota de ascenso al grado de Prefecto Comandante y Subinspector de Tránsito 1 se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional.

El nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Calificación y Ascensos.

Artículo 141.- Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos.

Sección III REUBICACIÓN DE ANTIGÜEDADES

Artículo 142.- Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
Prefecto Jefe a Prefecto Comandante	100% de la carrera profesional	
Prefecto a Prefecto Jefe	80%	20%
Subprefecto a Prefecto	65%	35%
Inspector a Subprefecto	50%	50%
Subinspector de Tránsito 2 a Subinspector de Tránsito 1	100% de la carrera profesional	
Agente de Tránsito 1 a Subinspector de Tránsito 2	75%	25%
Agente de Tránsito 2 a Agente de Tránsito 1	65%	35%
Agente de Tránsito 3 a Agente de Tránsito 2	55%	45%
Agente de Tránsito 4 a Agente de Tránsito 3	50 %	50%

Para el cálculo del valor porcentual en los grados de agente de tránsito 4 a agente de tránsito 3 y de inspector a subprefecto, la nota de los grados anteriores será la que hubiera obtenido la o el servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador durante el período de formación como aspirante al Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Sección IV

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE ASCENSO

Artículo 143.- Resolución.- La Comisión de Calificación y Ascensos, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá:

1. La nómina de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y,
2. La nómina nivel directivo y técnico operativo calificados no idóneos para el ascenso.

Artículo 144.- Otorgamiento del ascenso.- Con el acto que corresponda de la Comisión de Calificación y Ascensos, la o el titular del ministerio rector del transporte expedirá el Acuerdo Ministerial para el otorgamiento del ascenso al grado de Prefecto Comandante; para el otorgamiento de los grados de Prefecto Jefe y Prefecto mediante Resolución el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Para los demás grados de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, la Comisión de Calificación y Ascensos remitirá a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia la resolución de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativos calificados idóneos para el ascenso al inmediato grado superior, a fin de que emita la correspondiente resolución otorgando el ascenso.

Sección V APELACIÓN

Artículo 145.- Recurso de Apelación.- Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general del Cuerpo de Vigilancia, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio

rector del transporte, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término.

La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.

Artículo 146.- Ejecución de la resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector del transporte remitirá la resolución a la Comisión de Calificación y Ascensos para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa estado y pone fin a la vía administrativa.

La Comisión de Calificación y Ascensos acatarán la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector del transporte.

Artículo 147.- Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Calificación y Ascensos remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano para el inicio del trámite de cesación.

CAPÍTULO VII VACANTES PARA ASCENSO

Artículo 148.- Exceso de vacante orgánica.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia, para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector del transporte.

Artículo 149.- Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo podrá mantenerse en su grado, para lo cual la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, resolverá la permanencia de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo por necesidad institucional, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano realizado en coordinación con los componentes que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de

eliminación cumplido uno de los parámetros que garantice los beneficios de la prestación social y jubilación laboral para su cesación.

En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso.

CAPÍTULO VIII TRÁNSITO DE TÉCNICO OPERATIVO A DIRECTIVO

Artículo 150.- Vacantes disponibles.- La Dirección de Administración del Talento Humano sobre la base del orgánico numérico aprobado, definirá anualmente las vacantes disponibles de inspector para ser cubiertas por el servidor del nivel técnico operativo del rol de ejecución operativa y remitirá a la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito para que ésta realice el proceso de selección interna de las y los servidores del técnico operativo que se han destacado en su desempeño profesional, conducta, méritos, reconocimientos y ejecución de actividades relevantes y de impacto institucional.

Artículo 151.- Requisitos.- Los requisitos para la postulación y selección serán los siguientes:

1. Tener título de tercer nivel de acuerdo al catálogo de carreras profesionales afines;
2. Haber cumplido la totalidad del período de delegación del programa de formación de técnico operativo;
 1. Encontrarse en lista 1 de clasificación en las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias durante el tiempo de servicio;
 2. Encontrarse en lista 1 de clasificación en los procesos de ascensos durante el tiempo de servicio;
 3. Haber desempeñado funciones en el área operativa dentro de los subsistemas control, investigativo o de formación, por el lapso de al menos dos años;
 4. Acumular 3 puntos en méritos durante el tiempo de servicio;
 5. Haber aprobado y acreditar el promedio mínimo de nueve sobre diez puntos, en los programas educativos de educación continua y continua avanzada correspondiente a su nivel de gestión, rol, grado y cargo;
 6. No haber sido sancionados por faltas disciplinarias durante el tiempo de servicio;
 7. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación disciplinario al momento del proceso de la postulación y selección;

8. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación por delitos o contravenciones al momento del proceso de la postulación y selección; y,
9. Haber sido declarado apto en la ficha médica y psicológica y, pruebas académicas y físicas.

Artículo 152.- Planificación.- Para el tránsito de servidor técnico operativo a servidor directivo, la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito diseñará la planificación para dicho proceso de capacitación sobre la base de los criterios técnicos y necesidades institucionales, pero en ningún caso la capacitación será inferior de tres meses.

Artículo 153.- Condición jurídica del tránsito.- La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que se haya postulado y haya sido seleccionado para integrar el cuadro de las o los servidores directivos, durante su capacitación no perderá sus derechos adquiridos en el nivel técnico operativo con respecto al tiempo de servicio y la seguridad social; manteniendo su grado mientras dure el proceso de capacitación para el tránsito al nivel directivo, así también se mantendrán en el régimen de seguridad social con el cual iniciaron su carrera profesional.

Finalizado el proceso de capacitación, la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito a través de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia remitirá el listado del personal, que cumplió los requisitos y aprobó el proceso de capacitación, al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que emita la correspondiente resolución otorgando el grado de Inspector.

TÍTULO III CONDECORACIONES, FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 154.- Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Comisión de Tránsito del Ecuador, que han sido creados para exaltar las virtudes del agente de tránsito, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 155.- Alcance.- Los reconocimientos de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán otorgadas a:

1. Las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
2. Las y los miembros de las de las instituciones extranjeras encargadas del control del tránsito y transporte terrestre;
3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras;
4. Las y los servidores públicos;
5. Las personas naturales o jurídicas es o extranjeras;
6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las instituciones extranjeras encargadas del control del tránsito y transporte terrestre.

Artículo 156.- Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a:

1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
2. Las y los servidores de los niveles directivos y técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
3. Miembros de instituciones extranjeras encargadas del control del tránsito y transporte terrestre, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros.

Artículo 157.- Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en:

1. Condecoraciones;
2. Felicitaciones, y,
3. Reconocimientos.

CAPITULO II CONDECORACIONES

Artículo 158.- Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante resolución administrativa, a petición del Comandante General y previo expediente que contenga todos los argumentos y elementos que comprueben la solicitud, otorgará a las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, personas naturales, jurídicas o extranjeras las condecoraciones que correspondan.

La Dirección de Administración del Talento Humano llevará un registro especial para el control de la entrega de condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos.

Artículo 159.- Oportunidad para solicitar la condecoración.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo

de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.

Artículo 160.- Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem.

Artículo 161.- Distintivos para condecoraciones.- La o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo que de acuerdo con este Título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso y diseño estará definido en el Reglamento de Uniformes, Distintivos e Insignias del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 162.- Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en:

1. Por actos de servicio relevante;
2. Por actos académicos relevantes;
3. Por tiempo de servicio a la institución;
4. Por altos grados alcanzados en la institución; y,
5. Por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE CONDECORACIÓN	DIAS FRANCO
Por actos de servicio relevante	3 días
Por actos académicos relevantes	2 días
Por tiempo de servicio a la institución	
Por altos grados alcanzados en la institución	
Por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador	

Artículo 163.- Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son:

1. Condecoración al Valor;
2. Condecoración al Valor - Post Mortem.
3. Condecoración al Honor y Prestigio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
4. Condecoración al Desempeño Operativo Institucional; y,
5. Condecoración a la Excelencia del servicio.

Artículo 164.- Condecoraciones por actos académicos relevantes.

Las condecoraciones por actos académicos relevantes son:

1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial;
2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial;
3. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.
4. Condecoración Escuela de Formación Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas;
- Y,
5. Condecoración Escuela de Formación SgtP. Mauro Ordóñez Aguilar.

Artículo 165.- Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución son:

1. Condecoración Cruz del Cincuentenario;
2. Condecoración Cruz Comisión de Tránsito del Ecuador;
3. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Institucional;
4. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Institucional;
5. Condecoración Comisión de Tránsito del Ecuador Primera Categoría;
6. Condecoración Comisión de Tránsito del Ecuador Segunda Categoría; y,
7. Condecoración Comisión de Tránsito del Ecuador Tercera Categoría.

Artículo 166.- Condecoraciones por altos grados alcanzados en la institución.- Las condecoraciones por altos grados alcanzados en la institución son:

1. Condecoración Misión Cumplida;
2. Condecoración Reconocimiento Institucional;
3. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial;
4. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Oficial; y,
5. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Caballero.

Artículo 167.- Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador.- La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General, Directores/Comandantes Zonales de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es:

1. Condecoración Gran Cruz de la Seguridad Vial

Para miembros de instituciones extranjeras encargadas del control del tránsito y transporte terrestre, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Comisión de Tránsito del Ecuador son:

2. Condecoración Gral. Manuel Díaz Granados;
3. Condecoración Escudo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
4. Condecoración Escudo al Mérito y Cooperación.

CAPÍTULO IV CAUSAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES

Artículo 168.- Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la CTE en funciones que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones y servicio específicos, por las siguientes causas:

1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya;
2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y,
3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.

Artículo 169.- Condecoración al Valor - Post Mortem.- La condecoración al valor Post Mortem, se concederá a la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo que hubiere fallecido en actos de servicio y en cumplimiento de la misión institucional. Se entregará los distintivos al padre, madre, cónyuge o hijos/as de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo fallecido.

Artículo 170.- Condecoración al Honor y Prestigio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Se otorgará a las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la CTE en reconocimiento a los servicios distinguidos en la lucha contra la corrupción por las siguientes causas:

1. Demostrar honestidad intachable al denunciar actos de corrupción debidamente comprobados, verificados, no conocidos por la autoridad competente, relacionados con presuntos delitos de soborno, cohecho, concusión o induzcan a cualquier manifestación de corrupción a servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador en funciones; o, sobre actos de

corrupción que tengan relación con la institución de la Comisión de Tránsito del Ecuador y que permitan actuar en los ámbitos administrativos y judiciales para descubrir, desarticular y procesar a los presuntos responsables;

2. La formulación y ejecución de planes, programas, campañas o estudios, de trascendental relevancia y/o impacto en la lucha contra la corrupción de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; previamente evaluados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 171.- Condecoración al Desempeño Institucional.- Se otorgará a la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo que se haya desempeñado eficientemente en una tarea de control, de investigación, de formación o de apoyo al control operativo, excepto las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación, por las siguientes causas:

1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión institucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema de control durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o formativo durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos.
2. Presentación de planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la gestión institucional o solucionar problemas estructurales en cualquier nivel de desconcentración, previa su evaluación por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 172.- Condecoración a la Excelencia del Servicio.- Se otorgará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo en los diferentes niveles de gestión, que con su accionar generen un desempeño meritorio del servicio de agente de tránsito bajo su responsabilidad, evidenciado el impacto real que las actividades de agente de tránsito han tenido en los índices de accidentabilidad y seguridad vial por las siguientes causas:

1. Por haber sido nombrado como mejor agente de tránsito al servicio de la comunidad, mediante el control, investigación o formación, y de apoyo operativo, dentro de un periodo determinado;
2. Por haber prestado servicios relevantes a la Comisión de Tránsito del Ecuador o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución a pedido de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Artículo 173.- Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia por las siguientes causas:

1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de estado mayor, conducción y mando, con calificación sobresaliente;
2. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso al grado de Prefecto Jefe con calificación sobresaliente;
3. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de Ascenso al grado de Subinspector de Tránsito 1, con calificación sobresaliente; y,
4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación del agente de tránsito y/o afines a la labor, en el país, legalmente autorizados.

Artículo 174.- Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo por las siguientes causas:

1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso presencial de mando y conducción, Estado Mayor;
2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de Prefecto Jefe;
3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de subinspector de tránsito 1;
4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado Prefecto;
5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de subinspector de tránsito 2 o agente de tránsito 1;
6. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado Agente de tránsito 2; y,
7. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos relacionados a la formación de agente de tránsito en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.

Artículo 175.- Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo por las siguientes causas:

1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de Prefecto;

2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de subinspector de tránsito 2 o agente de tránsito 1;
3. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado Subprefecto;
4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado Agente de Tránsito 3;
5. Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación de la CTE;
6. Haber desempeñado eficientemente por 4 años ininterrumpidos el cargo de instructor, en el mismo establecimiento educativo de formación de la CTE;
- Y,
7. Realizar publicación de libros y/o artículos indexados en revistas académicas de prestigio e inter sobre temas de interés institucional.

Artículo 176.- Condecoración Escuela de Formación Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas- Esta condecoración se otorgará al nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el grado de Inspector, egresado de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por las siguientes causas:

1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en la Escuela de Formación; y,
2. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación para directivos/oficiales de los países amigos, con las cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma.

Artículo 177.- Condecoración Sargento Primero Mauro Ordoñez Aguilar.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores del nivel técnico operativo en el grado de Agente de Tránsito 4, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas:

1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
2. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma.

Artículo 178.- Condecoración Cruz del Cincuentenario.- Se otorgará a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo en situación de

cesantes, que hayan cumplido 50 años de haber egresado de las escuelas de formación de la CTE y que se identifique con la institución.

Artículo 179.- Condecoración Cruz Comisión de Tránsito del Ecuador.-

Se otorgará a las y los servidores del nivel directivo que hayan prestado en funciones 40 años de servicio en la institución; y, al técnico operativo que hayan prestado en funciones 38 años de servicio en la institución.

Artículo 180.- Condecoración Estrella de Oro al Mérito Institucional.-

Se otorgarán a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la institución, que hayan cumplido en funciones 35 años de servicio, en la institución.

Artículo 181.- Condecoración Estrella de Plata al Mérito Institucional.-

Se otorgarán a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la institución, que hayan cumplido en funciones 30 años de servicio, en la institución.

Artículo 182.- Condecoración Vigilante de Tránsito del Ecuador de Primera, Segunda y Tercera Categoría.-

Se otorgarán a las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo de la institución, que hayan cumplido en funciones 25, 20 y 15 años de servicio, en la institución.

Artículo 183.- Condecoración Misión Cumplida.- Se otorgara a las y los servidores del nivel directivo o técnico operativo por cesar funciones en los grados de prefecto comandante o subinspector de tránsito 1.

Artículo 184.- Condecoración Reconocimiento Institucional.- Se otorgara a los servidores de los niveles directivo y técnico operativo por cesar funciones en los grados de prefecto jefe o subinspector de tránsito 2.

Artículo 185.- Condecoración Al Mérito Institucional.- En los grados de Gran Oficial, Oficial o Caballero, se otorgara a las y los servidores por las siguientes causas:

- 1. Gran Oficial**, por alcanzar los grados de Prefecto Comandante o subinspector de tránsito 1;
- 2. Oficial**, por alcanzar los grados de prefecto jefe o subinspector de tránsito 2; y,
- 3. Caballero**, por alcanzar los grados de prefecto o agente de Tránsito 1.

Artículo 186.- Condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Vial.-

Se otorgara a la o el Presidente de la Republica o a la o el Vicepresidente de la Republica, a las o los Ministros de Estado, a las o los servidores del Nivel Directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que ejerzan el cargo de Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador y funcionarios de gobiernos extranjeros.

Artículo 187.- Condecoración Gral. Manuel Díaz Granados.-

La Condecoración General Manuel Díaz Granados, será conferido a las máximas autoridades del Gobierno, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y eclesiásticas, Representantes diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos internacionales.

Artículo 188.- Condecoración Escudo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.-

Se concederá al Estandarte o Escudo de las instituciones policiales o reguladoras del tránsito extranjeras, a agentes de tránsito u oficiales de policías extranjeras que ejerzan los cargos de Comandante General o sus equivalentes, así como a las y los Ministros a cargo de las Cuerpos Policiales de Tránsito o sus equivalentes de países amigos.

Artículo 189.- Condecoración Escudo al Mérito y Cooperación.-

Se concederá a los funcionarios agregados de agencias policiales, funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos civiles que laboren en la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPÍTULO V**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO**

Artículo 190.- Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la aprobación mediante resolución emitida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 191.- Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son:

1. Parte de Novedades en el que conste claramente descrito que el accionar del agente de tránsito sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración;

2. Informe en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscite el evento;
3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y,
4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.

Artículo 192.- Condecoración al Valor - Post Mortem.- Los requisitos para la condecoración al Valor -Post Mortem son:

1. Parte de novedades del hecho suscitado;
2. Informe de la unidad a la que pertenecía la o el servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador, sustentando el hecho, el cual deberá contener el certificado del servicio que se encontraba cumpliendo y el certificado de defunción;
3. Informe jurídico de la unidad a la que pertenecía orgánicamente la o el servidor, certificando la ejecución del acto relevante.

Artículo 193.- Condecoración al Honor y Prestigio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Los requisitos para la condecoración al Honor y Prestigio de la Comisión de Tránsito del Ecuador son:

1. Informe jurídico de la unidad donde se suscitó el evento, certificando que la denuncia haya observado el cumplimiento de los procedimientos reglamentados;
2. Informe de evaluación de la Dirección de Planificación y Gestión estratégica respecto del impacto del proyecto ejecutado en la lucha contra la corrupción.
3. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.

Artículo 194.- Condecoración al Desempeño Institucional.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Institucional son:

Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán:

1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que cumplen el tiempo establecido para esta

condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 o su equivalente de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración.

2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.

Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será:

1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa.

Artículo 195.- Condecoración a la Excelencia del Servicio.- Los requisitos para la condecoración a la Excelencia del Servicio son:

Para el numeral 1 de esta condecoración el requisito será:

1. Resolución emitida por la Dirección de Inspectoría General o su equivalente, declarando como mejor agente de tránsito, de control, investigativo, de formación o de apoyo operativo.

Para el numeral 2 el requisito será el siguiente:

1. Por disposición de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, la insectoría general calificará si el accionar de la o el servidor de los niveles directivo y técnico operativo se enmarca en servicios relevantes o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, considerando todos los grados institucionales.

Artículo 196.- Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son:

1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso realizado para el ascenso a Prefecto Comandante, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Prefecto Jefe emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
3. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con

calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Subinspector de Tránsito 1, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito; y,

4. Para el caso de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación afines a la labor del Agente de Tránsito, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado.

Artículo 197.- Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son:

1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de estado mayor realizado para el ascenso a Prefecto Comandante, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
2. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Prefecto Jefe, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
3. Certificado de calificación académica de haberse ubicado en el tercio superior en el curso de ascenso al grado de Subinspector de Tránsito 1, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
4. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Prefecto, Subinspector de tránsito 2, Agente de tránsito 1, Agente de tránsito 2, emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
5. Para casos de capacitaciones en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera y deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas;
 - b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso;
 - c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación;
 - d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y,
 - e. Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente.

Artículo 198.- Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son:

1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Subprefecto emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de agente de tránsito 3 emitido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
3. Para el caso de la o el servidor de los niveles directivos y técnico operativo que ha ejercido el profesorado, en formación y/o capacitación se le otorgará la condecoración por una sola ocasión y deberá presentar lo siguiente:
 - 3.1 Nombramiento de profesor publicado en orden general del Cuerpo de Vigilancia;
 - 3.2 Actas Certificadas por el Consejo académico de las asignaturas desarrolladas en la que se incluirá el número de horas clase;
 - 3.3 Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, el cual deberá contener:
 - 3.3.1 Tiempo de ejercicio del profesorado con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio del profesorado con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de profesorado con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación;
 - 3.3.2 Calificación sobresaliente de desempeño académico por parte de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito y/o Centro o Departamento de Capacitación; y
 - 3.3.3 Certificado otorgado por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los periodos de docencia.
 - 3.4 No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia;
 - 3.5 No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el o la servidora haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absoluta, podrá solicitar esta condecoración.

- 3.6 No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de docencia.
- 3.7 No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,
- 3.8 Cumplir con los preceptos éticos y morales en el ejercicio de la docencia.
4. Para el caso de servidores que hayan desempeñado el cargo de instructores, deberán presentar lo siguiente:
 - 4.1 Designación como instructor de las escuelas de formación de la CTE, publicada en Orden general del Cuerpo de Vigilancia;
 - 4.2 Mantener una excelente condición física, debiendo registrar un promedio anual no menor a 19,50 en sus pruebas físicas anuales, en el periodo de evaluación;
 - 4.3 Haber alcanzado dos felicitaciones durante el periodo de evaluación;
 - 4.4 No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo que ejerció el cargo;
 - 4.5 No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el o la servidora haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración.
 - 4.6 No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante en el periodo que ejerció el cargo;
 - 4.7 No haber sido sentenciado por delitos o contravenciones que conlleven la pena privativa de libertad durante el periodo de evaluación;
 - 4.8 Elaborar y ejecutar un proyecto de innovación para el desarrollo de los centros de formación de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
 - 4.9 No registrar medidas especiales administrativas en el periodo que ejerció el cargo. No obstante, una vez que sobre él o la servidora se haya emitido resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,
 - 4.10 Cumplir con los preceptos éticos y morales de la doctrina institucional en el ejercicio de la docencia.
5. Para el caso de publicación escrita de libros, de autoría propia, en temas especializados en ámbitos afines a la misión institucional, deberán presentar lo siguiente:
 - 5.1 Certificación de declaración de Obra de interés institucional otorgada por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito;
 - 5.2 Registro de la entidad estatal de regulación de derechos intelectuales; y,
 - 5.3 Autorización a favor de la Comisión de Tránsito del Ecuador de difundir por 5 años el contenido del texto de forma parcial o total.

Quienes realicen actualizaciones de obras literarias no podrán solicitar este tipo de condecoración.

Artículo 199.- Condecoración Escuela de Formación Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas.- Los requisitos para la condecoración son:

1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional como Inspector, emitida por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras.

Artículo 200.- Condecoración Sargento Primero Mauro Ordoñez Aguilar.- Los requisitos para la condecoración Sargento Primero Mauro Ordoñez Aguilar son:

1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional como Agente de Tránsito 4, emitida por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras.

Artículo 201.- Condecoración Cruz del Cincuentenario.- Los requisitos para la condecoración Cruz del Cincuentenario son:

1. Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano adjunto la nómina de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo que han cumplido cincuenta años de haber egresado de las escuelas de formación de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
2. No haber sido dado de baja por mala conducta profesional sentencia condenatoria ejecutoriada, resolución de Tribunal de Disciplina o Sumario administrativo, ausencia ilegal y por destitución, o sus equivalentes conforme a la Legislación vigente a la fecha del egreso de las escuelas de formación de la CTE; y,
3. No haber sido sancionado por delitos que conlleven la pena privativa de libertad durante el estado de cesado.

Artículo 202.- Condecoraciones Cruz Comisión de Tránsito del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Vial, Estrella de Oro al Mérito Institucional, Estrella de Plata al Mérito Institucional y Vigilante de Tránsito de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Comisión de Tránsito del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Vial, Estrella de Oro al Mérito Institucional, Estrella de Plata al

Mérito Institucional y Vigilante de Tránsito de Primera y Segunda Categoría son:

1. Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano de haber cumplido en funciones el tiempo de servicio necesario, de acuerdo con el tipo de condecoración en la institución;
2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;
3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;
4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,
5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.

Artículo 203.- Condecoración Vigilante de Tránsito de Tercera Categoría.- Los requisitos para la condecoración Vigilante de Tránsito de Tercera Categoría son:

1. Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano de haber cumplido en funciones 15 años de servicio en la institución;
2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio;
3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio;
4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años;
5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,
- 6.- No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación.

Artículo 204.- Condecoración Misión Cumplida.- Los requisitos para la condecoración Misión Cumplida son:

1. Publicación en Orden general del Cuerpo de Vigilancia del cese de funciones en los grados de Prefecto Comandante y Subinspector de tránsito 1; y,
2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Artículo 205.- Condecoración Reconocimiento Institucional.- Los requisitos para la condecoración reconocimiento institucional son:

1. Publicación en Orden general del Cuerpo de Vigilancia del cese de funciones en los grados de Prefecto Jefe y Subinspector de Tránsito 2; y,
2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Artículo 206.- Condecoración al Mérito Institucional.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Institucional son:

En el Grado de Gran Oficial: Publicación en Orden general del Cuerpo de Vigilancia del ascenso a los grados de Prefecto Comandante y Subinspector de Tránsito 1.

En el Grado de Oficial: Publicación en Orden general del Cuerpo de Vigilancia del ascenso a los grados de Prefecto Jefe o Subinspector de Tránsito 2.

En el Grado de Caballero: Publicación en Orden general del Cuerpo de Vigilancia del ascenso a los grados de Prefecto o Agente de Tránsito 1.

Artículo 207.- Condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Vial.- Los requisitos para la condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Vial son:

1. Demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Para el caso de funcionarios de gobiernos extranjeros

Haber prestado servicio o ayudas relevantes en beneficio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 208.- Condecoración Gral. Manuel Díaz Granados.- Los requisitos para la condecoración General Manuel Díaz Granados son:

Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Comisión de Tránsito del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad vial y la misión institucional

Artículo 209.- Condecoración Escudo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Los requisitos para la condecoración Escudo de la Comisión de Tránsito del Ecuador son:

Haber realizado actos en beneficio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, demostrando especial interés, cooperación y amistad institucional.

Artículo 210.- Condecoración Escudo al Mérito y Cooperación.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito y Cooperación son:

Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 211.- Recopilación de información.- La Dirección de Administración del Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador para su calificación.

Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.

Artículo 212.- Calificación.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en conocimiento del informe remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores directivos y técnicos operativos, personas naturales y jurídicas es o extranjeras.

Artículo 213.- Notificación de no idoneidad.- La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, notificará a la o el servidor que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante la o el titular del ministerio rector del transporte, observando el trámite establecido en este Título.

Artículo 214.- Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador

contendrá la resolución otorgando la respectiva condecoración en el término de 15 días.

Artículo 215.- Publicación.- La resolución se publicará en la orden general del Cuerpo de Vigilancia y se notificará a la o el servidor del nivel directivo o técnico operativo para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario

CAPITULO VII APELACIÓN

Artículo 216.- Apelación.- La o el servidor directivo y técnico operativo que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector del transporte y con copia al Director Ejecutivo de la CTE. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo y se remitirá la resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano para la publicación en la orden general del Cuerpo de Vigilancia y registro en la hoja de vida en el acápite de novedades.

Artículo 217.- Resolución de la apelación.- En el caso de haber presentado el recurso, la o el titular del ministerio rector del transporte, resolverá en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción del recurso, cuya resolución se remitirá al Director Ejecutivo para su ejecución.

Artículo 218.- Ejecución de la resolución de la apelación.- El o la titular de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutarán sin más la resolución de apelación emitida por la o el titular del ministerio rector del transporte y dispondrá la publicación en la orden general del Cuerpo de Vigilancia para el respectivo registro.

CAPITULO VIII FELICITACIONES

Sección I FELICITACIONES

Artículo 219.- Felicitaciones.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos institucionales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad y no discriminación, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los

demás, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 220.- Plazo para solicitar felicitaciones.- Las felicitaciones institucionales en sus diferentes clases podrán ser solicitadas por las o los servidores del nivel directivo y técnico operativo, o de oficio por los comandantes o jefes de servicio en el plazo de 30 días de ocurrido el acto de servicio transcendental.

Artículo 221.- Políticas y lineamientos.- La o el Comandante General en coordinación con la dirección de Administración del Talento Humano dictará las políticas y lineamientos para el otorgamiento de felicitaciones públicas solemnes, felicitaciones públicas y privadas, implementadas en la tabla de incentivos técnicamente elaborada.

Artículo 222.- Francos extraordinarios.- El otorgamiento de felicitaciones conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE FELICITACIÓN	DIAS FRANCO
Felicitación Pública Solemne	3 días
Felicitación Pública	2 días
Felicitación Privada	1 día

Artículo 223.- Diploma.- La o el servidor de los niveles directivos y técnico operativo que de acuerdo con este Reglamento se hubiere hecho acreedor a una felicitación pública solemne o pública, recibirá también un diploma, el cual estará acorde a lo previsto en la sección de papelería básica del Manual de Identidad Visual de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 224.- Petición.- Las felicitaciones serán concedidas a las o los servidores del nivel directivo o técnico operativo, de oficio o a petición de parte.

Sección II

CLASIFICACIÓN DE LAS FELICITACIONES

Artículo 225.- Clasificación.- Las Felicitaciones se clasifican en:

1. Felicitación Pública Solemne;

2. Felicitación Pública; y,
3. Felicitación Privada.

Artículo 226.- Felicitación Pública Solemne.- Será otorgada por la realización de un acto trascendental en cumplimiento de la misión institucional, siempre que no alcance su justificación para el reconocimiento mediante condecoración y que beneficie a la gestión institucional en cualquiera de los subsistemas, procesos o componentes y mejore la imagen de la Comisión de Tránsito del Ecuador ante la ciudadanía.

Será conferida por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia a pedido de Inspectoría General. Para el caso de la concesión a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, será otorgada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Esta felicitación será publicada en Orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 227.- Felicitación Pública.- La felicitación pública será concedida por la realización de un acto relevante, que beneficie a la gestión y la operatividad de cualquiera de los subsistemas, procesos o componentes y mejore la imagen de la unidad en la que presta servicios la o el servidor del nivel directivo o técnico operativo, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

La felicitación pública será otorgada por el comandante o jefe de la zona, unidad o dependencia, se consignará en el Orden de Cuerpo la misma que se leerá ante el mayor número de las o los servidores directivos y técnicos operativos reunidos en formación.

Artículo 228.- La Felicitación Privada.- Será atribuida por el cumplimiento de una actividad especial que sobresalga de las funciones propias del servicio en la dependencia en la que se desempeña la o el servidor directivo o técnico operativo, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

La felicitación privada será otorgada por el comandante o jefe de la zona, unidad o dependencia, mediante nota o comunicación personal.

Sección III

TRÁMITE PARA CONCEDER FELICITACIONES

Artículo 229.- Informe para felicitación pública o pública solemne.- Para solicitar una felicitación pública o pública solemne, se deberá elaborar un informe adjuntando el parte informativo en el que se detalle la actividad relevante que amerite la felicitación. El informe contendrá:

1. Descripción clara y precisa del o los intervinientes, indicando el acto relevante, la actuación de cada uno de las y los servidores directivos y técnicos operativos, singularizando si la actuación que amerita el reconocimiento es en alguno de los subsistemas, procesos y componentes de gestión; y, el cumplimiento de políticas y lineamientos establecidos en la tabla de incentivos;
2. Clase de felicitación solicitada;
3. Para el caso de peticiones, donde no conste el tipo de felicitación solicitada, se otorgará una de acuerdo a las disposiciones de la tabla de incentivos; y,
4. Adjuntar al informe un registro documental, álbum fotográfico, y/o multimedia.

Para el otorgamiento de felicitaciones de oficio, el otorgante podrá requerir un informe jurídico de pertinencia.

Sección IV OTORGAMIENTO DE FELICITACIONES

Artículo 230- Otorgamiento de felicitación pública solemne.- El Director Ejecutivo de la CTE, otorgará la felicitación pública solemne a pedido de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia con base al informe de requerimiento, la cual se notificará al interesado y a la Dirección de Administración del Talento Humano para su publicación en la Orden general del Cuerpo de Vigilancia y registro en su hoja de vida profesional.

Artículo 231.- Otorgamiento para felicitación pública.- Cuando el informe sea favorable, el otorgante entregará la felicitación pública a la o el servidor directivo y técnico operativo respetando las disposiciones del presente Reglamento.

Si el informe es desfavorable para el otorgamiento de la felicitación pública por no cumplir con todos los requisitos u otra causa legal, debidamente motivada, en el caso que no puedan ser subsanados, se dispondrá la notificación y archivo.

Artículo 232- Otorgamiento de felicitación privada.- El otorgante podrá conceder Felicitación Privada, previa constatación del hecho y los parámetros establecidos en la tabla de incentivos; y será entregada de manera personal a la o el servidor felicitado.

Artículo 233.- Registro.- El otorgante de la felicitación pública o privada será el encargado de remitir a la Dirección de Administración del Talento

Humano, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de otorgamiento de la felicitación, para el registro respectivo. La falta del registro será de responsabilidad del otorgante.

Artículo 234.- Observancia del procedimiento.- Ninguna autoridad de la Comisión de Tránsito del Ecuador podrá otorgar directamente una felicitación, sin haber cumplido el procedimiento y los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 235.- Apelación.- Las negativas del otorgamiento de felicitaciones, serán impugnables ante el titular del ministerio rector del transporte, en el término de 5 días de recibida la notificación, de lo cual tendrá el término de 15 días a partir de la fecha de recepción de la apelación, cuya resolución será notificada al peticionario y a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador para su ejecución y registro.

Artículo 236.- Inconsistencias.- La autoridad institucional que detecte inconsistencias en el otorgamiento de las felicitaciones, de oficio remitirá la documentación al órgano competente para el trámite disciplinario.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTOS

Artículo 237.- Diploma Insignia Comisión de Tránsito del Ecuador.- Este reconocimiento se otorgará de manera protocolaria a las personas naturales o jurídicas que han colaborado o aportado con sus conocimientos, habilidades, destrezas, intelecto y otras contribuciones en el desarrollo institucional de manera directa.

La Dirección de Comunicación Social será el organismo encargado de diseñar el diploma a otorgarse por estas causas, de acuerdo al Manual de Identidad Visual de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Este reconocimiento podrá ser motivado justificadamente por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia; y otorgado por el Director Ejecutivo de la CTE.

TÍTULO IV VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 238.- Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo garantizar el derecho a vacaciones, licencias y permisos de las y los servidores directivos y técnicos operativos del Cuerpo de Vigilancia, que se generen en las

diferentes dependencias de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en pro del bienestar individual y/o colectivo, observando las necesidades institucionales para el cumplimiento de la misión institucional.

CAPÍTULO I VACACIONES

Artículo 239.- Vacaciones.- Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo tendrán derecho a 30 días de vacaciones anuales que se cumplirán de acuerdo a la planificación prevista por la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con las direcciones, zonales y secciones de apoyo operativo desconcentradas.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en caso de cesación de funciones, donde procederá la liquidación de las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación según lo previsto en la planificación anual.

Artículo 240.- Programación anual.- La Dirección de Administración del Talento Humano, determinará anualmente las directrices de carácter obligatorio para que, las direcciones zonales y secciones de apoyo operativo desconcentradas, realicen la programación de vacaciones anuales de las y los servidores directivos y técnicos operativos en su jurisdicción.

Artículo 241.- Operatividad en la planificación.- Las direcciones zonales y secciones de apoyo operativo desconcentradas, para elaborar la programación de vacaciones anuales de las y los servidores directivos y técnicos operativos, observarán la operatividad necesaria en su territorio, para lo cual se aplicará un porcentaje máximo y mínimo de servidores que harán uso de este derecho.

Artículo 242.- Proyección.- La Dirección de Administración del Talento Humano, de acuerdo a la planificación anual elaborada, recopilará la programación anual de vacaciones de cada una de las dependencias institucionales a nivel desconcentrado y verificará el cumplimiento de las directrices emitidas para su elaboración, luego de lo cual registrará en el sistema informático la proyección de vacaciones de las y los servidores, hasta el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 243.- Ininterrupción.- El ejercicio del derecho a vacaciones será de forma ininterrumpida hasta el cumplimiento del tiempo establecido, salvo casos de declaratoria de estado de excepción y procesos electorales; y,

previa disposición de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 244.- Autorización de vacaciones.- Las vacaciones serán validadas por la Dirección de Administración de Talento Humano, de acuerdo a la programación anual presentada por la Comandancia General y una vez publicadas en orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 245.- Notificación.- Publicada la orden general, las secciones de Administración del Talento Humano desconcentradas o jefes directos, tienen la obligación de notificar por cualquier medio a la o el servidor en el término de 2 días antes de la fecha prevista para hacer uso de este derecho.

La o el servidor del nivel directivo y técnico operativo, para hacer uso de sus vacaciones debe entregar los bienes, equipo en dotación, consignas y demás actividades pendientes con el fin de mantener la continuidad del servicio en el área a su cargo.

Artículo 246.- Aplicación del régimen disciplinario.- Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que sin causa justificada no hagan uso de las vacaciones establecidas conforme a la programación, serán sancionados conforme al régimen disciplinario del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, igual responsabilidad tendrá la o el servidor del nivel directivo o técnico operativo que impida el uso de vacaciones autorizadas por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 247.- Vacaciones para servidores del Cuerpo de Vigilancia directivos del rol de conducción y mando.- La programación de vacaciones anuales de las y los servidores directivos del rol de conducción y mando, será autorizada por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, pudiendo ser en dos periodos de quince días cada uno o conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 248.- Postergación de salida.- La o el director, comandante o jefe de la dependencia institucional podrá solicitar la postergación de la fecha de salida para el uso de las vacaciones de las y los servidores directivos y técnicos operativos hasta el día 25 del mes anterior, previo informe debidamente motivado que justifique la necesidad institucional.

De ser aceptada la petición, la fecha de salida para hacer uso de sus vacaciones será dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 249.- Vacaciones por licencias, comisiones de servicios y representaciones institucionales en el exterior.- Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo que se encuentren haciendo uso de descansos médicos, licencias, permisos, comisiones de servicios y representaciones institucionales en el exterior, una vez que haya concluido la misma y luego de su presentación, inmediatamente harán uso de sus vacaciones, si la misma ya fue publicada en Orden General del Cuerpo de Vigilancia.

Con respecto a los servidores del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren en comisión de servicios para formación académica en el exterior, estos harán uso de sus vacaciones anuales, de acuerdo a los periodos de vacaciones establecidos en el régimen académico.

Artículo 250.- Vacaciones para la unificación familiar.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos cónyuges o en unión de hecho entre sí debidamente registrados en la base de administración del Talento Humano, deben solicitar formalmente a la Dirección de Administración del Talento Humano a las que pertenezcan orgánicamente, el uso de sus vacaciones que garantice la unificación familiar hasta el mes de agosto, con la finalidad que sean atendidas a través de la programación de vacaciones del siguiente año, asignándoles al mes que exista disponibilidad.

Artículo 251.- Cambio del mes de vacaciones.- La Dirección de Administración del Talento Humano podrá cambiar el mes de vacaciones únicamente por necesidad institucional, calamidad médica y calamidad doméstica debidamente fundamentadas. La solicitud de cambio de vacaciones deberá ser presentada hasta el día 25 del mes anterior a la publicación de vacaciones en la orden general del Cuerpo de Vigilancia mediante órgano regular y contar con la autorización del el o la Comandante General.

Artículo 252.- Acumulación.- Las vacaciones se podrán acumular hasta por 60 días, únicamente por necesidad institucional debidamente justificada siempre que exista el consentimiento expreso de la o el servidor directivo o técnico operativo, para lo cual el director, comandante o jefe de la unidad solicitará la autorización y registro de la acumulación de las vacaciones a la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante un informe en el cual sustente la necesidad institucional.

El consentimiento expresado por la o el servidor directivo o técnico operativo para acumular las vacaciones, deberá constar en los formularios que para el efecto emita la Dirección de Administración de Talento Humana con sus respectivas firmas de respaldo.

Artículo 253.- Obligación de presentarse.- Una vez culminado el periodo de vacaciones, licencias o permisos, la o el servidor directivo o técnico operativo debe presentarse de forma inmediata y obligatoria a la unidad o dependencia institucional a la que pertenece orgánicamente, el incumplimiento de esta disposición será comunicado al director, comandante o jefe de la unidad a la que pertenece para los fines disciplinarios previstos.

Sección I

ADELANTO Y/O POSTERGACION DE VACACIONES

Artículo 254.- Adelanto y/o postergación de vacaciones .- Una vez registrada la programación de las vacaciones anuales, la o el servidor tendrá la potestad de hacer uso total o parcial de sus vacaciones, pedido que se realizara hasta el día 15 del mes anterior al uso de la misma

Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, podrán solicitar adelanto o postergación de vacaciones hasta por 8 días, los cuales solo podrán ser fraccionadas en dos partes de 4 días y hará uso durante el mismo año hasta el mes de noviembre, siempre que no afecte la capacidad operativa de la unidad a la que pertenece la o el solicitante; los días que no se hubieren hecho uso serán acumuladas para el siguiente año

Artículo 255.- Responsable de la autorización.- El adelanto y/o postergación de vacaciones será un proceso de la Administración del Talento Humano desconcentrado cuya responsabilidad directa estará a cargo de las y los directores, comandantes o jefes de las dependencias institucionales, quienes autorizaran o negaran de forma fundamentada y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

En caso de no existir respuesta dentro de 3 días por parte de la unidad de Administración del Talento Humano desconcentrado, la Dirección de Administración del Talento Humano autorizará o negará la solicitud de forma inmediata sin perjuicio de las acciones correctivas por la omisión del trámite.

Artículo 256.- Tiempo para realizar la solicitud.- La o el servidor para hacer uso del adelanto o postergación de vacaciones, realizará la solicitud a través del sistema informático de Administración del Talento Humano con 5 días de anticipación a la fecha de salida, para su respectivo análisis y resolución.

Artículo 257.- Anulación del adelanto o postergación.- La anulación del adelanto o postergación de vacaciones será a petición voluntaria de la o el servidor directivo o técnico operativo; o de manera excepcional a solicitud del jefe de la unidad o dependencia a la que pertenece orgánicamente por casos de necesidad institucional debidamente justificadas. La solicitud será anulada por la Dirección de Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO II LICENCIAS

Artículo 258.- Licencias.- Las licencias señaladas en el presente título no serán imputables a vacaciones; se otorgaran licencias con remuneración y licencias sin remuneración.

Artículo 259.- Licencia con remuneración.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos tendrán derecho a solicitar licencia con remuneración en los siguientes casos:

- 1.** Por enfermedad o accidente grave que determine imposibilidad física o psicológica;
- 2.** Por enfermedad catastrófica debidamente certificada.
En los casos de enfermedad que no sobrepasen los 6 meses de descanso médico, la o el titular de la Dirección de Administración del Talento Humano, concederá licencia con remuneración únicamente con la presentación del certificado médico debidamente legalizado por los médicos de los establecimientos de Salud de la seguridad social, de acuerdo a la normativa vigente para certificados médicos.
De sobrepasar los 6 meses de descanso médico por cualquier tipo de enfermedad, lesión o incapacidad, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia relevará a la o el servidor de toda función o cargo observando el procedimiento establecido en este Reglamento.
- 3.** Por maternidad, toda servidora tiene derecho a una licencia con remuneración de 12 semanas por el nacimiento de su hija o hijo; que podrán ser utilizadas desde 2 semanas antes del parto; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por 10 días adicionales;
- 4.** Por paternidad, el servidor tiene derecho a una licencia con remuneración de 10 días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará

- por 5 días más;
- 5.** En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongara la licencia por paternidad por 8 días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre tendrá licencia por 25 días;
 - 6.** En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
 - 7.** La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia por 15 días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo fuere legalmente entregado;
 - 8.** La o el servidor directivo o técnico operativo tendrá derecho a 25 días de licencia para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada;
 - 9.** Por fallecimiento, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las o los servidores directivos o técnicos operativos se concederá licencia con remuneración de 8 días y para los parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad de 4 días; y, en caso de requerir tiempo adicional se lo contabilizara con cargo a vacaciones.
 - 10.** Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor directivo o técnico operativo se concederá 8 días de licencia con remuneración.
 - 11.** Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los padres o hermanos de la o el servidor directivo o técnico operativo, se concederá hasta 4 días de licencia con remuneración.
 - 12.** Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor directivo o técnico operativo, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar, entendiéndose como tal aquellos familiares que dependan económicamente y residan en la misma vivienda de la o el servidor, se concederá 8 días de licencia con remuneración.
 - 13.** Por contraer matrimonio hasta 3 días.

La concesión de estas licencias se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, de defunción, denuncias u otros documentos, dentro de los tres días posteriores del reintegro a la dependencia institucional.

Artículo 260.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración hasta 60 días a las o los servidores directivos o técnicos operativos, con sujeción a las necesidades de la o el servidor debidamente justificada y que no afecte la capacidad operativa u administrativa de la unidad institucional.

La Dirección de Administración del Talento Humano, podrán conceder licencia sin remuneración hasta por 60 días calendario; con aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador previo informe de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

CAPÍTULO III PERMISOS

Artículo 261.- Permiso.- Es el acto administrativo cuya autorización está a cargo de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, Inspector General, directores generales, directores, comandante de zona y subzona, jefes de dependencias, jefes de distrito y unidades, mediante el cual se le autoriza a la o el servidor directivo o técnico operativo, ausentarse justificadamente por horas de su lugar de trabajo durante la jornada laboral. Su autorización depende de la urgencia de la acción y sin perjudicar el normal desarrollo de las actividades laborales como Agente de Tránsito, la cual se remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano para el registro correspondiente.

Artículo 262.- Tipos de permisos.- La o el servidor directivo o técnico operativo tendrá derecho a solicitar permiso en los siguientes casos:

1. Para estudios regulares, hasta por 2 horas diarias, previo al trámite en la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito para su autorización y firma del convenio de devengación.
2. Para atención medica de acuerdo a los dispuesto por la ley que regula el servicio público y su reglamento, se justificará con el certificado médico respectivo;
3. Para el cuidado del recién nacido, por 2 horas diarias, durante 12 meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad;
4. Para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas; por 2 horas diarias, previa autorización de la Dirección de

Administración del Talento Humano en coordinación con la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, los cuales serán responsables de dar seguimiento al uso correcto; y,

5. Para la matriculación de hijos e hijas en establecimientos educativos y otros afines que fueren debidamente justificados, se otorgaran permisos de 2 horas en forma previa a su utilización.

Los permisos señalados en el presente artículo no serán imputables a vacaciones.

Artículo 263.- Permisos imputables a vacaciones.- La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, Inspector General, directores, comandante de zona y subzona, jefes de distrito y unidades es podrán autorizar a la o el servidor directivo o técnico operativo el uso de permisos imputables a vacaciones, siempre que estos no excedan los días de vacación a los que tenga derecho al momento de la solicitud.

TÍTULO V

BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; Y, SALUD FÍSICA Y MENTAL

CAPITULO I

BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 264.- Objetivo.- El presente Titulo tiene por objetivo regular las condiciones que genere el bienestar integral de las y los servidores directivos y técnicos operativos del Cuerpo de Vigilancia, definiendo estrategias y acciones de mejoramiento continuo que promuevan el bienestar social, seguridad y salud ocupacional, para mejorar la calidad de vida y facilitar el desarrollo personal y profesional de las y los servidores creando un clima laboral adecuado, reduciendo los riesgos laborales y precautelando su integridad física, psicológica y social en su entorno familiar.

Sección I

BIENESTAR SOCIAL

Artículo 265.- Bienestar Social.- Son todas las acciones desarrolladas por la institución en favor de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia y sus familias, orientados a mejorar las condiciones de vida y su desarrollo que permitan alcanzar las satisfacciones y bienestar integral, el cual se promoverá a través de:

1. Asistencia social
2. Trabajo social
3. Psicología

Artículo 266.- Asistencia social.- Son acciones estratégicas para el bienestar de los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y sus dependientes, interviniendo con sentido de responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia en la atención de problemas psicosociales y necesidades.

Artículo 267.- Trabajo social.- Se encarga de generar y ejecutar planes de intervención y prevención para mejorar la calidad de vida del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, precisando su actividad en crear acciones, que permitan superar situaciones de crisis personal, familiar o social, generando planes de prevención e intervención, para mejorar la calidad de vida de las y los servidores y contribuir con un óptimo desarrollo personal, profesional y familiar, este servicio se encuentra desconcentrado a nivel de zonas y subzonas.

Artículo 268.- Psicología.- A través de planes y programas, busca el bienestar integral del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y sus familias, dirigido a prevenir riesgos psicosociales de su entorno personal, laboral y familiar.

Sección II SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 269.- Seguridad y Salud Ocupacional.- A través de la ejecución de estrategias, elaboración y difusión de normativas, guías técnicas e instrumentos, que permitan promover condiciones de calidad y bienestar, la Unidad de Bienestar social, Seguridad y Salud Ocupacional de la Comisión de Tránsito del Ecuador se encargará de gestionar, evaluar y controlar la implementación de sistemas de gestión de prevención de riesgos laborales en los diferentes dependencias institucionales.

La seguridad y salud ocupacional estará conformada por:

1. Salud laboral;
2. Seguridad e higiene del trabajo; y,
3. Centro de Investigación de Accidentes laborales.

Artículo 270.- Salud Laboral.- Son las condiciones de trabajo aptas para que el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador puedan desarrollar su función inherente a la actividad ocupacional, de una manera técnica que propenda a la mejora de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo; se encargará de:

1. Medicina Ocupacional; y,
2. Psicología Industrial.

Artículo 271.- Medicina Ocupacional.- Es la aplicación efectiva de la Medicina Laboral, a través de programas de prevención e intervención, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral laboral de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, que se traducirá en un elevado estado de bienestar físico, mental y social de los mismos.

Artículo 272.- Psicología Industrial.- Se encarga de realizar las evaluaciones y planes de acción sobre los factores de riesgo psicosocial, producto de la actividad inherente a la función que cumplen las y los servidores directivos y técnicos operativos.

Artículo 273.- Seguridad e Higiene del Trabajo.- Su facultad es precautelar la vida, la salud y la integridad física y psíquica de las y los servidores por medio de acciones y estudios técnicos basados en la aplicación de normas legales vigentes orientadas a mejorar las condiciones de trabajo que permitan el normal desenvolvimiento en su labor diaria, evitando de esta manera los accidentes laborales y enfermedades profesionales ocasionadas por riesgos de trabajo, estará integrado por:

1. Seguridad Ocupacional; e,
2. Higiene del Trabajo.

Artículo 274.- Higiene del Trabajo.- Conjunto de normas y procedimientos destinados a la protección de la integridad física y mental de las y los servidores, previniendo los factores de riesgos inherentes a la función del Agente de Tránsito y del ambiente ergonómico donde cumplen con su actividad laboral.

Artículo 275.- Sistema de Monitoreo Integral de Riesgos de Trabajo (SMIR): Es una herramienta informática que alimenta y almacena la información de las y los servidores directivos y técnicos operativos, referente a los factores de riesgo que se encuentren expuestos en su lugar de trabajo, con el fin de observar y analizar los riesgos laborales.

Artículo 276.- Centro de investigación de Accidentes Laborales.- Es el ente institucional especializado en investigaciones técnicas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales producidas en las y los servidores directivos y técnicos operativos, inherentes a las actividades desarrolladas en cumplimiento de la función como Agente de Tránsito, para mejorar su calidad de vida y desarrollo integral.

Artículo 277.- Accidente Laboral.- Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o consecuencia del trabajo, originado por el cumplimiento de actividades, órdenes o disposiciones superiores, que ocasione en las y los servidores directivos o técnicos operativos: lesiones corporales, perturbaciones funcionales, intelectuales o psíquicas, incapacidades o la muerte inmediata o posterior.

Artículo 278.- Enfermedad profesional.- Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a las actividades realizadas en cumplimiento de la función laboral como agente de tránsito.

Artículo 279.- Seguro de accidentes y enfermedades profesionales.- En los casos de accidentes laborales y enfermedades profesionales de las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social del Servidor Público.

Artículo 280.- Horarios de trabajo.- Las y las servidoras de la Comisión de Tránsito del Ecuador laborarán 8 horas diarias. Por necesidad del servicio debido a sus particulares, peculiaridades y rotación de horarios se podrían extenderse hasta solventar la necesidad que deberá ser debidamente justificada ante la Dirección de Administración del Talento Humano. El excedente de este periodo de trabajo será compensado económicamente conforme a la normativa establecida por el ministerio rector en materia laboral. Las y las servidoras de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrán derecho a acceder por lo menos al 50% del total de feriados decretados anualmente por el Gobierno.

Sección III PROGRAMA DE VIVIENDA FISCAL

Artículo 281.- Programa de Vivienda Fiscal.- El programa de vivienda fiscal es la provisión de vivienda destinada a las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador que cumplen funciones institucionales fuera de su lugar de residencia habitual.

Las y los servidores directivos y técnicos operativos que se encuentren o hayan sido trasladados fuera de su domicilio civil, podrán acceder a una vivienda fiscal en los diferentes territorios desconcentrados, donde las mismas se encuentren disponibles; garantizando un espacio físico de habitabilidad y precautelando la unificación y estabilidad familiar, conforme a los procesos de postulación y asignación de la vivienda fiscal. Este servicio se priorizará a los servidores que se trasladen con sus familias a su nueva unidad de destino laboral.

En el caso de no contar con vivienda fiscal para las y las servidores de la CTE con sus familias, la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud ocupacional a través de las coordinaciones territoriales tratará de conseguir este beneficio con las autoridades locales.

CAPÍTULO II SALUD FÍSICA Y MENTAL

Artículo 282.- Atención médica.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y hospitalaria en las unidades de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la red de salud pública, según lo determine la norma aplicable en materia de seguridad social.

Artículo 283.- Programa de atención en medicina preventiva, psicológica y adicciones.- El Departamento Médico de la Comisión de Tránsito del Ecuador establecerá un programa anual para la prevención, evaluación, atención, tratamiento y seguimiento de salud médica y psicológica del Personal del Cuerpo de Vigilancia, que una vez aprobada por la Dirección del Talento Humano, será publicada en la Orden general del Cuerpo de Vigilancia del Cuerpo.

El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que requiera atención y tratamiento deberá ser registrado en la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional para control y cumplimiento.

Para los casos de adicciones por efecto de alcohol, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización u otras, de conformidad con el diagnóstico y la prescripción médica, el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador será incluido en el programa de desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y seguimiento desarrollado por el Departamento Médico de la CTE en coordinación con la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional y la Dirección de Administración del Talento Humano.

Las y los profesionales de la salud quienes tienen la obligación de mantener el derecho a la confidencialidad, reserva y no difusión de esta información, informarán a las y los comandantes o jefes de las diferentes dependencias o unidades, sobre la necesidad del tratamiento que debe seguir el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, proporcionando las facilidades necesarias para su tratamiento y recuperación.

Artículo 284.- Apoyo psicológico post traumático.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que presencien eventos que afecten su estado emocional y/o se encuentren inmersos en actuaciones de alto impacto psicológico donde exista presencia de estrés agudo o de estrés de combate o sobrevivencia, deberá obligatoriamente recibir atención acorde al protocolo de intervención por parte de la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional.

Los Directores o jefes de los diferentes componentes institucionales tienen la obligación de respetar y dar cumplimiento a los informes médicos y psicológicos de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 285.- Actividad física obligatoria.- La Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, en coordinación con el Departamento de Cultura Física, Recreación y Deportes, o quien haga sus veces, elaborarán e implementarán una planificación anual para el acondicionamiento físico del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, con la finalidad de preservar la salud física del mismo, que será de ejecución obligatoria por todas las Direcciones, departamentos y unidades que forman la Comisión de Tránsito del Ecuador.

TÍTULO VI TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 286.- Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo regular y optimizar la programación de los traslados y designaciones de las y los servidores directivos y técnicos operativos a las diferentes unidades, dependencias y/o servicios, de acuerdo a la distribución territorial en las zonas, sub zonas, distritos, circuitos y sub circuitos a nivel dentro del respectivo subsistema de control operativo del tránsito o hacia otro subsistema; propendiendo a la eficiencia profesional, eficacia en el servicio a la sociedad ecuatoriana, estabilidad laboral, unidad familiar, desarrollo de competencias habilidades y destrezas. La programación de los traslados y designaciones de las y los servidores directivo y técnicos operativos a las diferentes unidades,

dependencias y/o servicios, la cumplirá la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano con base a las siguientes actividades:

1. Elaborar el plan anual de traslados y designaciones de manera técnica observando el cumplimiento de la misión y necesidad institucional;
2. Cumplir con la programación anual de traslados y designaciones a las diferentes regiones del país, de acuerdo a los regímenes establecidos en este Reglamento;
3. Cubrir las vacantes orgánicas de las unidades y dependencias institucionales de acuerdo a lo establecido en el orgánico Numérico Institucional;
4. Atender los requerimientos de las y los servidores directivos y técnicos operativos de acuerdo al orgánico Numérico Institucional vigente;
5. Atender las recomendaciones médicas y de calamidad doméstica de las y los servidores directivos y técnicos operativos; y
6. Mantener el bienestar y motivación profesional de las y los servidores directivos y técnicos operativos trasladados y designados.

Artículo 287.- Normas para ejecución de traslados y asignaciones.-

Para alcanzar altos niveles de excelencia y cumplimiento de la normativa que regulan la ejecución de los traslados y asignaciones de las y los servidores institucionales de acuerdo a la Programación Anual de Traslados, la gestión deberá estar orientada con base a las siguientes prioridades:

1. El cumplimiento de un traslado se efectuará mediante el formulario único de traslado (FUT); y, la asignación mediante el formulario único de asignación (FUAS);
2. El cumplimiento de un traslado y asignación tiene el carácter de obligatorio, pudiendo ser a cualquier lugar del territorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, alineado al desarrollo de la carrera profesional de las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
3. El traslado y la asignación deben generarse sobre la vacante establecida en el orgánico Numérico Institucional;
4. El traslado y la asignación de las y los servidores directivos y técnicos operativos debe evidenciar el alineamiento entre las competencias del mismo y el perfil del cargo a ser ocupado, en observancia del manual de descripción, valoración y clasificación de cargos y funciones;
5. El traslado y asignación de las y los servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador de una unidad a otra, no debe descompensar la distribución orgánica numérica de ninguna de las dos, para lo cual debe existir el o

los reemplazos correspondientes, a excepción de necesidad institucional debidamente justificada;

6. El traslado y asignación de las o los servidores directivos y técnicos operativos se realizarán motivadamente de acuerdo a los siguientes componentes:
 - 6.1. Primer traslado;
 - 6.2. Cursos de Ascenso;
 - 6.3. Movilidad por Tiempo de Servicio
 - 6.4. Régimen Especial
 - 6.4.1. Unidades de Contingencia
 - 6.4.2. Zonas de difícil acceso
 - 6.4.3. Región Insular
 - 6.5. Necesidad institucional
 - 6.5.1. Cubrir las vacantes previstas en el orgánico Numérico Institucional
 - 6.5.2. Satisfacer las necesidades institucionales en función del nivel de gestión, rol y grado, dispuestas por la o el Presidente de la Republica, la o el titular del ministerio rector del transporte, o, la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, definido por:
 - 6.5.2.1. Cubrir vacantes en cargos estratégicos y técnicos
 - 6.5.2.2. Por análisis delictivo que impacte a la seguridad vial presentado por los directores de los Subsistemas
 - 6.5.2.3. Por requerimiento de la Inspectoría General de la Comisión de Tránsito del Ecuador con base a procesos administrativos que generen impacto en la actividad del agente de tránsito
 - 6.5.2.4. Por disposición de asuntos internos para el cumplimiento a una medida especial administrativa.
 - 6.5.2.5. Por la creación o supresión de unidades o áreas operativas institucionales
 - 6.5.2.6. Por ser designado a representaciones y ayudantías en el exterior.
 - 6.5.2.7. Por ser designado a comisiones de servicio
 - 6.5.2.8. Por reincorporación y retoma de funciones ordinarias
 - 6.6. Necesidad de la o el servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador
 - 6.6.1. Calamidad médica o doméstica
 - 6.6.2. Riesgo de vida inminente de la o el servidor directivo y técnico operativo o su núcleo familiar
 - 6.6.3. Solicitud presentada por la o el servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador al haber cumplido el tiempo máximo del traslado
 - 6.6.4. Unificación familiar
7. Los traslados y asignaciones de las y los servidores directivos y técnicos operativos se elaborarán considerando el siguiente orden de prioridad:
 - 7.1 Necesidad institucional de acuerdo al análisis de accidentabilidad y su impacto en la comunidad
 - 7.2 Vacantes establecidas en el orgánico Numérico Institucional

- 7.3 Subsistemas institucionales
- 7.4 Requisito de ascenso
- 7.5 Competencias y capacidades adquiridas por la o el servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- 7.6 Requerimientos personales
 - 7.6.1 El traslado o designación de la o el servidor dependiendo de su discapacidad
 - 7.6.2 Enfermedad catastrófica y/o huérfana de la o el servidor directivo o técnico operativo, conyugue e hijos
 - 7.6.3 La o el servidor directivo o técnico operativo que tenga bajo su amparo, protección y cuidado directo permanente a su padre, madre e hijos, debidamente justificado mediante informe de la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional.
- 8. Los plazos señalados para el traslado establecido en la tabla de movilización constituyen una disposición, cuyo incumplimiento será considerado como falta administrativa disciplinaria.

9.

Artículo 288.- Análisis de traslados.- Los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos serán aprobados por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador obedeciendo a la programación anual, que será planificada, coordinada, ejecutada y controlada de acuerdo al requerimiento orgánico numérico y necesidades institucionales de cada subsistema del Cuerpo de Vigilancia, considerando la experiencia, especialización, competencias, habilidades, destrezas, estabilidad, domicilio civil, y otras variables de contexto social e institucional determinadas en el análisis técnico de la Unidad de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 289.- Registros de alumnos.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos que han sido considerados para procesos de formación, capacitación o especialización, deberán ser registrados como alumnos o becarios por la Unidad de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano y cuando sea necesario el traslado requerido por la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

Para las y los servidores que han obtenido una especialización profesional subsidiada de forma personal, su traslado se sujetará a la disponibilidad orgánica de vacantes para el ejercicio profesional, no obstante, para su traslado primará su formación como agente de tránsito inicial.

Artículo 290.- Registro de domicilio.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos que por cualquier circunstancia cambien su domicilio civil, deberán registrarlo obligatoriamente en la Dirección de Administración

del Talento Humano. Cualquier inconsistencia por falta de actualización de datos, no será justificativo para el incumplimiento del traslado y designación.

Artículo 291.- Prohibición de influencias para traslados.- Está prohibido realizar o valerse de cualquier tipo de influencias, civil y/o institucional, o quebrantar la vía legal y reglamentaria respectiva, para conseguir resolución favorable en beneficio personal o de terceros, respecto al traslado, designación, insubsistencias y en general cualquier petición que no se fundamente en méritos o requisitos y que tienda a desconocer normas jurídicas vigente.

De existir denuncias o indicios de una presunta irregularidad, la Dirección de Administración del Talento Humano solicitará un informe investigativo a la Dirección de Asuntos internos para confirmar la incurrancia de la prohibición y deberá registrar el evento en la hoja de vida profesional correspondiente, situación que será considerada en los diferentes procesos de postulaciones o cursos de ascensos que se generan al interior de la institución, sin perjuicio de la sanción administrativa disciplinaria que se cometiere al respecto.

Artículo 292.- Justificación de incumplimiento del traslado.- Las y los directores, comandantes o jefes de unidades, remitirán a la sección de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano, un informe debidamente motivado en el que se detallen las causas por las cuales no han dado cumplimiento al traslado y/o designación, siendo que el mismo constituye una disposición, sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario y registro correspondiente en la hoja de vida profesional, incluyendo aquellos casos que sean por necesidad institucional, previo análisis por parte de la sección respectiva de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 293.- Órgano Regular.- En el caso de que la solicitud de traslado de las y los servidores directivos o técnicos operativos requiera una respuesta inmediata por calamidad médica, doméstica y riesgo de vida inminente, podrán seguir el órgano regular desde las diferentes unidades o dependencias institucionales a través de los medios tecnológicos disponibles, a fin de optimizar el tiempo y recursos tanto de la o el servidor como de la institución; siendo obligación de los diferentes jefes, comandantes o directores, verificar que la o el servidor solicitante presente la documentación necesaria conforme a Ley.

Artículo 294.- Traslado temporal.- Es el movimiento temporal debidamente motivado de uno o varios servidores directivos o técnicos operativos, de un cargo de una dependencia a otro, como trámite anticipado al traslado definitivo y será de hasta por 60 días, previo análisis de la actividad o trabajo específico que se vaya a desarrollar, considerado como necesidad institucional y que el o los servidores cumplan con el perfil requerido. Será autorizado únicamente por la sección de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia perteneciente a la Dirección de Administración del Talento Humano. Ningún servidor podrá permanecer por más de 60 días en traslado temporal, de no ejecutarse su traslado definitivo, retomará a su unidad de origen.

Cuando la solicitud del traslado temporal sea presentada por una o un servidor de mayor jerarquía que el Jefe de la sección de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia perteneciente a la Dirección de Administración del Talento Humano, este será autorizado por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 295.- Comisión temporal.- Es el movimiento temporal debidamente motivado de uno o varios servidores directivos o técnicos operativos a otra dependencia institucional, hasta por 60 días, previo análisis de la actividad o trabajo específico y especializado que se vaya a desarrollar; considerado la necesidad institucional y que el o los servidores directivos o técnicos operativos cumplan con el perfil requerido.

Esta comisión será autorizado por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia y registrado en la Dirección de Administración del Talento Humano, y de requerirse mayor tiempo, se podrá extender hasta por 60 días adicionales, siempre que se justifique, luego de lo cual retornará a su unidad de origen. Ninguna o ningún servidor directivo o técnico operativo podrá permanecer por más de 120 días dentro del mismo año en comisión temporal.

Artículo 296.- Comisión ocasional.- Es el desplazamiento de las o los servidores directivos y técnicos operativos de su lugar habitual de trabajo a otro dentro de la estructura institucional, a cumplir actividades de acuerdo a su cargo y para aportar al trabajo en su dependencia. No podrá superar los 30 días, será autorizada por la o el comandante de zona o director de componente, al que orgánicamente pertenezca la o el servidor y será registrada en la Dirección de Administración del Talento Humano.

De requerir mayor tiempo, se deberá remitir el pedido a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, quien podrá

autorizarla hasta por 30 días adicionales y registrar en la Dirección de Administración del Talento Humano.

El Comandante de zona o directores de componente excepcionalmente podrá conceder comisión ocasional que no podrá superar los 30 días, para el desplazamiento de las o los servidores directivos o técnicos operativos bajo su mando a otra dependencia institucional a entregar activos, pertrechos y otras actividades pendientes.

Se concederá adicionalmente comisión ocasional para el cumplimiento de órdenes judiciales y de Contraloría General del Estado, asistencia a diligencias de sumarios administrativos y otras actividades relacionadas con el servicio del agente de tránsito que requieran la presencia de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador .

Artículo 297.- Pago de viáticos.- Los valores por viáticos que origina la comisión temporal y ocasional de las o los servidores directivos o técnicos operativos, se registrarán por los respectivos reglamentos.

Artículo 298.- Habitabilidad.- La habitabilidad comprende las habitaciones destinadas para una permanencia digna con las que cuenten las dependencias institucionales. La o el servidor directivo y técnico operativo que ha sido trasladado fuera de su domicilio civil y se movilice sin su familia, accederá a los programas de habitabilidad en los lugares donde exista este servicio.

Artículo 299.- Perfil profesional para traslado.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos deben tener el perfil requerido para ser designados titulares de un cargo.

Artículo 300.- Desconcentración del proceso de administración del talento humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano desconcentrará sus procesos de administración de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional de Gestión Organizacional por Procesos.

CAPITULO II COMISIÓN DE TRASLADOS

Artículo 301.- Comisión de Traslados.- La Dirección de Administración del Talento Humano, para regular los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos de los subsistemas de Control operativo del tránsito, Investigación de accidentes de tránsito y de Formación de Vigilantes conformará una Comisión, que estará integrada por:

1. La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quien lo presidirá;
2. La o el Director de Control Operativo o quien haga sus veces.
3. La o el Director de Investigación de Accidentes de Tránsito;
4. La o el Director de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito
5. La o el Director de Administración del Talento Humano o su delegado;
6. El jefe de la Unidad/Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes;
7. El jefe del área de Bienestar Social del Cuerpo de Vigilancia;
8. La o el titular del proceso de traslados quien actuará como secretario con voz informativa y sin voto.

La Comisión de Traslados, se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Comandante General a solicitud de la Dirección de Administración del Talento Humano.

De las acciones que realicen con respecto a los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos, cada uno de los miembros de la Comisión será personalmente responsable, administrativa, civil y penalmente

Artículo 302.- Atribución.- Es atribución de la Comisión de Traslados la siguiente:

1. Aprobar el plan anual de traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos, incluidas los de las unidades especiales.

CAPITULO III PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TRASLADOS Y ASIGNACIONES

Artículo 303.- Proceso para el traslado.- La asignación de la función o servicio la realizará la Máxima Autoridad de la dependencia institucional de destino de acuerdo a los niveles de desconcentración quien dispondrá del movimiento de la o el servidor directivo o técnico operativo, considerando su estructura orgánica y haciendo constar la denominación específica del cargo en la Unidad/ Sección de Personal y

Movilidad del Cuerpo de Vigilante. El proceso para el traslado será realizado y ejecutado por la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes adscrito a la Dirección de Administración del Talento Humano.

El traslado de las y los servidores se realizará observando el plan anual de traslados, que será aprobado por la Comisión de Traslados, el cual deberá ser planificado y sustentado técnicamente, debiendo ejecutarse anualmente, excepto en los casos de calamidad médica o doméstica y riesgo de vida inminente de la o el servidor.

Artículo 304.- Asignación.- La Máxima Autoridad de la dependencia institucional de destino realizará la asignación del servidor trasladado. También podrá realizar nuevas asignaciones a la o el servidor que pertenece a jurisdicción, de acuerdo al instructivo que se genere para el efecto.

Artículo 305.- Cambio de cargo.- La Dirección de Administración del Talento Humano mediante la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes a petición del jefe o comandante de la unidad por necesidad institucional debidamente justificada, tendrá la facultad para realizar el traslado por cambio de cargo de la o el servidor dentro de la misma unidad.

Artículo 306.- Planificación anual de traslados.- La planificación anual de traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos del Subsistema de Control operativo del tránsito, la realizará la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes, privilegiando siempre el cumplimiento de la misión institucional y observando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La planificación anual de traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos en los subsistemas de investigación y de formación, la realizará el órgano competente de cada subsistema según las necesidades y en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y serán revisadas por la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes.

Estas planificaciones deberán ser presentadas hasta el mes de octubre de cada año.

Artículo 307.- Componentes del plan anual de traslados.- Para la elaboración del plan anual de traslados del subsistema de control, tendrá los siguientes componentes:

1. Traslado de las y los servidores directivos y técnicos operativos que ingresan a la institución;
 2. Traslado de las y los servidores directivos inmersos en cursos de ascenso;
 3. Traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos por tiempo máximo de servicio fuera del domicilio civil;
 4. Traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos a las unidades de control operativas especiales y zonas de difícil acceso:
 5. Traslados a la subzona Galápagos;
 6. Traslado a los controles integrados; y,
- Traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos que culminen programas académicos de especialidad.

Artículo 308.- Perímetro de factibilidad.- La Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes, realizará los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos dentro del subsistema de control operativo de tránsito de acuerdo a un perímetro de factibilidad de hasta 6 horas de distancia, entre la subzona de su domicilio y la de su lugar de trabajo. Para los subsistemas de investigación y de formación, se basará en la planificación presentada por el órgano competente del mismo.

TABLA DE TIEMPOS PARA PERÍMETRO DE FACTIBILIDAD

TABLA DE MOVILIZACION (HORAS)	AZUAY	BOLIVAR	CAÑAR	CARCHI	CHIMBORAZO	COTOPAXI	EL ORO	ESMERALDAS	GUAYAS	IMBABURA	LOJA	LOS RÍOS	MANABÍ	MORONA	NAPO	ORELLANA	PASTAZA	PICHINCHA	SANTA ELENA	SANTO DOMINGO	SUCUMBIOS	TUNGURAHUA	ZAMORA CHINCHIPE	GUAYAQUIL	QUITO
AZUAY		6	1	12	5	7	3	11	4	10	4	5	7	5	8	11	7	8	6	8	12	6	5	4	8
BOLIVAR	6		5	8	1	3	6	9	4	6	9	3	6	4	5	8	3	4	6	5	9	2	10	4	4
CAÑAR	1	5		12	4	6	4	11	4	9	5	4	7	5	7	10	6	7	7	8	11	5	6	4	7
CARCHI	1 2	7	1 2		8	6	14	7	11	3	16	10	10	11	7	6	9	4	14	7	4	7	17	11	4
CHIMBORAZO	5	1	4	8		2	8	8	4	6	9	3	7	4	4	7	2	3	7	5	7	1	9	4	3
COTOPAXI	7	3	6	6	2		8	6	6	4	10	5	6	5	4	7	3	2	9	3	6	1	11	6	2
EL ORO	3	6	4	14	8	8		10	3	12	5	4	7	7	11	14	10	9	6	7	15	7	6	3	9
ESMERALDAS	1 1	9	1 1	7	8	6	10		8	6	15	7	7	11	9	10	10	5	11	3	10	7	16	8	5
GUAYAS	4	4	4	11	4	6	3	8		9	7	2	3	6	8	11	6	7	3	5	11	5	8	0	7
IMBABURA	1 0	6	9	3	6	4	12	6	9		14	8	8	9	5	7	6	2	12	5	6	5	14	9	2
LOJA	4	9	5	16	9	10	5	15	7	14		8	10	7	10	13	9	11	10	12	14	9	1	7	11
LOS RÍOS	5	3	4	10	3	5	4	7	2	8	8		4	6	7	10	5	6	4	4	10	4	9	2	6
MANABÍ	7	6	7	10	7	6	7	7	3	8	10	4		10	9	12	8	6	4	4	10	6	11	3	6
MORONA SANTAGO	5	4	5	11	4	5	7	11	6	9	7	6	10		4	7	3	6	9	8	8	4	6	6	6
NAPO	8	5	7	7	4	4	11	9	6	5	10	7	9	4		3	2	4	11	6	5	3	9	8	4
ORELLANA	1 1	8	1 0	6	7	7	14	10	11	7	13	10	12	7	3		5	5	15	7	2	6	12	11	5
PASTAZA	7	3		8	2	3	10	10	6	6	9	5	8	3	2	5		4	9	5	6	2	8	6	4
PICHINCHA	8	4	7	4	3	2	9	5	7	2	11	6	6	6	4	5	4		10	2	5	2	12	7	0
SANTA ELENA	6	6	7	14	7	9	6	11	3	12	10	4	4	9	11	15	9	10		7	14	8	11	3	10
SANTO DOMINGO	8	5	8	7	5	3	7	3	5	5	12	4	4	8	6	7	5	2	7		7	4	13	5	2
SUCUMBIOS	1 2	9	1 1	4	7	6	15	10	11	6	14	10	10	8	5	2	6	5	14	7		7	13	11	5
TUNGURAHUA	6	2	5	7	1	1	7	7	5	5	9	4	6	4	3	6	2	2	8	4	7		10	5	2
ZAMORA CHINCHIPE	5	10	6	17	9	11	6	16	8	14	1	9	11	6	9	12	8	12	11	13	13	10		8	12
GUAYAQUIL	4	4	4	11	4	6	3	8	0	9	7	2	3	6	8	11	6	7	3	5	11	5	8		7
QUITO	8	4	7	4	3	2	9	5	7	2	11	6	6	6	4	5	4	0	10	2	5	2	12	7	

Nota 1: Los tiempos de las distancias están calculados a una velocidad de 60 Km/h, esta es la velocidad promedio de la reglamentaria permitida, y considerando una distancia máxima de viaje de 6 horas.

Nota 2: Se exceptúa a la subzona Galápagos ya que está establecido un proceso de méritos y oposición

Artículo 309.- Traslados por excesos.- Cuando se presenten excesos en el número de las y los servidores directivos y técnicos operativos que laboran en la subzona de su domicilio civil y sobrepasen las vacantes orgánicas, la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes, ejecutará los traslados a otra subzona dentro del perímetro de factibilidad.

Artículo 310.- Traslado por medida especial administrativa.- Cuando una o un servidor directivo o técnico operativo ha recibido una medida especial administrativa, el traslado con funciones de apoyo administrativo lo

realizara observando un perímetro de factibilidad de hasta 1 hora, desde el lugar en el que se esté sustanciando el sumario administrativo, para el ejercicio de su legítima defensa.

CAPÍTULO IV ORGÁNICOS NUMÉRICOS

Artículo 311.- Orgánico Numérico Institucional.- El orgánico Numérico Institucional se constituye en el número de cargos planificados y necesarios para cada una de las unidades y dependencias institucionales, de acuerdo a la estructura organizacional.

Artículo 312.- Elaboración del Orgánico Numérico Institucional.- La elaboración de la propuesta de orgánico Numérico Institucional es atribución de la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Control Operativo de Tránsito, se realizará en base a metodologías técnicas de planificación del Talento Humano.

La planificación del Orgánico Numérico Institucional se establecerá anualmente en base, al cuadro de necesidades de las dependencias y componentes institucionales a nivel nacional, mediante un informe técnico realizado por la Dirección de Administración del Talento Humano, basado en el estudio presentado por la Comandancia General, que determinará la cantidad óptima de recursos humanos para todos los niveles de la Comisión de Tránsito del Ecuador en cada subsistema.

Artículo 313.- Aprobación y ejecución del orgánico Numérico Institucional.- El Director de Administración del Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su revisión, aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, para el trámite pertinente de aprobación ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 314.- Orgánico numérico real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores directivos y técnicos operativos con los que cuenta la institución.

La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará una proyección numérica del orgánico para el año siguiente, la cual se remitirá 30 días después de emitidas las directrices presupuestarias, a la Dirección Financiera para que sea contemplado en la proforma presupuestaria.

Artículo 315.- Establecimiento de vacantes.- La forma para establecer las vacantes en las unidades y dependencias institucionales, será el resultado de la diferencia entre el orgánico numérico real y el orgánico Numérico Institucional. Solo la vacante permitirá el traslado de las y los servidores directivos y técnicos operativos, a fin de garantizar el servicio, a excepción de la creación de nuevas dependencias o unidades, para las cuales se designará personal del mismo subsistema.

CAPITULO V REGÍMENES DE TRASLADOS

Sección I TIPOS DE REGÍMENES

Artículo 316.- Régimen Operativo Obligatorio.- El Régimen Operativo Obligatorio (ROO), es aquel en el que prima la necesidad institucional. Están considerados las y las servidores en los grados de Inspector y Agente de Tránsito 4, para cubrir y mantener la capacidad operativa necesaria de las unidades y servicios de la Comisión de Tránsito del Ecuador del subsistema de control operativo de Tránsito.

En este régimen, las y las servidores podrán ser trasladados a cumplir el servicio como agente de tránsito en cualquier lugar del país, a excepción de calamidad médica, doméstica y riesgo de vida inminente, debidamente motivado. No podrán desempeñar funciones administrativas, gestión de apoyo y asesoría.

Artículo 317.- Régimen Operativo Normal.- El Régimen Operativo Normal (RON) es aquel periodo en el que ingresan las y los servidores directivos y técnicos operativos cuando han salido del Régimen Operativo Obligatorio (ROO). Podrán acceder al cambio de subsistema luego de cumplir los 2 años de servicio en el grado de Inspector y Agente de Tránsito 4. En este régimen se observará como lugar de destino el domicilio civil.

Artículo 318.- Régimen Operativo Regional.- El Régimen Operativo Regional (ROR), es aquel en el que prima el requerimiento de las y los servidores directivos y técnicos operativos en todos los grados, para cubrir y

mantener la capacidad operativa de las subzonas de acuerdo al perímetro de factibilidad dentro del subsistema de control.

En este régimen las y los servidores directivos y técnicos operativos podrán ser trasladados a cualquier dependencia institucional, entre las subzonas que se encuentren dentro del perímetro de factibilidad, esta división territorial será considerada exclusivamente para los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos.

Artículo 319.- Régimen Especial.- El Régimen Especial (RE) es aquel en el que prima el requerimiento de recurso humano para cubrir y mantener la capacidad operativa necesaria de las dependencias institucionales, desplegadas en la Región Insular, se incluyen a este régimen las y las servidores directivos y técnicos operativos que prestan sus servicios como apoyo en las unidades de contingencia y zonas de difícil acceso de acuerdo a la presente normativa.

Artículo 320.- Traslados en zonas de control de frontera.- Los traslados y asignaciones de las y los servidores directivos y técnicos operativos de las diferentes subsistemas a los CEBAF ubicados en la límites de frontera norte, sur y oriente, serán seleccionados del listado de servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se encuentran en el Régimen Operativo Obligatorio, Régimen Operativo Normal y Régimen Operativo Regional, por dos ocasiones en su carrera profesional y una sola vez en el grado.

Artículo 321.- Cobertura en zonas deficitarias.- Las vacantes, donde no se pudiere cubrir con el numérico de las y los servidores directivos y técnicos operativos de su lugar de residencia, serán cubiertas de forma ordenada y equitativa, del listado de las y los servidores directivos y técnicos operativos que se encuentran en el Régimen Operativo Obligatorio y Régimen Operativo Normal, respectivamente.

Sección II TIEMPOS DE LOS REGÍMENES

Artículo 322.- Tiempo de Régimen Operativo Obligatorio.- Las y los servidores directivos y técnicos operativos en el grado de Inspector y Agente de Tránsito 4 inmersos en el Régimen Operativo Obligatorio (ROO) deberán cumplir los 2 primeros años de servicio en el subsistema de control, contados desde la fecha de alta, luego de lo cual podrán solicitar el traslado a su lugar de domicilio civil; con excepción de casos de calamidad médica, doméstica y riesgo

de vida inminente, debidamente motivado , por lo que podrán solicitarlo antes cumplir este tiempo.

Artículo 323.- Tiempo de Régimen Operativo Normal.- Una vez que las y los servidores directivos y técnicos operativos ingresen al Régimen Operativo Normal (RON) o Régimen Operativo Regional (ROR), el tiempo de permanencia en la zona o subzona designada durará un periodo de hasta dos años. La o el servidor directivo o técnico operativo podrá presentar una solicitud de traslado a su lugar de domicilio civil, la que se tomara en cuenta de acuerdo a las vacantes existentes y el perímetro de factibilidad.

Artículo 324.- Tiempo de Régimen Especial.- El tiempo de permanencia de las y los servidores directivos y técnicos operativos que se encuentran dentro del Régimen Especial (RE) no podrá exceder los 12 meses en la Región Insular, en las Unidades de Contingencia, controles de frontera norte, sur y oriente; posterior a este tiempo deberá ser trasladado y designado a otra unidad o dependencia institucional.

CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO DE LOS TRASLADOS

Artículo 325.- Comunicación de formulario único de traslado.- La Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes comunicará el Formulario de Traslados (FUT), a las unidades o dependencias institucionales involucradas en los traslados para las designaciones de las y los servidores directivos o técnicos operativos, mediante telegrama, correo electrónico o memorando respectivamente.

Artículo 326.- Notificación de traslado.- Los comandantes o jefes de las unidades o dependencias institucionales que corresponda, notificarán de forma inmediata a las y los servidores directivos y técnicos operativos; dispondrá la suspensión de funciones del cargo y el cumplimiento del traslado de acuerdo a la tabla de movilización, previa a la entrega de prendas, pertrechos, bienes, documentos e información a su cargo.

Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que tengan a su cargo responsabilidades administrativas deberán, suscribir las respectivas actas de entrega - recepción hasta en un término máximo de 15 días, pudiendo otorgarse una prórroga de hasta 15 días más, previo informe de la dependencia institucional de origen y aprobación de la Unidad de Personal y Movilidad del

Cuerpo de Vigilantes, luego de lo cual cumplirá con la tabla de movilización para su presentación en su nueva unidad.

La Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes, será quien determine anualmente los cargos de responsabilidad administrativa.

Artículo 327.- Obligación de relevo de funciones.- Las y las servidoras directivos y técnicos operativos con cargos que requieran relevo, deberán realizar las actas de entrega y recepción e informe de fin de gestión y traspaso de bienes como requisito indispensable para realizar la salida de la dependencia institucional. En el caso de no presentarse el relevo, la o el servidor saliente suscribirá actas provisionales con la o el servidor que le siga en antigüedad y/o que reúna el perfil, para lo cual el titular de la unidad lo designará como subrogante y continuará con las funciones del servidor saliente, hasta la presentación del titular.

Una vez que se presente el titular, el superior de la dependencia institucional dispondrá y verificará que se suscriban las actas de entrega recepción definitiva, para lo cual se presentará la o el servidor saliente, dentro de un término de 72 horas, en el caso de que no se encuentre dentro de la misma dependencia institucional.

La Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes establecerá los cargos que requieran relevo en cada subsistema.

Artículo 328.- Rectificaciones.- Cuando en la resolución y/o publicación de traslados contengan errores subsanables, la unidad/ sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes, podrá corregir el mismo, de oficio o a petición de parte, dentro del mismo mes en que se publicó el traslado.

Artículo 329.- Traslado durante vacaciones, licencias o permisos.- Los servidores directivos y técnicos operativos que se encuentren en uso de vacaciones, licencias o permisos y su traslado fuese notificado, continuarán haciendo uso de su derecho hasta su finalización, luego de lo cual darán cumplimiento al traslado; el jefe o comandante de la dependencia institucional de origen comunicará de esta situación a la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes y al jefe o comandante de la dependencia de destino.

Artículo 330.- Presentación.- Los servidores directivos y técnicos operativos deben presentarse en la dependencia institucional de destino con la comunicación de salida, recibida en la dependencia institucional de origen.

Artículo 331.- Asignación del cargo.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que cumplan con el traslado, una vez que se encuentren en su nuevo destino, el comandante o jefe de la Unidad a la que pertenece inmediatamente deberá asignar el cargo o servicio que cumplirá, sin perjuicio del proceso de inducción y del registro del armamento si lo tuviese y equipos o bienes de la institución.

Artículo 332.- Inducción al cargo.- El comandante o jefe de la unidad que reciba a las o los servidores directivos y técnicos operativos trasladados, deberán disponer que se realice un proceso de inducción y acompañamiento para guiar y orientarlos en su nueva localidad, cargo y función, facilitando los requerimientos en la parte administrativa, operativa y logística, luego de lo cual deberá movilizarse a su lugar de trabajo. La inducción estará a cargo de la o el servidor directivo o técnico operativo que reúna el perfil adecuado.

Artículo 333.- Registro de cumplimiento de traslado.- Todo traslado debe cumplirse dentro de los tiempos determinados en la tabla de movilización; el comandante o jefe de la unidad o dependencia de origen y destino, efectuarán obligatoriamente las comunicaciones a las instancias jerárquicas correspondientes y la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes coordinará el registro inmediato en el sistema informático de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 334.- Tabla de movilización.- La siguiente tabla de movilización será de estricta aplicación y regirá a partir de la entrega de la comunicación de salida a su nueva unidad a las y los servidores directivos y técnicos operativos.

**TABLA DE MOVILIZACIÓN: TIEMPOS MÁXIMOS DE PRESENTACIÓN
PARA LOS TRASLADOS**

TABLA DE MOVILIZACIÓN (HORAS)	IMBABURA	CARCHI	ESMERALDAS	SUCUMBIDOS	PICHINCHA	NAPO	ORELLANA	TUNGURAHUA	COTOPAXI	CHIMBORAZO	PASTAZA	MANABÍ	SANTO	GUAYAS	SANTA ELENA	* GALÁPAGOS	LOS RÍOS	BOLÍVAR	CAÑAR	AZUAY	MORONA	LOJA	EL ORO	ZAMORA
IMBABURA		24	48	72	24	48	72	48	24	48	48	72	24	72	72	72	48	48	48	48	72	72	72	72
CARCHI	24		48	48	48	48	48	48	48	48	72	72	48	72	72	72	48	48	72	72	72	72	72	72
ESMERALDAS	48	48		72	48	72	72	48	48	48	72	48	24	48	48	72	48	48	72	72	72	72	72	72
SUCUMBIDOS	72	48	72		48	48	24	72	72	72	48	72	48	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
PICHINCHA	24	48	48	48		48	48	24	24	24	48	48	24	48	48	72	48	48	48	48	48	72	72	72
NAPO	48	48	72	48	48		24	48	48	24	24	72	48	72	72	72	48	72	72	72	72	72	72	72
ORELLANA	72	48	72	24	48	24		72	72	72	48	72	48	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
TUNGURAHUA	48	48	48	72	24	24	72		24	24	24	48	24	48	48	72	48	24	48	48	48	48	48	72
COTOPAXI	24	48	48	72	24	48	72	24		24	24	48	24	48	48	72	48	24	48	48	48	48	48	72
CHIMBORAZO	48	48	48	72	24	24	72	24	24		24	48	24	48	48	72	48	24	24	48	24	48	48	48
PASTAZA	48	72	72	48	48	24	48	24	24	24		72	48	48	48	72	48	48	48	48	48	24	48	72
MANABÍ	72	72	48	72	48	72	72	48	48	48	72		24	24	24	72	24	48	72	72	72	72	48	72
SANTO DOMINGO	24	48	24	48	24	48	48	24	24	24	48	24		48	48	72	24	48	48	48	48	72	72	72
GUAYAS	72	72	48	72	48	72	72	48	48	48	48	24	48		24	72	24	48	48	48	72	48	24	48
SANTA ELENA	72	72	48	72	48	72	72	48	48	48	48	24	48	24		72	24	48	48	48	72	48	24	48
* GALÁPAGOS	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72		72	72	72	72	72	72	72	72
LOS RÍOS	48	48	48	72	48	72	72	48	48	48	48	24	24	24	24	72		24	48	48	72	48	24	48
BOLÍVAR	48	48	48	72	48	48	72	24	24	24	48	48	48	48	72	24	48		48	48	48	48	48	72
CAÑAR	48	72	72	72	48	72	72	48	48	24	48	72	48	48	48	72	48	48		24	48	24	48	24
AZUAY	48	72	72	72	48	72	72	48	48	48	48	72	48	48	48	72	48	48	24		48	24	48	24
MORONA SANTIAGO	72	72	72	72	48	48	72	48	48	24	24	72	48	72	72	72	48	48	48		48	48	72	72
LOJA	72	72	72	72	72	72	72	48	48	48	48	72	72	48	48	72	48	48	24	24		48	24	24
EL ORO	72	72	72	72	72	72	72	48	48	48	48	48	72	24	24	72	24	48	48	48		72	24	48
ZAMORA CHINCHIPE	72	72	72	72	72	72	72	72	72	48	72	72	72	48	48	72	48	72	24	24		72	24	48

Nota.- La subzona Galápagos establece un tiempo de 72 horas previo a la reserva del pasaje aéreo.

CAPÍTULO VII TRASLADOS POR ESPECIALIDAD

Artículo 335.- Traslado por competencia y especialidad.- El traslado y asignación de las y los servidores directivos y técnicos operativos debe garantizar la adecuada gestión de sus competencias y especialidades para cumplir con la misión institucional y satisfacer las exigencias de la sociedad, de acuerdo a la estructura orgánica institucional.

Artículo 336.- Talento Humano sin especialidad.- El traslado y asignación de las y los servidores directivos y técnicos operativos, que no posean capacitación especializada, se consideraran para la ejecución de cargos acordes a su experiencia en los subsistemas a los que pertenezcan o serán reinsertados al subsistema de control en el ámbito.

Artículo 337.- Traslado a cargos de apoyo y asesoría.- Cuando la capacidad para cubrir los cargos de apoyo y asesoría con el talento humano del cuerpo de vigilantes de servicios sea insuficiente, la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes de la Dirección de Administración del Talento Humano realizará un traslado a la o el servidor directivo o técnico operativo de línea, cuyo perfil de competencias este acorde al perfil del cargo requerido.

Artículo 338.- Traslado como instructor o profesor.- Para el traslado y asignación como instructores y/o profesores, la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes considerará los siguientes aspectos:

1. Deberán ser considerados la o el servidor directivo o técnico operativo que acredite títulos académicos y/o cursos orientados al ámbito educativo;
2. El personal designado como instructores deberá mantener una excelente condición física, debiendo registrar un promedio anual no menor a 9,5 o su equivalente en sus pruebas físicas anuales de los últimos 5 años;
3. No haber sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o reincidencia en faltas leves; este último previo análisis de la Dirección de Administración del Talento Humano;
4. Para la designación de las o los servidores del nivel directivo en grado de Prefecto y Prefecto Jefe, se deberá remitir una terna para análisis por parte de la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes y aprobación por parte de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia;
5. Deberán considerar que la designación de las y los servidores del nivel directivo como profesores o instructores se la realizará por una sola ocasión en el grado de Subprefecto y Prefecto, debiendo permanecer hasta un tiempo máximo de cuatro años; y, una sola ocasión como oficial en el grado de Prefecto Jefe, debiendo permanecer hasta un tiempo máximo de tres años; y,
6. No podrán ser considerados para el traslado o asignación las o los servidores del Cuerpo de Vigilantes que tengan familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad como alumnos.

Una vez realizada la nómina de seleccionados se remitirá a la o el Director de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito para la realización de una entrevista, cuyo resultado será considerado para el traslado y asignación.

Artículo 339.- Traslado al componente del servicio de medicina legal y al servicio de asuntos internos.- Las y los servidores podrán prestar su contingente en el servicio de medicina legal y ciencias forenses; y, en el subsistema de investigación, observando las siguientes particularidades:

1. Para prestar su contingente en el servicio de medicina legal, su traslado será al componente correspondiente del subsistema de investigación. Cumplirán sus funciones bajo el régimen administrativo y operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en coordinación con los lineamientos, políticas y directrices que emita el director de investigación y se regirán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que regulen el Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilantes.
2. Para prestar su contingente en la unidad de Asuntos Internos, su traslado será al componente correspondiente al subsistema de apoyo al control operativo. Cumplirán funciones de análisis de la información, bajo el régimen jurídico especial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en coordinación con los lineamientos, políticas y directrices que emita el director del componente en mención y se regirán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que regulen el Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilantes.

Los directores de los componentes antes mencionados, en caso de una falta administrativa disciplinaria por parte de una o un servidor directivo o técnico operativo, comunicará inmediatamente a la o el servidor coordinador designado en cada uno de estos sistemas, quien procederá de acuerdo al régimen administrativo disciplinario establecido en el libro cuarto del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO IX CAUSAS DE SOLICITUDES DE TRASLADOS

Artículo 340.- Solicitud de traslado por calamidad doméstica, médica y por riesgos de vida inminente.- Las solicitudes presentadas por las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia por calamidad doméstica, calamidad médica y por riesgos de vida inminente, se atenderán previa solicitud del jefe o comandante de la unidad a la que pertenece orgánicamente la o el servidor directivo y técnico operativo, quienes observarán el respectivo órgano regular,

para lo cual deberá adjuntar el informe respectivo por parte del órgano institucional competente en el cual indicará la pertinencia o no del traslado. Una vez aprobado será registrado en el sistema informático de la Dirección de Administración del Talento Humano y servirá de sustento para el traslado correspondiente.

Las solicitudes de traslado serán realizadas en los formatos predeterminados por la Dirección de Administración del Talento Humano para cada caso.

Artículo 341.- Solicitud de traslado por embarazo de riesgo.- La servidora del Cuerpo de Vigilancia que presente un embarazo de riesgo, previamente certificado por el médico especialista y se encuentre con la designación en una unidad o dependencia en cuya ciudad no se disponga de servicios de ginecología y obstetricia, deberá ser trasladada a una unidad o dependencia en la que pueda recibir atención especializada, mientras supere la situación de riesgo.

Para precautelar la integridad física tanto del hijo como de la madre, la servidora en estado de gestación previa certificación médica, no podrá ser designada a laborar en cargos y dependencias o áreas contaminadas que generen riesgo para su estado.

El Departamento de seguridad y salud ocupacional será el órgano competente para determinar los cargos y dependencias o áreas contaminadas que generen riesgo para su estado de gestación.

Artículo 342.- Solicitud por tiempo de servicio.- La solicitud de traslado por tiempo máximo de permanencia en una unidad institucional, será atendida previa verificación de haber cumplido el tiempo de traslado efectivo de 2 años fuera de su domicilio civil. Para lo cual la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia presentará su solicitud adjuntando el formulario observando el respectivo órgano regular.

Se entenderá por tiempo de traslado efectivo el tiempo real laborado en una determinada unidad institucional.

Artículo 343.- Solicitud por necesidad institucional.- La necesidad institucional deberá ser motivada, a través de un informe debidamente motivado, por la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de

Vigilantes y el formulario de solicitud suscrito por el señor director, comandante o jefe de la unidad requirente.

La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, podrá disponer a la o el jefe de la Unidad/ Sección de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes el traslado de las y los servidores directivos y técnicos operativos a pedido de autoridades siempre y cuando exista la o las causas que justifiquen el pedido, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 344.- Necesidad institucional para traslado.- Se entenderá como necesidad institucional para traslado la ubicación laboral de las y los servidores que cumplan un perfil adecuado para un cargo, que requiera de habilidades, destrezas y competencias específicas, de acuerdo a la justificación presentada por la o el director, comandante o jefe de una dependencia institucional y aprobada por el Comandante General, que viabilice el traslado de la o el servidor del Cuerpo de Vigilantes al cargo sugerido de acuerdo a su perfil y vacante existente.

Artículo 345.- Solicitud de traslado por unificación familiar.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren casados o mantengan unión de hecho legalmente constituida con otro servidor de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para garantizar la estabilidad familiar podrán solicitar el traslado a la misma subzona, de darse el traslado serán ubicados de acuerdo a las vacantes, en ningún caso estarán asignados las cónyuges en la misma línea de mando.

En caso de ejecutarse el traslado de uno de ellos, el cónyuge o conviviente que no ha sido considerado con el traslado, podrá presentar la solicitud para ser trasladado a una dependencia institucional en la misma subzona.

Artículo 346.- Término para resolver solicitudes.- La Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional analizará y emitirá un informe de las solicitudes de traslado por calamidad médica, doméstica o riesgo de vida inminente y embarazo de riesgo, en un término de hasta 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Para las solicitudes de traslado por tiempo de servicio, se resolverá en un término de hasta 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud. Para

las demás solicitudes se realizará el trámite una vez aprobado el traslado por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

CAPITULO X TRASLADO POR CALAMIDADES Y DISCAPACIDADES

Artículo 347.- Traslado por calamidades y discapacidades.- La Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional serán los encargados de remitir los informes que sirvan de insumo para atender y resolver las solicitudes de traslados presentadas por servidores de los niveles directivo y técnico operativo por calamidad doméstica y discapacidades tales como:

1. Discapacidades
2. Enfermedad catastrófica, rara o huérfana
3. Enfermedades de salud mental
4. Calamidad doméstica
5. Calamidad médica

Artículo 348.- Requisitos.- La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que presente una solicitud de traslado o designación para estas causas deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Informe de la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud ocupacional;
2. Solicitud de pase individual;
3. Informe de visita domiciliaria, para los casos que la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia es responsable directo y permanente de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad;
4. Informe médico pormenorizado elaborado por un especialista perteneciente a la red de salud del IESS o MSP;
5. Declaración Juramentada, en caso de solicitar el traslado para cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
6. Los demás que a criterio de la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes determine de acuerdo con cada caso.

Artículo 349.- Informe de la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes sobre la resolución del traslado por calamidad o discapacidad.- La Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes emitirá los informes sobre calamidades y discapacidades, que contendrá los datos técnicos individualizado respecto a cada solicitud. Para considerar

pertinente el traslado a más de analizar la calamidad médica o doméstica, verificará la existencia de la vacante orgánica de tal manera que establezca la unidad o dependencia y el cargo específico a ser ocupado. En caso de solicitudes no procedentes se emitirá un informe elevado a la o el Director de Administración del Talento Humano, para la notificación al interesado.

CAPITULO XI COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 350.- Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través del conocimiento y competencias adquiridas por los servidores del Cuerpo de Vigilancia; y será única y exclusivamente para los siguientes fines:

1. Estudios de formación regulares;
2. Estudios de capacitación;
3. Estudios de especialización;
4. Reuniones;
5. Conferencias;
6. Pasantías; y,
7. Visitas de observación.
8. Representación en otras instituciones públicas

Artículo 351.- Tiempo máximo en comisión de servicio.- Las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia podrán permanecer en comisión de servicio por el periodo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 352.- De la autorización de la Comisión de Servicio.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador podrá conceder la comisión de servicio con remuneración, a los servidores del Cuerpo de Vigilancia que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente, previa aceptación por escrito de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia, el informe de la Comandancia General y el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano en el que se determine que la comisión de servicios con remuneración de la o el servidor, no afectará el servicio y disponibilidad operativa de la Institución. Concluida la comisión la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia será reintegrada o reintegrado a su puesto original.

Artículo 353.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito, y hasta por dos años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre que las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador hubieren cumplido al menos dos años de servicio en la institución. Concluida la comisión la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular.

La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

TÍTULO VII EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 354.- Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo, establecer desde la perspectiva institucional los procedimientos e instrumentos de carácter técnico, que permitan medir el desempeño y la gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el ejercicio de cada cargo y funciones sobre la base de indicadores objetivos de desempeño, con la finalidad de impulsar el logro de las metas institucionales a través de las siguientes acciones:

1. Promover la efectividad de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el ámbito donde desempeña sus labores, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales;
2. Identificar, medir, ponderar y valorar el desempeño individual y colectivo de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro del ámbito de su competencia;
3. Determinar resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, para el ascenso, traslados, reconocimientos, cursos de capacitación, cesación entre otros;

4. Determinar las listas de clasificación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para adoptar el tratamiento preventivo o correctivo correspondiente, de acuerdo a los resultados obtenidos;
5. Establecer el plan de capacitación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través de la oportuna identificación de variaciones y tendencias determinadas en los resultados de la evaluación;
6. Potenciar las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia pertenecientes a los subsistemas de gestión, con el fin de lograr el éxito institucional;
7. Generar una cultura organizacional de medición de gestión, resultados y rendición de cuentas que permitan el desarrollo institucional, sustentado en indicadores objetivos de la evaluación de desempeño y gestión por competencias; e,
8. Identificar las brechas de las competencias existentes entre el perfil idóneo del puesto y el perfil del ocupante, evaluadas de acuerdo al ejercicio del cargo.

Artículo 355.- Obligatoriedad de la evaluación de desempeño y gestión por competencias.- La evaluación de desempeño y gestión por competencias es de carácter obligatorio para la y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por periodos anuales durante toda su carrera profesional, será calificada sobre 20 puntos; y estará, sistematizada en la plataforma informática institucional.

Artículo 356.- Componentes para la evaluación.- Los componentes para la evaluación son los siguientes:

1. Resultados de la gestión;
2. Calidad de la Formación profesional e intelectual;
3. Aptitudes físicas y personales; y,
4. Cumplimiento de normas disciplinarias.

Artículo 357.- Parámetros.- Son elementos que evalúan una área específica del desempeño de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de un período de gestión, evaluados a través de indicadores cuantitativos y/o cualitativos.

Artículo 358.- Plan Anual de Evaluación.- Es la planificación que contiene los lineamientos, sobre los cuales se ejecutarán las evaluaciones dentro de periodos determinados, establece responsabilidades y términos específicos para la evaluación de desempeño y gestión por competencias para la y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 359.- Periodos de evaluación.- Los periodos de evaluación de desempeño y de gestión por competencias serán los siguientes:

- 1. Evaluación por periodo anual.-** Es la evaluación que comprende del 1 enero al 31 de diciembre de cada año, ésta será calificada sobre 20 puntos, y estará automatizada en el Sistema Informático Integrado de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- 2. Evaluación por periodo parcial.-** Es la evaluación que corresponde a un periodo de tiempo determinado dentro del año calendario. Podrá realizarse por las siguientes circunstancias:
 - a. Por reincorporación, se evaluará de manera parcial el tiempo que registre en funciones dentro del periodo anual; y,
 - b. Por primera evaluación al ingresar a la carrera profesional, que no supere los 8 meses de servicio dentro del periodo anual de evaluación.

Estas evaluaciones parciales serán realizadas en el formulario establecido de manera manual por la Dirección de Administración del Talento Humano, con los mismos componentes, parámetros, indicadores y ponderaciones.

Artículo 360.- Prohibición para evaluar.- La o el evaluador no podrá evaluar a la y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, cuando éste sea su cónyuge, su conviviente en unión de hecho o tenga relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad, de ser el caso será evaluado por el inmediato superior al evaluador.

CAPÍTULO II RESPONSABLES PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO Y LA GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 361.- Responsables del proceso de evaluación.- La Dirección de Administración del Talento Humano es responsable del proceso de evaluación

de desempeño y gestión por competencias de la y los servidores del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 362.- Dirección de Administración del Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano para la evaluación de desempeño y gestión por competencias tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir directrices en materia de evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador a nivel nacional;
2. Disponer el diseño, administración, ejecución, actualización y gestión del proceso de evaluación del desempeño y gestión por competencias;
3. Elaborar, aprobar y ejecutar propuestas metodológicas, herramientas e instrumentos técnicos para la efectiva gestión del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias.
4. Aprobar y remitir el informe de necesidades de capacitación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador al órgano correspondiente, una vez analizados los resultados finales de la evaluación anual, y de acuerdo a las listas de clasificación;
5. Elaborar, aprobar y difundir el plan anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
6. Resolver las peticiones de recalificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
7. Controlar y supervisar en todas sus etapas el proceso de evaluación de desempeño y gestión por Competencias;
8. Aprobar el informe final de resultados de la evaluación de desempeño a nivel ;
9. Presentar el informe final de resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias anual a la Máxima Autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
10. Analizar los pedidos de recalificación de la evaluación de desempeño presentado por las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, conjuntamente con el Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución;
11. Realizar el análisis técnico de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de desempeño de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia y clasificarlos en listas;
12. Brindar asesoría técnica especializada a las dependencias del Cuerpo de Vigilancia en el ámbito de su competencia;

13. Elaborar e implementar manuales de procesos, instructivos, protocolos y otras herramientas metodológicas en coordinación con la Dirección de Planificación de la Comisión de Tránsito del Ecuador relativas al cumplimiento de la misión;
14. Registrar en el sistema informático de gestión del Talento Humano, la información y los resultados obtenidos en la evaluación por las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
15. Realizar modificaciones o ajustes en los términos de las etapas, fases y cronograma de evaluación por circunstancias debidamente sustentadas y justificadas; y,
16. Presentar el informe de resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias y mantener el archivo y custodia de los formularios empleados.

Artículo 364.- Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes.- El Departamento de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilantes funciona adscrito a la Dirección de Administración del Talento Humano y tiene las siguientes atribuciones:

1. Socializar a las unidades/secciones institucionales y a todos los servidores del Cuerpo de Vigilancia, acerca de los indicadores, lineamientos, metodologías, formularios y normativa para la evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores directivos y técnicos operativos del Cuerpo de Vigilancia dentro de cada jurisdicción territorial;
2. Brindar asesoría técnica especializada a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia en cada una de la jurisdicción territorial;
3. Ejecutar las actividades determinadas en el plan anual de evaluación de acuerdo a sus competencias y a los términos establecidos;
4. Comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano la nómina de las y los servidores que se encuentren en: traslado temporal, comisión temporal, comisión ocasional, comisión de servicios, y más casos especiales que se presentaren en el procedimiento de asignación;
5. Coordinar las actividades inherentes a la evaluación anual de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, con el departamento de evaluación de desempeño y gestión por competencias de la Dirección de Administración del Talento Humano;
6. Controlar, supervisar y realizar una adecuada asignación de evaluadores y evaluados de acuerdo a la estricta relación laboral, observando que el

- evaluador sea el inmediato superior jerárquico del nivel directivo del evaluado;
7. Recibir, analizar y resolver las peticiones de recalificación de las evaluaciones;
 8. Notificar a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia mediante informes motivados de las resoluciones de recalificación a la evaluación;
 9. Remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano los informes motivados de las peticiones de recalificación a la evaluación, presentadas por las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia para el respectivo procedimiento, según corresponda;
 10. Remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano, un informe general con los resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias.

Capítulo III EVALUADORES

Artículo 366.- Ministro de Transporte y Obras Públicas.- A la o el titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas, le corresponde evaluar a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 367.- Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.- A la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado, le corresponde evaluar a las y los servidores del nivel directivo, en rol de conducción y mando; y, a las y los servidores directivos y técnicos operativos que orgánica y directamente dependen de él, y, además tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir directrices para el proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, previo informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de la CTE e informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la CTE.
2. Supervisar el cumplimiento del Plan anual de Evaluación de Desempeño y Gestión por Competencias.

Artículo 368.- Servidor del Nivel Directivo Evaluador.- Es el inmediato superior jerárquico del evaluado, del Nivel Directivo y será asignado por la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección

de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer y cumplir las políticas, normas, y procedimientos del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
2. Ejecutar las actividades y tareas establecidas, dentro de los términos que el plan anual de evaluación lo determine;
3. Evaluar a los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE asignados por la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia adscrita a la Dirección de Administración del Talento Humano, de manera justa, equitativa, transparente, objetiva del formulario;
4. Notificar a los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador sobre la evaluación realizada, a través del sistema o de manera presencial si el caso amerita; y;
5. Recalificar, de acuerdo a los informes técnicos jurídicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 369.- Evaluador Directo.- Para la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que haya laborado en la dependencia institucional que consta su traslado, el evaluador será la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia del nivel directivo que sea el inmediato superior jerárquico de la dependencia a la que orgánicamente pertenece. El evaluador será asignado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 370.- Evaluador para traslado temporal, comisión temporal, comisión ocasional y comisión de servicios.- Para la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que se encuentre con traslado temporal, comisión temporal o comisión ocasional, el evaluador será el servidor directivo de mayor antigüedad de la dependencia en donde se encuentre la o el servidor trasladado o en comisión. Para la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que se encuentre en comisión de servicios, el evaluador será la o el Director de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 371.- Servidores del Cuerpo de Vigilancia no evaluados dentro del periodo de evaluación.- La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Unidad de Personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia, una vez terminado el período para la revisión de la

calificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias, verificará en un término de 15 días, la nómina de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia que no fueron evaluados, solicitará los justificativos del incumplimiento de la programación anual de evaluación y procederá conforme el régimen administrativo disciplinario.

Para atender la nómina de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia no evaluados, la Dirección de Administración del Talento Humano a través de la Unidad de Personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia designará evaluadores en un término de 10 días.

Los evaluadores serán designados considerando los superiores jerárquicos de la unidad en la que se encontraba laborando el evaluado en el periodo de evaluación. El período de evaluación será en un término de 10 días.

CAPITULO IV EVALUADO

Artículo 372.- Evaluado.- Es la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia en funciones y le corresponde:

1. Conocer y cumplir las políticas, normas, y procedimientos del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
2. Cumplir las actividades y tareas establecidas dentro de los términos que el plan anual de evaluación lo determine;
3. Mantener actualizada la información personal y los registros relacionados con los indicadores individuales de desempeño y gestión que fueren de su competencia en el sistema informático;
4. Revisar los resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias en los términos establecidos y registrar la conformidad o inconformidad a su calificación; y,
5. Solicitar la recalificación de ser el caso a la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia y el registro en la Dirección de Administración del Talento Humano.

CAPITULO V ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 373.- Órganos de Apoyo.- Son las secciones de la Comisión de Tránsito del Ecuador afines al proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias y responsables de proporcionar la información necesaria para poder cumplir con el proceso. Los órganos de apoyo son: Inspectoría General, Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y las demás dependencias que la Dirección de Administración del Talento Humano lo requiera. A estas dependencias les corresponde:

1. Ejecutar las actividades determinadas en el plan anual de evaluación de acuerdo a los términos establecidos;
2. Proponer en el ámbito de su competencia: indicadores de gestión con sus respectivas ponderaciones numéricas, para ser incorporados dentro del formulario de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
3. Generar y gestionar información oportuna, veraz, transparente y pertinente respecto a los indicadores de evaluación en el ámbito de su competencia;
4. Registrar en el aplicativo informático de carga del Sistema Informático de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los datos de manera responsable y efectiva de los indicadores de su competencia, de acuerdo a los términos establecidos en el plan anual de evaluación;
5. Emitir los informes de sustanciación de los datos ingresados dentro del aplicativo Sistema Informático Integrado de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ámbito de su competencia, cuando sean requeridos por la Dirección de Administración del Talento Humano o la unidad de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia;
6. Mantener archivos documentales y digitales actualizados, necesarios para la oportuna gestión de ingreso dentro del formulario de evaluación de desempeño y gestión por competencias, dentro del ámbito de su competencia;
7. Elaborar los correspondientes instructivos que normen de manera técnica la gestión de la información de cada uno de los indicadores que alimentan el formulario de evaluación, de acuerdo a su competencia;
8. Atender los pedidos de información para recalificación dentro de sus competencias; y,
9. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y Reglamentos.

Artículo 374.- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- Es el organismo técnico informático y le corresponde:

1. Crear el aplicativo informático de evaluación de desempeño y gestión por competencias dentro del Sistema Informático de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
2. Automatizar el formulario de evaluación de desempeño y gestión por competencias, dentro del Sistema Informático Integrado de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
3. Capacitar y asesorar en el manejo del aplicativo informático de evaluación de desempeño y gestión por competencias;
4. Elaborar el manual de usuario del aplicativo de evaluación de desempeño y gestión por competencias dentro del Sistema Informático de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
5. Brindar el respectivo soporte técnico durante todas las etapas de la evaluación de desempeño y gestión por competencias; y,
6. Mantener actualizado el software del aplicativo informático de evaluación de desempeño y gestión por competencias, de acuerdo a la necesidad.

CAPÍTULO VI FORMULARIO DE EVALUACIÓN

Artículo 375.- Formulario de Evaluación.- El formulario de evaluación es un instrumento de medición, que integra componentes, parámetros e indicadores con sus respectivas ponderaciones y metodologías de cálculo, en el cual se ingresa la información para determinar una calificación final.

Artículo 376.- Clases de Formularios.- Las clases de formularios de evaluación estarán determinados en función de las metas y ponderaciones de los factores e indicadores definidos por la Dirección de Administración del Talento Humano, de acuerdo al manual que se genere para el efecto. Se clasifican según los roles y cargos en:

1. Formulario para el rol de Conducción y Mando;
2. Formulario para el rol de Coordinación Operativa;
3. Formulario para el rol de Supervisión Operativa; y,
4. Formulario para el rol de Ejecución Operativa.

Artículo 377.- Componentes del formulario de evaluación.- El formulario de evaluación estará estructurado en función a 4 componentes:

N°	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PESO PORCENTUAL
1	Resultados de la Gestión	Aporte que realiza la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de manera individual y colectiva, hacia la consecución de los objetivos organizacionales o institucionales	40%
2	Calidad de la información	Conocimientos que o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador posea para poner al servicio de la sociedad.	10%
3	Cumplimiento de normas disciplinarias	Respeto a las normas jurídicas vigentes y al régimen disciplinario institucional	30%
4	Actitudes físicas y personales	Valores, actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas que rigen el comportamiento individual y que impulsan a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador a contribuir con el desarrollo de la sociedad	20%

Sección I

COMPONENTE RESULTADOS DE LA GESTIÓN

Artículo 378.- Componente Resultados de la Gestión.- Este componente tiene un peso porcentual del 40% y tiene por objeto medir los resultados de los siguientes parámetros:

N°	PARÁMETROS	PESO PORCENTUAL
1	RENDIMIENTO INDIVIDUAL	15%
2	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y PERSONAL	20%
3	GESTIÓN COLECTIVA	5%

Artículo 379.- Parámetro de Rendimiento Individual.- Es el aporte que realiza la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de manera individual, hacia la consecución de los objetivos organizacionales o institucionales, valorando la productividad individual.

Artículo 380.- Parámetro de Responsabilidad Profesional y Personal.-

Es la facultad de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador para tomar decisiones y responder por la consecuencia de sus actos, dentro del ejercicio profesional y su vida particular cuando estos actos incidan en la imagen institucional.

Artículo 381.- Parámetro de Gestión Colectiva.-

Es la medición de la gestión de la unidad o dependencia de la Institución en la que presta servicios el evaluado y como sus actividades influyen en la calidad del servicio y producto final.

Sección II**COMPONENTE CALIDAD DE LA FORMACIÓN**

Artículo 382.- Componente Calidad de la formación.- Este componente tiene un peso porcentual del 10% y tiene por objeto medir los resultados del siguiente parámetro:

N°	PARÁMETROS	PESO PORCENTUAL
1	FORMACIÓN INTELLECTUAL Y PROFESIONAL	10%

Artículo 383.- Parámetro de Formación intelectual y profesional.- Es un parámetro donde se definen factores que buscan establecer la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, desde el ámbito de la razón, acreditadas mediante la obtención de títulos, certificados académicos o reportes legalmente reconocido por los organismos competentes.

Sección III**COMPONENTE DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DISCIPLINARIAS****Artículo 384.- Componente de cumplimiento de normas disciplinarias.-**

Este componente tiene un peso porcentual del 30% y tiene por objeto medir el comportamiento de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al cumplimiento de las normas disciplinarias de la Institución.

N°	PARÁMETROS	PESO PORCENTUAL
1	FALTAS LEVES	5%
2	FALTAS GRAVES	10%
3	FALTAS MUY GRAVES	30%

Artículo 385.- Parámetro de faltas leves.- Este parámetro medirá cada sanción impuesta a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador por el cometimiento de las faltas leves.

Artículo 386.- Parámetro de faltas graves.- Este parámetro medirá cada sanción impuesta al miembro del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador por el cometimiento de de faltas graves.

Artículo 387.- Parámetro de faltas muy graves.- Este parámetro medirá la sanción impuesta a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la de la Comisión de Tránsito del Ecuador por el cometimiento de faltas muy graves.

Sección IV

COMPONENTE APTITUDES FÍSICAS Y PERSONALES

Artículo 388.- Componente Aptitudes físicas y personales.- Este componente tiene un peso porcentual del 20% y tiene por objeto medir los resultados de los siguientes parámetros:

N°	PARÁMETROS	PESO PORCENTUAL
1	GESTIÓN POR COMPETENCIAS	10%
2	APTITUDES Y DESTREZAS FÍSICAS	10%

Artículo 389.- Parámetro de Gestión por Competencias.- En este parámetro se medirá el nivel de desarrollo de las competencias institucionales, genéricas y técnicas definidas en el perfil del cargo, a través de la valoración de los comportamientos observables y verificables, por medio de entrevistas, pruebas, test y otras herramientas técnicas desarrolladas y aprobadas para el efecto. Debe permitir identificar las brechas entre el perfil ideal del cargo y de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 390.- Parámetro de Aptitudes y Destrezas Físicas.- En este parámetro se medirá el resultado de la evaluación de los test físicos obtenidos por la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 391.- Etapas de la evaluación de desempeño y gestión por competencias.- El proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia se sustanciará en las siguientes etapas:

1. Planificación;
2. Difusión;
3. Capacitación
4. Carga de la información
5. Asignación de evaluadores y evaluados;
6. Ejecución y notificación de la evaluación;
7. Revisión de la evaluación;
8. Análisis de inconformidades;
9. Análisis de resultados; y,
10. Retroalimentación.

Artículo 392.- Planificación.- La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el plan anual de evaluación hasta el 15 de noviembre del periodo anual anterior a la evaluación y será aprobada por la o el Director de Administración del Talento Humano y remitida a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia del Cuerpo de Vigilancia, para la supervisión del proceso de evaluación, hasta el 30 de noviembre, la cual contendrá el cronograma de las etapas de evaluación, los procedimientos y actividades a desarrollar.

Artículo 393.- Difusión.- La Dirección de Administración del Talento Humano a través de las diferentes dependencias y unidades institucionales, difundirá a nivel nacional la metodología de la evaluación y la planificación, a los organismos responsables del proceso y a la totalidad de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, utilizando los medios de comunicación institucionales.

Artículo 394.- Capacitación.- La Dirección de Administración del Talento Humano capacitará sobre la metodología y planificación anual de evaluación a los miembros del Cuerpo de Vigilancia a cargo de las dependencias, quienes

replicarán la mencionada capacitación en cada una de sus unidades, tanto a evaluadores como evaluados.

Artículo 395.- Carga de información.- La Dirección de Administración del Talento Humano dispondrá a las dependencias institucionales responsables, procedan a cargar la información necesaria de los indicadores definidos en el formulario, de acuerdo a la planificación desarrollada.

Artículo 396.- Asignación de evaluadores y evaluados.- La Dirección de Administración del Talento Humano, a través de la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia asignará los evaluadores, que sean necesarios para evaluar los parámetros correspondientes de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia asignados a ser evaluados y habilitará el acceso al sistema informático para la evaluación.

Artículo 397.- Ejecución y notificación de la evaluación.- La ejecución de la evaluación consiste en dar una valoración a los parámetros correspondientes; de acuerdo al grado, cargo y función; y, la valoración automática de los parámetros restantes que han sido previamente cargados en el sistema. El evaluador previamente observará las calificaciones de los parámetros, que le servirán de referencia para la calificación. Esta evaluación será realizada en un término de 10 días y guardará relación con la calificación de los demás parámetros.

Una vez que, las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia han sido calificados, el evaluado recibirá de manera automática por vía electrónica, las notificaciones del resultado de su evaluación de desempeño y gestión por competencias, dentro del término establecido para la evaluación.

Artículo 398.- Revisión de la evaluación.- Con la notificación la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado deberá revisar los resultados de su calificación registrados en el formulario, ingresando al sistema informático de la Institución, con la finalidad de que exprese su conformidad o inconformidad, en un término de 5 días.

Cuando exprese su conformidad se registrará de manera automática su calificación en la hoja de vida profesional, de expresar inconformidad se abrirá un periodo para presentar la solicitud de recalificación quedando su calificación en estado pendiente.

Cuando el evaluado no revise en el sistema informático los resultados de la evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el tiempo establecido, se dará por aceptada la calificación registrando su conformidad.

Artículo 399.- Análisis de inconformidad.- Cuando el evaluado exprese inconformidad podrá solicitar la recalificación por escrito y de manera fundamentada, en un término de 15 días, a partir de finalizada la etapa de revisión, ante la Dirección de Administración del Talento Humano, la misma que tendrá el término de 45 días para atender dichos pedidos, recalificando, ratificando o dejando pendiente la calificación.

Cuando se acepte el pedido de recalificación, se notificará al evaluado y a la Dirección de Administración del Talento Humano por escrito y con el fundamento respectivo, en el término de 5 días.

Una vez finalizado el término de la notificación, se procederá a recalificar en el sistema informático institucional en el término de 10 días.

La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia tendrá un término de 5 días para revisar el resultado de la recalificación en donde expresará su conformidad o inconformidad. Cuando exista inconformidad en el resultado, la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia podrá interponer el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Cuando se ratifique la calificación se notificará al evaluado y a la Dirección de Administración del Talento Humano por escrito y con el fundamento respectivo, en el término de 5 días; quien podrá interponer el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Cuando se deje pendiente la calificación, se notificará al evaluado y a la Dirección de Administración del Talento Humano por escrito y con el fundamento respectivo, en el término de 5 días, para que superada la causa que originó la inconformidad se proceda a realizar la recalificación.

Artículo 400.- Recurso de apelación.- El recurso de apelación será resuelto por la o Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para lo cual la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia podrá presentar este recurso en el término de 15 días contados a partir de su notificación con copia al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano. De no presentar el recurso

dentro del término establecido la calificación causara estado a nivel administrativo.

Artículo 401.- Término para resolver.- La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrá el término de 15 días para resolver el recurso de apelación presentado por esta causa.

Artículo 402.- Revisión y análisis de resultados.- La Dirección de Administración del Talento Humano, una vez concluida la evaluación de desempeño y gestión por competencias generará las listas de clasificación en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 403.- Listas de clasificación de evaluación de desempeño.- Son el resultado de la valoración integral de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, tiene por objeto ordenarlos de acuerdo con sus calificaciones obtenidas en la evaluación de desempeño y gestión por competencias anual.

La clasificación se realizará de acuerdo a las siguientes listas

LISTA	VALOR CUANTITATIVO	VALOR CUALITATIVO
LISTA 1	De 18.00 – 20.00	Excelente
LISTA 2	De 16.00 – 17.99	Muy Bueno
LISTA 3	De 14.00 – 15.99	Bueno
LISTA 4	De 12.00 – 13.99	Regular
LISTA 5	De 11.99 o menos	Deficiente

Artículo 404.- Retroalimentación de los resultados de la evaluación.- La Dirección de Administración del Talento Humano junto con la Dirección de Control Operativo y demás direcciones que se necesite, realizará el análisis y elaborará el informe técnico, en base al cumplimiento del plan anual y resultados de la evaluación de desempeño y gestión por competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, proponiendo un plan de acción preventivo y correctivo que se requiera.

CAPÍTULO VIII EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 405.- Efectos de la Evaluación.- Los efectos de la evaluación de desempeño y gestión por competencias son los siguientes:

1. Quienes se encuentren en listas 1 de clasificación anual tendrán acceso a estímulos, becas, cursos, capacitaciones, cargos estratégicos y en general todo reconocimiento honorífico de acuerdo al Reglamento correspondiente;
2. Quienes se encuentren en listas 2 de clasificación anual, tendrán acceso a capacitaciones de mejora continua, propuestas por los organismos competentes;
3. Quienes se encuentren en listas 3 de clasificación anual, la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito, implementarán un plan de acción preventivo obligatorio, que permita mejorar su rendimiento en el desempeño profesional;
4. Quienes se encuentren en listas 4 de clasificación anual, la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilancia y Agentes Civiles de Tránsito, realizarán un análisis técnico individual, para determinar un plan de acción correctivo obligatorio; para estos casos, permanecerán en observación, y de obtener nuevamente una clasificación igual o inferior, dentro del siguiente periodo de evaluación anual, serán incluidos en cuota de eliminación; y,
5. Quienes se encuentren en lista 5 de clasificación anual, serán incluidos en cuota de eliminación.

TÍTULO VIII EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 406.- Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo regular el procedimiento para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 407.- Competencia.- La competencia para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, le corresponde a la Inspectoría General de Comisión de Tránsito del

Ecuador, a través, del Departamento de Control de Confianza, o quien haga sus veces.

Artículo 408.- Legalidad y juridicidad.- La aplicación del presente Título se efectuará observando los preceptos constitucionales, leyes, reglamentos y demás manuales internos, protocolos e instructivos creados para el efecto.

Artículo 409.- Evaluación de control de confianza.- Es un proceso que tiene por objeto identificar la confiabilidad y la idoneidad de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia para ejercer un cargo o función, mediante la aplicación de uno o más componentes de la evaluación de control de confianza determinados en el presente libro; del cual, sus resultados son orientativos y referenciales para la administración del talento humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El cumplimiento de las disposiciones constantes en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refiere a la aplicación de pruebas integrales de control de confianza; exámenes periódicos de control de confianza; pruebas técnicas de confianza; y, pruebas técnicas de seguridad de confianza, serán realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

AREA RESPONSABLE DEL CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 410.- Estructura.- El área designada dependiente de la Inspectoría General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, fundamentalmente técnica, científica y especializada, encargada de realizar evaluaciones de control de confianza. Está integrada por las siguientes Secciones:

1. Administración Operativa
2. Toxicológica;
3. Psicológica;
4. Financiera y Económica;
5. Credibilidad; e,
6. Integración y Análisis.

Las Secciones Toxicológica, Psicológica, Financiera y Económica; y, de Credibilidad, cumplirán funciones operacionales, y las Secciones de

Administración Operativa e Integración y Análisis, cumplirán funciones de asesoría y apoyo dentro de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 411.- Talento Humano.- Previo al ingreso al área responsable del control de confianza, el talento humano deberá aprobar las evaluaciones integrales de control de confianza, siendo evaluados posteriormente cada 3 años en dichas pruebas; deberán cumplir con una formación académica, técnica y científica, con funciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, y observancia a la Constitución de la República y demás normativa vigente. Suscribirán un acta de confidencialidad de la información al inicio de su gestión en el área responsable del Control de Confianza.

Artículo 412.- Recursos Logísticos.- Son todos los bienes activos fijos y fungibles que se requieren para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza, que deberán ser proporcionados por el ministerio rector del Transporte y Obras Públicas, mediante la creación de la respectiva partida presupuestaria, a fin de garantizar la misión y planificación operativa del área responsable del Control de Confianza, la misma que generará los requerimientos de recursos a través del canal correspondiente.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 413.- Componentes de la evaluación de control de confianza.- Los componentes de la evaluación de control de confianza son: toxicológico, psicológico, financiero y económico; y, de la credibilidad.

Artículo 414.- Tipos de evaluación.- Las evaluaciones de control de confianza podrán ser integral o parcial.

1. Integral: Cuando se ejecuten todos los componentes dentro de un mismo proceso;
2. Parcial: Cuando se ejecuten uno o varios de los componentes de la evaluación de control de confianza, dentro de un mismo proceso.

Artículo 415.- Tipos de procesos de evaluación.- Los procesos de evaluación de control de confianza podrán ser de selección, ascenso y permanencia.

1. Selección: Cuando se haya solicitado dentro de un proceso para pertenecer a unidades especiales del Cuerpo de Vigilancia, entre otros. Podrán ser integrales o parciales.
2. Ascenso: Cuando se haya solicitado dentro de un proceso para ser promovido al inmediato grado superior. Serán integrales, debiendo rendir todos los componentes de la evaluación de control de confianza dentro de un mismo proceso.
3. Permanencia: Cuando la entidad requirente haya solicitado para determinar la confiabilidad de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia dentro del servicio, conforme al perfil requerido. Podrán ser integrales o parciales.

Artículo 416.- Parámetros y barrera de tiempo de las evaluaciones de control de confianza.- Los parámetros y barrera de tiempo de las evaluaciones de control de confianza son los lineamientos emitidos por la unidad institucional requirente que regirán su ejecución, desarrollo y valoración final de resultados en cada componente evaluado.

Artículo 417.- Evaluación toxicológica.- Consiste en la detección del rastro de consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el organismo de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado, mediante la aplicación de una prueba de rastreo de drogas en un fluido biológico, de conformidad al manual de procedimientos e instructivos que permitan efectuar dichas actividades.

Artículo 418.- Evaluación psicológica.- Consiste en la valoración de los rasgos de personalidad, entidades clínicas, hábitos de consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, competencias, aptitudes, conforme al perfil requerido; para lo cual se aplicarán instrumentos y técnicas psicométricas, entrevista psicológica y más procedimientos técnicos, debidamente sustentados, validados y estandarizados, con la finalidad de establecer y determinar el estado actual de salud mental de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia inmersos en los diferentes procesos de evaluación, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 419.- Evaluación financiera y económica.- Establece el comportamiento financiero y económico, a través del análisis del patrimonio declarado y del flujo de efectivo mensual de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado, mediante la aplicación de procedimientos técnicos de evaluación; además de la verificación y cotejamiento de la información, de conformidad al manual e instructivos que permitan efectuar dichas actividades.

Artículo 420.- Evaluaciones de la credibilidad.- Consiste en el análisis técnico de respuestas fisiológicas obtenidas mediante la aplicación de evaluaciones poligráficas, de estrés, de voz y otras de similares características que se implementaren, sobre la base de políticas internas, aplicando normas y estándares validados por los organismos rectores en estas materias; que tendrán por objetivo establecer el nivel de credibilidad y confiabilidad de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia evaluados.

Las evaluaciones la credibilidad serán monitoreadas y grabadas en audio y video, bajo el consentimiento informado y expreso del evaluado.

Artículo 421.- Parámetros y barrera de tiempo de las evaluaciones de la credibilidad, para los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso.- Los parámetros y barrera de tiempo para los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso en los grados que establece este Reglamento, se valorarán de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Beneficios producto de actividades ilegales.- La información valorada en éste parámetro será aquella que proporcione la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, en la que refiera que durante la línea de tiempo de evaluación ha recibido u obtenido directa o indirectamente cualquier beneficio sea económico, material y/o sexual, como consecuencia de acciones u omisiones que hayan permitido la consumación de actividades ilegales.
2. Participación en el cometimiento de delitos.- La información valorada en éste parámetro será aquella que proporcione la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, en la que refiera su presunta participación directa o indirecta en una actividad que podría configurarse en un delito.
3. Entrega de información con fines ilegales.- La información valorada en éste parámetro será aquella que proporcione la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, en la que refiera haber entregado cualquier tipo de dato o información institucional que facilite el cometimiento de actividades ilegales o que perjudiquen las labores institucionales.
4. Barrera de tiempo: En los últimos cinco años de servicio.

Artículo 422.- Parámetros y barrera de tiempo para la evaluación de la credibilidad en los procesos de selección y permanencia.- Los parámetros y barrera de tiempo para las evaluaciones de la credibilidad ejecutadas dentro del proceso de selección y permanencia, serán los establecidos por la unidad del Cuerpo de Vigilancia requirente para lo cual remitirá al área responsable del Control de Confianza, los parámetros y barrera

de tiempo con su descripción para su valoración, acorde a sus necesidades y perfil del cargo. Los resultados se sujetarán a los parámetros previamente definidos y establecidos por la unidad requirente.

Sección I PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 423.- Planificación anual para las evaluaciones de control de confianza.- El área responsable del Control de Confianza, elaborará la planificación anual para las evaluaciones de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia en el mes de noviembre de cada año, en base a los requerimientos de las secciones institucionales, la misma que deberá ser aprobada por la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el mes de diciembre.

Las unidades requirentes deberán presentar en el mes de septiembre de cada año, los pedidos de evaluaciones que correspondan, a fin de que sean considerados dentro de la planificación para el siguiente año.

La ejecución de la planificación deberá ser autorizada por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 424.- Evaluaciones de control de confianza no contempladas en la planificación anual.- Las solicitudes de evaluaciones de control de confianza que no hayan sido consideradas en la planificación anual, podrán ser gestionadas de forma escrita ante la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quien previo al informe de factibilidad logística y operativa del área responsable del Control de Confianza, solicitará a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, la autorización respectiva para atender dichos pedidos.

Artículo 425.- Inicio del proceso de evaluación.- Con la autorización de la ejecución de la planificación, la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remitirá la documentación respectiva al área responsable del Control de Confianza, disponiendo el inicio del proceso, siempre que los pedidos se enmarquen en la normativa correspondiente.

Artículo 426.- Factibilidad de evaluación.- El área responsable del Control de Confianza, luego de haber recibido la disposición de la o el Inspector General

de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza, procederá con la evaluación remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica, a fin que elabore el criterio de factibilidad.

Artículo 427.- Pedidos improcedentes.- No procederá atender los pedidos de evaluaciones en los siguientes casos:

1. Cuando se haya solicitado la evaluación de control de confianza a título personal;
2. Cuando se haya solicitado dentro sumarios administrativos;
3. Cuando la situación de una o un servidor del Cuerpo de Vigilancia haya variado de, estar en funciones a estar cesado.
4. Cuando los pedidos de evaluación de control de confianza hayan sido solicitados por entidades privadas o particulares; y,
5. Cuando existan otras causas de carácter legal u operativo que impida la ejecución de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 428.- Comunicación de no factibilidad.- En el caso que en el informe de factibilidad jurídica se recomiende la no pertinencia de atender el pedido de evaluación, la o el jefe del área responsable del Control de Confianza pondrá en conocimiento de la o el Inspector General de la CTE, para que por su intermedio se comunique al requirente la negación del trámite.

Artículo 429.- La factibilidad.- En el caso que el informe de factibilidad jurídica recomiende atender el pedido de evaluación, la o el jefe del área responsable del Control de Confianza realizará la coordinación con la entidad requirente, previa a la ejecución de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 430.- Coordinación.- La Inspectoría General de la CTE solicitará a la unidad requirente la designación de una o un coordinador que tenga conocimiento del pedido de evaluación de control de confianza y con facultad para adoptar decisiones, quien luego de ser informado de las particularidades del procedimiento de evaluación, suscribirá los documentos de coordinación, responsabilizándose de su cumplimiento.

Artículo 431.- Lugar de ejecución.- Las evaluaciones de control de confianza a las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia se desarrollarán en las instalaciones de la Inspectoría General de la CTE o fuera de ella; en este último caso, la unidad solicitante deberá facilitar instalaciones y logística que cumplan

las condiciones técnicas requeridas por la sección evaluadora para su ejecución. Exceptúese de realizar fuera de las instalaciones de la Inspectoría General las evaluaciones del componente de la credibilidad.

Artículo 432.- Planificación de las evaluaciones.- El área responsable del Control de Confianza en base a la capacidad operativa de la unidad requirente, elaborará la planificación y cronogramas de socialización y evaluación, con la finalidad de que se comunique de manera oportuna a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia inmersos en el proceso.

Artículo 433.- Convocatoria.- La Inspectoría General de Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitará a la Dirección de Administración del Talento Humano, se convoque a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia inmersos en el proceso se presenten en el lugar, fecha y hora señalada. La convocatoria será gestionada sin perjuicio de las comunicaciones directas que se mantengan con las y los jefes o coordinadores de las unidades requirentes.

Sección II EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 434.- Inicio de evaluaciones.- El jefe del área responsable del Control de Confianza comunicará a las secciones intervinientes en el inicio del proceso de evaluaciones, adjuntando una copia física o magnética de todos los documentos habilitantes; y de manera oportuna remitirá los cronogramas del proceso.

Artículo 435.- Socialización de requisitos y procedimiento de evaluación.- El área responsable del Control de Confianza, fijará lugar, fecha y hora para la socialización a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia considerados para el proceso de evaluación, que consistirá en informar y explicar el alcance, procedimiento, documentos y requisitos necesarios para cada uno de los componentes de evaluación. Este procedimiento estará bajo la responsabilidad de las secciones intervinientes en el proceso.

Artículo 436.- Desarrollo de las evaluaciones.- En base a los cronogramas establecidos, las secciones intervinientes en el proceso, ejecutarán las evaluaciones de conformidad a los procedimientos técnicos constantes en manuales, instructivos y protocolos, aprobados para el efecto.

Artículo 437.- Verificación de la identidad.- Previo al inicio de las evaluaciones, cada evaluador tendrá la obligación de verificar la identidad de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado con la cédula de ciudadanía y/o credencial institucional, documentos originales que deberán estar en buenas condiciones. En caso de que exista una presunta suplantación de identidad, la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que pudieren derivarse de ésta.

Artículo 438.- Consentimiento informado de la evaluación.- Las evaluaciones de control de confianza, serán realizadas bajo el consentimiento informado de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia considerado para ser evaluado; para el efecto de forma clara y oportuna se informará del particular, quienes, con la firma del formulario respectivo, manifestarán su consentimiento.

Artículo 439.- Negativa para la evaluación.- Las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia que manifiesten su negativa para participar en uno o más de los componentes de la evaluación de control de confianza, se les requerirá la suscripción del formulario respectivo, en el que expresarán las razones que motivan su decisión, teniendo en consideración previamente las obligaciones que tipifica el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con lo cual, se dará por terminado el procedimiento. Esta negativa será reportada a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la elaboración del informe final de resultados.

Las personas que se negaren a rendir la evaluación de control de confianza, no serán consideradas para una reprogramación dentro del mismo proceso.

Sección III REPROGRAMACIONES

Artículo 440.- Reprogramaciones.- Las reprogramaciones son nuevas convocatorias que se realizan a las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia considerados para la evaluación de control de confianza, cuando por diferentes circunstancias, dentro del desarrollo del proceso no registran un resultado de cumple o no cumple, siempre que exista la justificación para su convocatoria.

Artículo 441.- Causales de reprogramación.- Las causales de reprogramación se realizarán de acuerdo a la operatividad de cada una de las secciones evaluadoras, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Reprogramaciones solicitadas por las secciones evaluadoras.- Los jefes de las secciones evaluadoras presentarán por escrito al área responsable de Control de confianza, la nómina de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia que requieran una nueva convocatoria para las evaluaciones de control de confianza, en los siguientes casos:

- a) Cuando por problemas operativos, técnicos, logísticos, fuerza mayor o caso fortuito, se dificulte la ejecución de la evaluación de control de confianza.
- b) Cuando en las secciones evaluadoras, no se obtenga resultados concluyentes.

2. Reprogramaciones solicitadas por los evaluados o entidad requirente.- La o el jefe o la Máxima Autoridad del nivel directivo de la entidad requirente, y de ser el caso la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, podrán requerir la asignación de una nueva fecha y hora para la evaluación de control de confianza, presentando los documentos que justifiquen su pedido ante la o el Inspector General de la CTE, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con uno o más de los requisitos previstos y necesarios para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza.
- b) Por no encontrarse en condiciones para rendir la evaluación de control de confianza en una o más de las secciones evaluadoras.
- c) Por no acudir en la fecha y hora señalada a la evaluación, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

La justificación o solicitud de reprogramación presentada por la Máxima Autoridad del nivel directivo de la entidad requirente o el evaluado, será analizada por el área responsable del Control de Confianza en coordinación con las secciones evaluadoras, para que se acepte o se niegue la misma.

Los aspectos referidos en los incisos anteriores, no serán considerados como causal para la reprogramación dentro de la Sección Toxicológica y Sección Financiera y Económica, de forma excepcional se podrá reprogramar por una sola vez en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados. La evaluación toxicológica podrá ser ejecutada sin previo aviso a la o el evaluado.

Artículo 442.- Número de reprogramaciones.- La reprogramación de la evaluación de control de confianza, se realizará hasta por 2 ocasiones, cuando las causas fueren por ausencia del evaluado o incumplimiento de requisitos previamente justificados. Cuando se trate de cuestiones de carácter técnico, operativo, logístico y/o de fuerza mayor, no existirá un límite de convocatorias,

cuando de manera justificada sea requerido por los jefes de las secciones evaluadoras, siempre y cuando el proceso se encuentre en ejecución.

Artículo 443.- Falta de justificación.- Cuando las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia considerados para las evaluaciones de control de confianza, no justifiquen el no cumplimiento de requisitos previos o su inasistencia en la fecha y hora convocada, en el área responsable del control de confianza, siguiendo el respectivo órgano regular, solicitará a la o el señor Inspector General de la CTE el trámite administrativo que corresponda por dicha inobservancia.

Sección IV

EXCLUSIÓN DEL PROCESO Y SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 444.- Exclusión.- La exclusión es la separación definitiva de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia del proceso de evaluación de control de confianza, cuando exista el pedido debidamente justificado del jefe o Máxima Autoridad del nivel directivo de la entidad requirente, y/o, del jefe del área responsable del Control de Confianza, siempre y cuando no se haya ejecutado ningún componente de la evaluación.

Los resultados en el informe final, constarán como sin resultado.

Artículo 445.- Causales de exclusión.- Las causales de exclusión de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia del proceso de evaluación serán las siguientes:

1. Por requerirse la entrega de resultados generales en cumplimiento de la planificación del proceso de evaluación, cuando la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que es parte de un proceso de selección no ha sido evaluado por causas imputables al mismo;
2. Por abandono o mal comportamiento durante el desarrollo de las diferentes etapas de las evaluaciones de control de confianza;
3. Por presentar un documento de identificación que no le pertenece;
4. Por la negativa a evaluarse;
5. Por encontrarse en comisión de servicios fuera del país;
6. Por haber dejado de prestar servicios en la unidad requirente;
7. Por haber variado la situación laboral del servidor del Cuerpo de Vigilancia de estar en funciones a encontrarse cesado;

8. Por encontrarse en estado de gestación o con algún problema de salud que imposibilite la realización de la evaluación de control de confianza; y,
9. Por encontrarse la o el evaluado privado de la libertad.

Artículo 446.- Suspensión.- Se entiende por suspensión de la evaluación de control de confianza, cuando la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia considerado para la evaluación haya rendido uno o más de los componentes, y exista el pedido debidamente justificado del jefe o Máxima Autoridad del nivel directivo de la entidad requirente, y/o del jefe del área responsable del Control de Confianza, para que no sea evaluado en uno o más de los componentes restantes.

Los resultados en el informe final, constarán como sin resultado.

Sección V FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 447.- Finalización del proceso.- El área responsable del Control de confianza, luego de haber verificado el cumplimiento de los cronogramas establecidos, de oficio, por disposición de la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y/o por pedido del jefe o Máxima Autoridad del nivel directivo de la unidad requirente, comunicará de manera oportuna la finalización del proceso de evaluación a las secciones evaluadoras.

Comunicada la finalización del proceso, las secciones evaluadoras elaborarán el informe de resultados, bajo la descripción de cumple, no cumple y sin resultado, que estará dirigido a la Dirección de Administración del Talento Humano. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, no serán objeto de recalificación ni revaloración.

Artículo 448.- Descripción de resultados.- Las secciones evaluadoras en su informe emitirán los resultados de cumple, no cumple y sin resultado, y de ser el caso las observaciones identificadas, en base al siguiente detalle:

1. Sección Toxicológica:

Cumple: No se detectó en la muestra biológica la presencia de metabolitos debido al consumo de sustancias sujetas a fiscalización.

No cumple: Se detectó en la muestra biológica la presencia de metabolitos debido al consumo de sustancias sujetas a fiscalización.

Sin resultado: Cuando no se haya ejecutado la evaluación por negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias que no hayan permitido obtener un resultado.

2. Sección Psicológica:

Cumple: Ausencia de desequilibrio en las áreas evaluadas, sin patología, con un equilibrado nivel y afianzamiento de personalidad, aptitudes y competencias, para el desarrollo de sus funciones.

No cumple: Presenta desequilibrio emocional, conductual, aptitudinal y de competencias, que influye en el desarrollo de sus funciones, así como también cuando el evaluador puede determinar manipulaciones tanto en las pruebas psicométricas como en la entrevista.

Sin resultado: Cuando no se haya ejecutado la evaluación por negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias que no hayan permitido obtener un resultado.

3. Sección de Financiera y Económica:

Cumple: El evaluado ha superado la evaluación, con respecto a su entorno financiero y económico.

No cumple: El evaluado no ha superado la evaluación, con respecto a su entorno financiero y económico.

Sin resultado: Cuando no se haya ejecutado la evaluación por negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias que no hayan permitido obtener un resultado.

4. Sección de la Credibilidad:

Cumple: No registra respuestas fisiológicas significativas a los parámetros establecidos por la unidad requirente.

No cumple: Se considerarán en los siguientes casos:

- a. Registra respuestas fisiológicas significativas a los parámetros establecidos por la unidad requirente.
- b. Registra un resultado técnico de Principio de No Cooperación "PNC".
- c. Cuando independiente del resultado técnico obtenido, se observe un incumplimiento a los parámetros establecidos por la unidad institucional requirente, en base a las observaciones que se registren en la evaluación.

Sin resultado: Cuando no se haya ejecutado la evaluación por negativa a evaluarse o que por diferentes circunstancias no se haya podido obtener un resultado concluyente debido a cualquier tipo enfermedad, o por pertenecer a una población especial catalogada de acuerdo a los instructivos internos.

Artículo 449.- Integración y análisis de resultados de las evaluaciones.- El departamento de Control de confianza, integrará y analizará los informes de resultados entregados por las secciones evaluadoras, consolidándolos en un informe final.

Artículo 450.- Informe Final.- En el informe final se detallarán los resultados y demás novedades identificadas en el proceso de evaluación de control de confianza y será elaborado de acuerdo a los tipos de procesos de evaluación.

Artículo 451.- Análisis para los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en cada uno de los componentes de la evaluación integral de control de confianza, de acuerdo a la siguiente ponderación:

PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA	RESULTADO	FINANCIERO Y ECONÓMICO	PSICOLÓGICO	TOXICOLÓGICO	DE LA CREDIBILIDAD
	CUMPLE		31%	24%	31%
NO CUMPLE		0%	0%	0%	0%

Cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza sea igual o superior al 70%, de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas. Siempre y cuando haya rendido todos los componentes de la evaluación integral de confianza.

No cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza, ha sido inferior al 70% de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas.

Sin resultado: Se considerará cuando no se haya ejecutado la evaluación de control de confianza en una o más áreas por no presentarse, negativa a

evaluarse o por diferentes circunstancias no se pudo obtener un resultado concluyente.

Artículo 452.- Análisis de resultados de las evaluaciones de control de confianza para los procesos de selección y permanencia.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para los procesos de selección y permanencia, se sujetaran a la necesidad y exigencias establecidas por las unidades institucionales requirentes y tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, tomando en consideración los siguientes aspectos:

Cumple: Hace referencia a que la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado obtuvo un resultado de "cumple" en todos los componentes de evaluación requeridos en un mismo proceso.

No cumple: Refiere a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado, que obtuvo un resultado de "no cumple" en uno o más de los componentes de evaluación requeridos en un mismo proceso.

Sin resultado: Hace referencia a que la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, se encuentra sin resultado en uno o más de los componentes requeridos en un mismo proceso, siempre que no exista un resultado de no cumple.

Sección VI VALIDACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 453.- Validación de resultados.- La validación de resultados consiste en tomar el resultado técnico obtenido por la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia evaluado en un proceso anterior y hacerlo válido en un nuevo proceso, en los componentes financiero y económico; y, psicológico.

Artículo 454.- Validación de los resultados de la evaluación financiera y económica.- La validación de los resultados de la evaluación financiera y económica será viable siempre que la persona evaluada presente una declaración juramentada, en la cual manifieste que su patrimonio no ha variado y el flujo mensual de sus ingresos mantiene concordancia con la documentación entregada en el proceso anterior, dentro de un año a partir de la fecha de presentación del formulario de declaración de bienes en la Contraloría General del Estado.

Artículo 455.- Validación de los resultados de la evaluación psicológica.- La validación de los resultados de la evaluación psicológica se

realizará siempre que no supere un plazo de 6 meses desde su última valoración, considerando el tipo de proceso de evaluación.

Sección VII ENTREGA DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 456.- Presentación de resultados.- El informe final lo realizará la o el jefe del área responsable del Control de Confianza, quien informará a la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, sobre los resultados y las novedades obtenidas en el proceso de evaluación; para el efecto suscribirá la respectiva acta de confidencialidad. La o el Inspector General autorizará por escrito a la o el jefe del área responsable del Control de Confianza la entrega de los resultados a la unidad institucional requirente.

En ningún caso se dejará en secretaría o recepción, documentos que se refieran a resultados de la evaluación de control de confianza; el informe final original reposará en el archivo del área responsable del control de confianza, con la finalidad de mantener los principios de confidencialidad y reserva de ésta información.

Artículo 457.- Entrega de resultados a la unidad institucional requirente.- Luego de contar con la autorización escrita de la o el Inspector General, la o el jefe del área responsable del Control de Confianza, procederán a la entrega de manera personal de los resultados a la unidad institucional requirente y de ser el caso, las novedades obtenidas en las evaluaciones.

Al finalizar la entrega de resultados se requerirá al receptor de la información, la firma del acta de confidencialidad, bajo el compromiso de mantener su reserva y administración idónea; resaltando que estos resultados son de carácter orientativo y referencial para la administración del talento humano.

Las unidades institucionales requirentes, luego de haber receptado los resultados y/o novedades obtenidas de las evaluaciones de control de confianza, serán las responsables de las decisiones administrativas que se tomen en base a los resultados de las evaluaciones.

Artículo 458.- Entrega de resultados a las y los evaluados.- Luego de finalizado el proceso de evaluación y entregado los resultados a la unidad institucional requirente, las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia evaluados podrán solicitar a la o el Inspector General de la CTE de manera personal, los resultados de su evaluación de control de confianza.

Artículo 459.- Archivo de la información.- La información física y magnética de los diferentes procesos de evaluación, será archivada en cada uno de las secciones del área responsable del Control de Confianza donde se la generó, de conformidad a la normativa que regula la gestión documental y archivo para entidades de la administración pública, en concordancia con los Reglamentos y disposiciones institucionales referentes a la administración, manejo, archivo y acceso a la información, mediante mecanismos que garanticen su reserva y conservación.

Artículo 460.- Eliminación de la información.- La información física y magnética generada en los diferentes procesos de evaluación de control de confianza podrá ser eliminada previa autorización de la o el Inspector General de la CTE, de conformidad a la normativa de gestión documental y archivo para entidades de la administración pública, en concordancia con los Reglamentos y disposiciones institucionales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 461.- Procedimientos especiales.- Se aplicaran procedimientos especiales a los resultados de las evaluaciones de control de confianza, que requieran un direccionamiento y tratamiento específico.

Artículo 462.- Procedimiento especial para el resultado de la evaluación toxicológica.- Cuando en el análisis de la evaluación toxicológica se identifique un resultado de presunto positivo a una o varias drogas analizadas, el resultado será de no cumple, en este caso la sección Toxicológica elaborará un informe individual en el que constarán los detalles de la evaluación y el resultado de la prueba de inmunoensayo, y de existir un laboratorio autorizado que realice la prueba Toxicológica confirmatoria, también se adjuntará al informe en mención, el mismo que será entregado al área responsable del Control de Confianza para que sea remitido al Departamento Médico de la CTE, a fin de que reciban atención especializada, previa suscripción de los protocolos de confidencialidad.

Las muestras biológicas obtenidas en este procedimiento, permanecerán en resguardo de la sección Toxicológica, por el lapso de 6 meses, transcurrido este

tiempo, previa autorización de la o el Inspector General de la CTE, se procederá a su eliminación de acuerdo a los protocolos e instructivos de la sección. De no contar con la logística adecuada para el almacenamiento, las muestras podrán ser remitidas a un laboratorio autorizado que cumpla con las normas técnicas de resguardo.

La o el Inspectoría General de la CTE a través de la sección Toxicológica realizará la evaluación toxicológica de manera sorpresiva a las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren en tratamiento por consumo de sustancias sujetas a fiscalización, durante el tiempo que dure el tratamiento y después que la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia haya sido designado a cumplir funciones institucionales. Los resultados serán remitidos a la Departamento Médico de la CTE para el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 463.- Procedimiento para el resultado de la evaluación psicológica.- Cuando en las evaluaciones psicológicas realizadas en los procesos de las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, se obtenga el resultado de no cumple, la Sección Psicológica, elaborará un informe de los diagnósticos presuntivos identificados; los mismos que por intermedio del área responsable del Control de Confianza serán remitidos al Departamento Médico de la CTE, previa suscripción de los protocolos de confidencialidad, a fin de que reciban atención especializada.

Artículo 464.- Procedimiento especial para el resultado de la evaluación financiera y económica.- Cuando en los procesos dirigidos a las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, luego del análisis financiero y económico, se identifiquen en el patrimonio inconsistencias que no fueren justificadas; se remitirá el respectivo informe individual al área responsable del Control de Confianza, para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la o el Inspector General de la CTE, quien direccionará el trámite correspondiente a las entidades de control.

Artículo 465.- Procedimiento para la información obtenida de la evaluación de la Credibilidad.- Cuando dentro de las evaluaciones de la credibilidad, se obtenga información relacionada al presunto cometimiento de un delito, a través del área responsable del Control de Confianza, se pondrá en conocimiento de la o el Inspector General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que dirija el trámite de verificación de la información, a través de la Dirección de Asuntos Internos.

El procedimiento antes descrito se aplicará en las otras secciones evaluadoras cuando producto de las evaluaciones se obtenga información relacionada al presunto cometimiento de una infracción penal o administrativa.

TÍTULO IX
CESACIÓN, REINCORPORACIÓN Y RESERVA DEL CUERPO DE
VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 466.- Cesación.- La cesación es el acto administrativo propio interno de la gestión del Talento Humano devenido del resultado de un procedimiento previo, que será emitido por la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia desde el grado de agente 4 hasta el grado de prefecto jefe, mediante el cual las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional. La cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia en el subsistema al que pertenecían en funciones.

La cesación para los grados de prefecto comandante será mediante Acuerdo Ministerial.

La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia saliente, y las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia del nivel directivo en el grado de prefecto comandante de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado Comandante General entrante, serán cesados de las filas institucionales en el mismo Acuerdo Ministerial.

Artículo 467.- Programación anual de cesación.- La Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, establecerá una programación anual de cesación del talento humano a través de una planificación en las causales de cesación que pudieren ser proyectadas, en coordinación con la Dirección Administración del Talento Humano, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de CTE, en aplicación a los principios que regulan el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 468.- Prohibición de cesación.- La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que se encuentre en comisión de servicios en el exterior o

representaciones interés, no podrá ser cesado mientras se encuentre fuera del país; para el efecto, la Dirección de Administración del Talento Humano dispondrá su retorno al país y una vez que se presente formalmente, será notificado con la resolución de la cesación.

Artículo 469.- Suspensión de remuneraciones.- El decreto o resolución de cesación, se notificará al Departamento de Nómina de la Dirección de Administración del Talento Humano y en coordinación con la Dirección Financiera procederán a la suspensión del pago de remuneraciones.

Artículo 470.- Entrega de Gestión.- Cuando la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia se encuentre ejerciendo cargos con responsabilidad administrativa o financiera, presentará la solicitud de cesación adjuntando los soportes necesarios para demostrar que ha entregado los bienes y procesos a su cargo. De ser necesario la Dirección de Administración del Talento Humano, recomendará a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, el traslado temporal de una o un servidor del Cuerpo de Vigilancia para que asuma las funciones y realicen el respectivo relevo; y, suscriban las correspondientes actas de entrega - recepción.

Se exceptúa de esta entrega, el armamento o equipo entregado en dotación necesario para el cumplimiento de su función institucional, los mismos que deberán ser entregados una vez que sea notificado con la resolución de cesación.

Artículo 471.-Responsabilidad de suscribir actas de entrega-recepción.- El área responsable de Logística en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano a través de sus unidades desconcentradas, recibida la notificación del cese de funciones, será la responsable de recibir las actas de entrega y recepción de la dotación que esté a cargo de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia cesado.

Artículo 472.- Declaración jurada de fin de gestión.- La o el miembro del Cuerpo de Vigilancia notificado con la cesación, tendrá un término de 20 días para presentar la declaración jurada de finalización de gestión ante la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 473.- Publicación de cesación.- El Acuerdo Ministerial o resolución de cesación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, se publicará en la orden general del Cuerpo de Vigilancia, sin perjuicio de su notificación.

CAPÍTULO II CAUSAS PARA LA CESACIÓN

Artículo 474.- Causas para la cesación.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia serán cesados del cargo y funciones, por una o más de las causas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CESACIÓN

Artículo 475.- Procedimiento administrativo de cesación.- Es un conjunto de pasos ordenados que debe realizar la Dirección de Administración del Talento Humano, respecto de las peticiones realizadas por la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia o por los órganos administrativos institucionales para emitir el acto administrativo de cesación.

Este procedimiento se realizará y ejecutará de acuerdo a cada una de las causales establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 476.- Cesación para los grados de Prefecto Comandante.- En todas las causales de cesación para el grado de Prefecto Comandante, la documentación de respaldo, se remitirá al ministerio rector del Transporte y Obras Públicas para que alcance el Acuerdo Ministerial de cesación.

Artículo 477.- Resolución de cesación para los grados de agente 4 a prefecto jefe.- La Dirección de Administración del Talento Humano con el informe de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia, emitirá el acto administrativo de cesación de las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia en los grados desde agente 4 hasta prefecto jefe, previo el correspondiente procedimiento administrativo.

Sección I POR SOLICITUD VOLUNTARIA

Artículo 478.- Requisitos.- Los requisitos para la cesación voluntaria son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de cesación voluntaria, firmado por el peticionario, haciendo constar correo electrónico para futuras notificaciones y número de teléfono;
2. Copia de cédula de ciudadanía;
3. Impreso de la verificación efectuada en el sistema de consulta de procesos del Consejo de la Judicatura de no tener juicio penal pendiente relacionado a la función como agente de tránsito;
4. Certificado de no tener contratos de estudios pendientes o estar en proceso de devengación o certificado de haber cancelado los valores correspondientes;
5. Actas de entrega-recepción certificada por el director, comandante o jefe de la unidad institucional, para los casos cuando la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia se encuentre ejerciendo cargos con responsabilidad administrativa o financiera; y,
6. Certificado otorgado por la Unidad de Bienestar Social, seguridad y salud ocupacional de no mantener deudas pendientes.

Artículo 479.- Presentación de solicitud y verificación de requisitos.-

La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que no se encuentren inmersos en las causales de negativa temporal a la solicitud voluntaria de cese establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, presentará la solicitud de cesación voluntaria dirigido a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia pasando el órgano regular y posterior seguirá el trámite ante la Dirección de Administración del talento humano adjuntando los requisitos establecidos.

La Dirección de Administración del talento humano verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirán el documento del acto administrativo de cesación de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia para la publicación en la Orden General del Cuerpo de Vigilancia del Cuerpo.

De no cumplir con uno o más de los requisitos establecidos, la Dirección de Administración del Talento Humano devolverá la documentación al peticionario para que complete.

Artículo 480.- Notificación.- Una vez emitida la resolución de cesación, la Dirección de Administración del Talento Humano notificará a la o el peticionario

con su cesación y la publicará en la Orden General del Cuerpo de Vigilancia. La fecha de cesación será la que consta en la resolución o acción de personal.

Sección II

POR CUMPLIR EL TIEMPO DE SERVICIO EN FUNCIONES

Artículo 481.- Inicio del procedimiento.- La Dirección de Administración del Talento Humano conforme a la planificación de oficio, iniciará el procedimiento administrativo de cesación cuando las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia hayan cumplido 42 años de servicio en el nivel directivo y 42 años de servicio en el nivel técnico operativo. Este trámite se iniciará con treinta días de anticipación al cumplimiento de los tiempos señalados.

Artículo 482.- Notificación.- La resolución será notificada a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia y la fecha de la resolución de la cesación será la del día siguiente del cumplimiento de estas condiciones, sin perjuicio de su publicación en la Orden General del Cuerpo de Vigilancia.

Sección III

POR NO CUMPLIR REQUISITOS PARA EL ASCENSO

Artículo 483.- Remisión de la Resolución de no idóneo para el ascenso.- Una vez que la resolución de no idóneo para el ascenso haya causado estado a nivel administrativo, la Comisión de Calificación y Ascensos remitirán la resolución con la razón que ha causado estado a la Dirección de Administración del Talento Humano, previo conocimiento de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia, para que se dé inicio al proceso de cesación.

La Comisión de Calificación y Ascensos con la resolución de no idoneidad y que haya causado estado a nivel administrativo para los grados de prefecto comandante, solicitará a la o el titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial de Cesación.

La resolución de cesación por no cumplir con los requisitos para el ascenso se comunicará a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia y se ejecutará inmediatamente con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano al provenir de un procedimiento previamente establecido en el cual se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa.

La fecha de cesación será la que conste en el Acuerdo Ministerial o Resolución, sin perjuicio de su publicación en Orden General del Cuerpo de Vigilancia.

Sección IV POR INTEGRAR LA CUOTA DE ELIMINACIÓN

Artículo 484.- Resolución.- Una vez que la resolución de cuota de eliminación anual o inmediata haya causado estado a nivel administrativo, la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia y la Dirección de Administración del Talento Humano darán trámite y emitirán la resolución de cesación por integrar la cuota de eliminación.

La resolución de cesación por integrar la cuota de eliminación se comunicará a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia y se ejecutará al provenir de un procedimiento previamente establecido en el cual se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Sección V POR DISCAPACIDAD QUE LO INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIÓN O CARGO

Artículo 485.- Informe técnico-investigativo.- El Departamento de Salud Ocupacional en base a los informes de la entidad reguladora de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, elaborará un informe técnico-investigativo relacionado a las causas, motivos y circunstancias que ocasionaron la discapacidad de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, para que la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia determine si ésta discapacidad fue adquirida en actos de servicio o a consecuencia de él.

Artículo 486.- Resolución.- Establecida la discapacidad de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia para el desempeño de las funciones institucionales, que le inhabilite para el desempeño de función o cargo, por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano; y, con el informe técnico-investigativo emitido por la Unidad de Bienestar social, Seguridad y Salud Ocupacional, la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia iniciará el proceso de cesación, con apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano, estableciendo si la discapacidad ha sido contraída en actos de servicio o a consecuencia de él, la misma que será notificada a la o el servidor

del Cuerpo de Vigilancia y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el trámite correspondiente.

La fecha de cesación será cuando el decreto ejecutivo o la resolución causen estado a nivel administrativo, sin perjuicio de su publicación en la orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Sección VI POR DESTITUCIÓN

Artículo 487.- Resolución por destitución.- Para las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que hayan sido sancionados con destitución por el cometimiento de faltas disciplinarias establecidas en el Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y la resolución del sumario administrativo haya causado estado a nivel administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano emitirá la resolución de cesación con apoyo de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia.

La resolución de cesación por destitución se comunicará a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia y se ejecutará inmediatamente con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano al provenir de un procedimiento previamente establecido en el cual se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa.

La fecha de cesación será la que conste en el Acuerdo Ministerial o la resolución, sin perjuicio de su publicación en orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 488.- Fecha de cesación por destitución a causa de ausencia injustificada.- La fecha de cesación por destitución a causa de ausencia injustificada serán las siguientes:

1. Para la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que ha sido sancionado por ausencia injustificada por más de 3 días y continúe ausente hasta la resolución del sumario, la fecha de cesación será el día cuarto en que incurrió en ausencia injustificada; y,
2. La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que ha sido sancionado por ausencia injustificada por más de 3 días y se presente luego de esta ausencia, en este caso, la fecha de cesación será la que conste en el acuerdo Ministerial o la Resolución.

En ambos casos, sin perjuicio de la publicación en la orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Sección VII

MUERTE PRESUNTA EN ACTOS DE SERVICIO

Artículo 489.- Informe de sumario administrativo.- La Dirección de Asuntos Internos investigará y sustanciará el sumario administrativo cuando la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia se encuentre ausente al servicio, previo a dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, constatarán si existe alguna denuncia en la Fiscalía por desaparición de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia.

De existir la denuncia, la Dirección de Asuntos Internos elaborarán un informe para conocimiento de la o el Inspector General o su delegado en el cual harán conocer si la ausencia al servicio se produjo en actos de servicio, mismo que será remitido a la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia a fin de que resuelva que la ausencia de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia al servicio, se produjo en acto de servicio o a consecuencia de él y su presunta desaparición, misma que se será remitida a la Dirección de Administración del Talento Humano para su registro.

Artículo 490.- Declaración de muerte presunta.- Subsidiariamente a la pretensión de otras personas interesadas en la declaratoria de la muerte presunta de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia desaparecido, el Director Ejecutivo de la CTE, con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con la Fiscalía General del Estado realizará el trámite judicial correspondiente para obtener la sentencia judicial que declare la muerte presunta.

Cuando esta sea declarada judicialmente, se procederá al trámite de cesación para los efectos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, en concordancia con las disposiciones previstas para estos casos en el régimen de seguridad social.

Artículo 491.- Situación Profesional.- La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia desaparecido será considerado en funciones hasta la declaratoria de muerte presunta, luego de lo cual, la Dirección de Administración del Talento

Humano en coordinación con la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia emitirá la resolución de cesación por muerte presunta.

La fecha de cesación por muerte presunta, será la que conste en la sentencia judicial sin perjuicio de la publicación en Orden General del Cuerpo de Vigilancia.

Sección VIII

POR SENTENCIA CONDENATORIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE LO INHABILITE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN O CARGO

Artículo 492.- Resolución de cesación.- La o el servidor del Cuerpo de Vigilancia que tenga sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada por delitos de conformidad con la ley, será cesados de su función y cargo. Para lo cual el Acuerdo Ministerial o la resolución será remitido a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la notificación a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia.

En caso de delitos de tránsito, considerando su naturaleza culposa, la cesación cuando la sentencia lleve implícita una pena privativa de libertad que le impida el ejercicio de la función o cargo.

La fecha de cesación será cuando el Acuerdo Ministerial o la resolución hayan causado estado a nivel administrativo, sin perjuicio de su publicación en orden general del Cuerpo de Vigilancia.

Sección IX

POR FALLECIMIENTO

Artículo 493.- Informe técnico-investigativo.- La unidad de Salud Ocupacional elaborará un informe técnico-investigativo relacionado a las causas, motivos y circunstancias que ocasionaron el fallecimiento de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, para que la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia determine si el fallecimiento fue en actos de servicio o a consecuencia de él.

Artículo 494.- Resolución.- La Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia en base al informe técnico-investigativo emitido por la

Unidad de Salud Ocupacional dirigirá el informe respectivo a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que emita la resolución de cesación, la misma que será notificada a los familiares de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia. La fecha de cesación será la del fallecimiento.

Artículo 495.- Fallecimiento en actos de servicio.- Si el fallecimiento es en actos de servicio o a consecuencia de él, en la misma Resolución o Acuerdo Ministerial se resolverá el ascenso post - mortem de la o el miembro del Cuerpo de Vigilancia, conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La resolución de cesación se remitirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el trámite respectivo.

CAPÍTULO IV APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CESACIÓN

Artículo 496.- Apelación.- Las resoluciones de cesación por las causales establecidas en el artículo 240 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrán ser apeladas en el término de 15 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas con copia a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia para registro. En caso que no se presente el recurso en el término antes señalado, la resolución causará estado a nivel administrativo y se ejecutará la cesación.

Artículo 497.- Resolución de la Apelación.- El titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas, una vez que avoca conocimiento del recurso de apelación tendrá el término de 30 días para resolver; resolución que se remitirá inmediatamente a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia para su ejecución y proceso de registro.

CAPÍTULO V CUOTA DE ELIMINACIÓN

Artículo 498.- Cuota de eliminación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia.- Es el listado de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que no han cumplido requerimientos o parámetros obligatorios dentro de su carrera como Agente de Tránsito, y que son necesarios e indispensables para su permanencia en la institución de acuerdo a lo establecido en el Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

La cuota de eliminación puede ser anual o inmediata, dependiendo de la causal de inclusión en la misma.

Artículo 499.- Causales de Cuota de Eliminación.- Son causales para integrar la cuota de eliminación, considerando las necesidades orgánicas, proyección de crecimiento de la institución y cumplimiento de requisitos sobre evaluación de desempeño, las siguientes:

1. Constar por dos años consecutivos en listas 4 de calificación anual de desempeño y gestión por competencias, o un año en lista 5;
2. Haber sido declarado no apto para el desempeño de funciones como servidor del Cuerpo de Vigilancia, de conformidad con el informe médico emitido por la Unidad de Salud Ocupacional de la CTE, luego de haberse proporcionado por parte de la institución el proceso de tratamiento, rehabilitación y seguimiento médico y social respectivo;
3. Quienes, habiendo cumplido los requisitos para el ascenso, no han sido ascendidos al no existir vacantes orgánicas y no se justifique la necesidad institucional de su permanencia o el incremento de vacantes en el grado, previo cumplimiento de uno de los parámetros que garantice los beneficios de la prestación social y jubilación laboral.

Los numerales 2 y 3 son causales para conformar la cuota de eliminación inmediata.

Artículo 500.- Diseño de la cuota.- La Dirección de Administración del Talento Humano será el órgano competente para establecer de manera técnica la cuota de eliminación, que deberá constar en el orgánico Numérico Institucional, la cual estará constituida por la nómina de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que han incurrido en las causales establecidas en este Reglamento.

Artículo 501.- Nómina para la cuota de eliminación.- La nómina para la cuota de eliminación se realizará dependiendo el tipo de cuota:

1. Para la cuota de eliminación anual, la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia presentará ante la Dirección de Administración del Talento Humano hasta el 15 de junio de cada año, un informe técnico

debidamente sustentado con la nómina preliminar y las causales de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que podrían conformar la cuota de eliminación anual.

2. Para la cuota de eliminación inmediata, la Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia conocida la situación profesional de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia, que podría integrar la cuota de eliminación inmediata, en cualquier tiempo presentará el informe técnico que motive el formar parte de esta cuota.

Artículo 502.- Resolución de Cuota.- La Dirección de Administración del Talento Humano, presentará a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia el correspondiente informe técnico-jurídico que contendrá la nómina de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que integrarán la cuota de eliminación anual o inmediata, para que apruebe la misma y posterior el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador emita la resolución correspondiente, que será notificada a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia en forma personal, quien podrá solicitar la cesación voluntaria o presentar el recurso de apelación ante el ministerio rector del Transporte y Obras Públicas.

Artículo 503.- Apelación.- La o el miembro del Cuerpo de Vigilancia que haya sido incluido en cuota de eliminación anual, podrá presentar el recurso de apelación en el término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas con copia a la o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y al Comandante General para registro. En caso que no se presente el recurso en el término antes señalado, la resolución causará estado a nivel administrativo, dando inicio al procedimiento de cesación por cuota de eliminación.

Artículo 504.- Resolución de la Apelación.- La o el titular del ministerio rector del Transporte y Obras Públicas, una vez que avoca conocimiento del recurso de apelación tendrá el término de 15 días para resolver; resolución que se remitirá inmediatamente a la o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia para su ejecución y registro sin dejar de notificar al apelante.

Artículo 505.- Efectos de la Apelación.- Son efectos de la apelación los siguientes:

1. De ser aceptado el recurso, la o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia en acatamiento a la resolución de recurso, excluirá a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la cuota de eliminación anual; y, continuará ejerciendo su cargo y función; y,
2. De ser negado el recurso y ratificado la resolución, la o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano iniciará el procedimiento de cesación por la causal de cuota de eliminación, observando lo establecido en este Reglamento.

La resolución de apelación es de última instancia y pone fin a la vía administrativa.

CAPITULO VI REINCORPORACIÓN

Artículo 506.- Reincorporación.- La reincorporación de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia a estar en ejercicio de funciones y designará cargo y función dentro del orgánico de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 507.- Reincorporación cuando se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia a estar en funciones.

Artículo 508.- Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia cesado, presentará copia certificada del fallo

judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor del Cuerpo de Vigilancia a estar en funciones.

CAPÍTULO VII

RESERVA DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Artículo 509.- Reserva del Cuerpo de Vigilancia.- La reserva del Cuerpo de Vigilancia estará integrada por las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia cesados, a fin de aprovechar sus competencias y potencialidades adquiridas en el desarrollo de su carrera profesional institucional en la mejora continua de los procesos institucionales.

Artículo 510.- Nómina de servidores cesados.- La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá mantener actualizada la nómina y situación de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia cesados. El componente institucional encargado de la administración del talento humano se encargará de carnetizar a las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia cesados que formen parte de la reserva del Cuerpo de Vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General para el Título I Formación, capacitación y especialización

PRIMERA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito entregará a la Dirección de Administración del Talento Humano las notas finales de los programas académicos de educación continua avanzada, una vez finalizado los mismos; para que se proceda con el registro, a través del Sistema Informático de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

SEGUNDA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, elaborarán programas de educación continua avanzada para las y los servidores técnicos operativos que no sean de línea como la Banda de Músicos, integrando asignaturas de especialidad y de la

profesión del control del tránsito y transporte que se requieran para mejorar sus competencias profesionales en el siguiente grado jerárquico.

TERCERA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito definirá anualmente los contenidos transversales que debe incluirse en los programas académicos de formación, educación continua y educación continua avanzada.

CUARTA.- El ministerio rector del transporte y obras públicas, la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través de la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito autorizará, promoverá e incentivará la formación académica de tercer y cuarto nivel de las y los servidores directivos y técnicos operativos del Cuerpo de Vigilancia.

QUINTA.- El proceso de formación de los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se regirá bajo los lineamientos y disposiciones de su Reglamento respectivo.

Disposiciones Generales para el Título II Evaluación para el ascenso

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará los instructivos y formularios para la calificación de Aspectos Generales de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado.

SEGUNDA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, elaborará los instructivos y definirá los procedimientos para la declaratoria de interés institucional de las obras escritas; y, para los profesorados establecerá los requisitos, previo a la designación o nombramiento como docente y publicación en orden general del Cuerpo de Vigilancia.

TERCERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano dispondrá a todas y todos los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador actualicen la dirección de domicilio, de correo electrónico y números telefónicos, para que reciban las comunicaciones de los resultados del procedimiento administrativo de evaluación para el ascenso.

CUARTA.- El tiempo de permanencia en el grado se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Reestructuración y Estructuración de la Carrera del Personal Del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Disposiciones Generales para el Título III Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos

PRIMERA.- Los valores económicos que originen la adquisición de las medallas, distintivos, replicas, diplomas y cualquier símbolo de reconocimiento, así como los gastos para las ceremonias protocolarias para su imposición, constarán en la partida presupuestaria correspondiente, conforme las disposiciones del ministerio rector en materia laboral.

SEGUNDA.- Ninguna servidora o servidor del Cuerpo de Vigilancia podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento.

TERCERA.- Las y los empleados civiles que laboran en la Comisión de Tránsito del Ecuador, respecto a felicitaciones y reconocimientos se regirán por la ley que regula el servicio público.

CUARTA.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que en ejecución de sus labores reciban condecoraciones o felicitaciones de autoridades civiles, eclesiásticas y militares, tanto es como extranjeras deberán solicitar el registro en su hoja de vida profesional, en el acápite que corresponda a méritos.

QUINTA.- Para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio a las y los servidores del nivel directivo, no se considerará el tiempo de formación a partir de las promociones que se hayan incorporado con la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Disposición General para el Título IV Vacaciones, licencias y permisos

PRIMERA.- Cuando la Dirección de Administración del Talento Humano, tenga conocimiento y verifique que las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se hayan beneficiado de licencias o permisos con engaños o haciendo uso de documentación alterada, el tiempo utilizado,

será descontado de sus vacaciones anuales, todo esto sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Disposiciones Generales para el Título VI Traslados y comisiones

PRIMERA.- Las o los directores, comandantes y jefes de las dependencias institucionales, están obligados a constatar y supervisar que las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia directivos y técnico operativos designados en su jurisdicción, cumplan con la ejecución de la planificación de traslados elaborada por la Dirección de Administración del Talento Humano.

SEGUNDA.- No podrán ser considerados para un traslado las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito el Ecuador que se encuentren sancionados disciplinariamente con suspensión de funciones o cumpliendo una medida especial administrativa, quienes luego de estar en funciones sin estas medidas podrán ser reubicados en cualquier otra área o dependencia según la recomendación de la sección de personal y movilidad del Cuerpo de Vigilancia o el departamento de asuntos internos.

TERCERA.- Los traslados de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia, directivos y técnico operativos se registrarán en sus hojas de vida profesional.

Disposiciones Generales para el Título VII Evaluación de desempeño y gestión por competencias

PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, excepcionalmente, implementará un formulario físico con los mismos componentes, parámetros, y ponderaciones para las evaluaciones que presenten inconsistencias de la información u origen no establecido, previa recomendación del informe técnico respectivo.

SEGUNDA.- Los términos o plazos establecidos para los diferentes procedimientos de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, podrán ser modificados bajo la autorización de la Dirección de Administración del Talento Humano, cuando se presenten las debidas justificaciones con relación a eventos de casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobados.

TERCERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano, programará anualmente auditorias al proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias, con el fin de asegurar la calidad de la información en su oportunidad, pertinencia y veracidad, de encontrar inconsistencias informará a la inspectoría General, a fin de iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Disposiciones Generales para el Título VIII Evaluación de control de confianza

PRIMERA.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza son de carácter confidencial, orientativo-administrativo, por tanto no podrán ser incorporados en procesos judiciales; de carácter civil, penal o administrativo o procedimientos administrativos disciplinarios, salvo por disposición judicial.

SEGUNDA.- La Inspectoría General de la Comisión de Tránsito del Ecuador con el Departamento de Control de Confianza desarrollará e implementará permanentemente protocolos de seguridad para los resultados e información obtenida en los procesos de evaluación de control de confianza, entrega o difusión inadecuada.

TERCERA.- Una vez que se haya entregado los resultados y la información pertinente a las unidades requirentes, la Inspectoría General de la Comisión de Tránsito del Ecuador se deslinda de responsabilidad por el mal uso o inadecuada aplicación de la referida información.

CUARTA.- La Máxima Autoridad del nivel directivo de la unidad requirente, una vez finalizado el proceso de evaluación de control de confianza, podrá solicitar el inicio de un nuevo proceso, cuando se requiera la evaluación de las personas que contaban con un resultado concluyente en el proceso anterior de cumple o no cumple; siempre y cuando haya transcurrido un plazo mínimo de un año, esto para los procesos de selección y permanencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Comandancia General, Inspectoría General, Direcciones y demás áreas de la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro del ámbito de sus competencias en el plazo de cuatro meses a partir de la suscripción de este

Reglamento, elaborarán y aprobarán los manuales, instructivos o protocolos para el normal desenvolvimiento de sus actividades, en sujeción a las determinaciones del presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias para el Título I Formación, capacitación y especialización

PRIMERA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de este Reglamento, en concordancia con el Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, elaborará y presentará el Modelo Educativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador al Director Ejecutivo de la Institución, a través de la Máxima Autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia para su aprobación.

SEGUNDA.- La Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de este Reglamento emitirá las directrices y capacitaciones que se requieran para los centros educativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

TERCERA.- Las y los servidores directivos o técnico operativos deberán contar con un título académico de tercer nivel para realizar el Curso de Estado Mayor y el Curso de Supervisión Operativa, requisito obligatorio a partir del año 2030. Se reconocerá cualquier título de tercer nivel obtenido por la o el servidor como requisito para la realización de los mencionados cursos.

CUARTA.- La planificación y ejecución de los programas de educación, realizadas en el año 2020 y cuya ejecución corresponda al año 2021, continuará sin alteración."

Disposiciones Transitorias para el Título II Evaluación para el ascenso

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de seis meses actualizará los registros y realizará los procesos necesarios para la evaluación del ascenso de acuerdo a su aplicabilidad, para los servidores directivos y técnicos operativos que acumulen el cómputo total de años de servicio equiparados con la sumatoria del tiempo de permanencia en cada grado y se cumpla en el año 2021. Sin perjuicio de la fecha en que se cumpla

con este proceso, se registrará como fecha de ascenso del nuevo grado la fecha de alta con la que se computó el total de años de servicio.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano realizará el acto administrativo de ascensos para las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo, toda vez que se cuente con la tabla de remuneraciones expedida y aprobada por el ente rector del trabajo en relación a los nuevos grados contemplados en el Reglamento de Reestructuración y Estructuración de la Carrera del Personal Del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los recursos económicos que garanticen el cumplimiento de la masa salarial de los ascendidos.

TERCERA.- La valoración de deméritos de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que fueron sancionados con el Reglamento Disciplina y Sanciones de la Ley de Personal Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 de 10 agosto de 1984; derogada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio del 2017, anterior a la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para efectos de calificación para el ascenso será cuantificada con los valores establecidos en la normativa vigente en el momento del registro de la sanción en la hoja de vida profesional.

CUARTA.- La Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación de un aplicativo informático o los ajustes que se requieran para la ejecución del proceso de evaluación para el ascenso. Mientras tanto los procesos de evaluación para el ascenso se los realizará con los medios disponibles.

QUINTA.- La valoración del componente evaluación de desempeño y gestión por competencias para el ascenso al grado de Subinspector de Tránsito 1, se tomará en cuenta desde que existan registros.

SEXTA.- Las y los servidores de los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia que se encontraron inmersos en el proceso de reestructuración de la carrera del Cuerpo de Vigilancia según el Acuerdo Ministerial 035-2020 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 2 de diciembre del 2020, y Resolución de Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador No. 027-2020-DEJ-CTE de fecha 17 diciembre 2020 y No.

030-2020-DEJ-CTE fecha 29 diciembre 2020; para lo cual se tomará en cuenta por única vez para ascender al grado inmediato superior en lo que se refiere a la validación del tiempo de permanencia en el grado anterior, el cómputo total de años de servicio del servidor que se equiparen con la sumatoria del tiempo de permanencia en cada grado.

Disposiciones Transitorias para el Título III Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos

PRIMERA.- La Unidad de Logística en coordinación con la Dirección de Formación y Desarrollo del Cuerpo de Vigilantes y Agentes Civiles de Tránsito, en el término de un mes elaborarán los diseños de las condecoraciones y sus réplicas con sus características y especificaciones técnicas, que será un anexo al Reglamento de Uniformes e Insignias de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

SEGUNDA.- Los tiempos acumulados como docente antes de la vigencia de este Reglamento, podrán ser utilizados por las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia para la obtención de la condecoración y felicitaciones respectivas, siempre que completen los tiempos y requisitos establecidos en este Reglamento.

TERCERA.- Para las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que, adecuaron su accionar y conducta para hacerse acreedores de condecoraciones y felicitaciones, durante el periodo de transición, serán tramitadas para su otorgamiento y registro en un plazo de dos meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Se entiende como periodo de transición, el tiempo entre la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del presente Reglamento.

CUARTA.- La Inspectoría General por una sola vez, generará los parámetros necesarios para determinar la idoneidad de las y los servidores para el otorgamiento de las condecoraciones que contemple la valoración de sanciones disciplinarias de periodos anteriores a la vigencia del Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico.

Disposiciones Transitorias para el Título IV Vacaciones, licencias y permisos

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en un plazo de seis meses desde la vigencia del presente Reglamento, diseñarán las herramientas tecnológicas necesarias a fin de automatizar los procesos de vacaciones, licencias y permisos de las o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Disposiciones Transitorias para Título VI Traslados y comisiones

PRIMERA.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren en Situación a Disposición ó Transitoria, antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y se levanten estas situaciones profesionales, se otorgará sus trasladados conforme a los regímenes establecidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que no son de línea como la Banda de Músicos, serán trasladados a los cargos y puestos de funciones de apoyo de las diferentes dependencias y unidades institucionales en el ámbito, de acuerdo al perfil de ingreso a la institución y las competencias; rotarán en sus funciones y servicios acorde a su grado y antigüedad. No podrán ser trasladados a desempeñar funciones de línea, excepto en casos de fuerza mayor, motivada por la Dirección de Administración del Talento Humano.

TERCERA.- La Dirección Administrativa Financiera realizará toda las gestiones administrativas necesarias para coordinar con las instituciones encargadas de las viviendas fiscales los espacios suficientes para los servidores del Cuerpo de Vigilancia que sean trasladados a otras plazas diferentes de su domicilio.

CUARTA.- La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con las áreas de Bienestar Social, seguridad y salud ocupacional en el plazo de seis meses, realizarán una auditoria de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia que registran calamidades médicas, domésticas y discapacidades para actualizar los traslados de las y los servidores directivos y técnicos operativos inmersos en estas causales.

QUINTA.- Las Unidades de Bienestar Social y Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con el área de Logística, en el plazo de dos meses, realizará el levantamiento de la información relacionada a las jurisdicciones con las que no

se cuenta con vivienda fiscal y habitabilidad para determinar el déficit existente y dar inicio a una planificación de construcción de infraestructura para cubrir la necesidad institucional.

Disposiciones Transitorias para Título VII Evaluación de desempeño y gestión por competencias

PRIMERA.- Para el periodo de evaluación anual 2021, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará una planificación especial para su ejecución, sin considerar los tiempos establecidos en el presente Reglamento por única vez.

SEGUNDA.- El parámetro de gestión individual por cargos se considerará en el formulario de evaluación, una vez que esté en vigencia el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos Institucionales de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

TERCERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desarrollar el aplicativo para la ejecución del proceso de evaluación de desempeño y gestión por competencias.

Disposición Transitoria para Título VIII Evaluación de control de confianza

PRIMERA.- Las evaluaciones de control de confianza deberán regirse al manual o instructivo que para el efecto Inspectoría General elabore en un plazo de 3 meses a la aprobación del presente Reglamento y aplicará para los aspirantes, servidores y servidoras del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Disposiciones Transitorias para Título IX Cesación, reincorporación y reserva

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos iniciados por las diferentes causales de cesación antes de la vigencia del presente Reglamento, se continuarán tramitando acorde a los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano requerirá y solicitará el traslado y designación a las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia necesarios para el funcionamiento del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional, observando el perfil del cargo y función a desempeñar.

TERCERA.- El Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional, a través de la sección de accidentes laborales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de seis meses se hará cargo de las investigaciones técnicas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia establecidas en este Reglamento entregando informes que sirvan de insumo y toma de decisiones. En el caso de que se requiera, la Dirección de Asuntos Internos apoyará en estas investigaciones.

CUARTA.- La Unidad de Activos Fijos es la responsable de mantener los registros de dotación y custodia de bienes actualizados y deberá resolver de manera diligente y oportuna las novedades referentes a la custodia de bienes y dotación entregada a la o el servidor durante la carrera como agente de tránsito, para evacuar satisfactoriamente el proceso de cesación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todos los Reglamentos, disposiciones administrativas y/o instructivos, manuales, protocolos, directivas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 21 días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



JORGE MARCELO
LOOR SOJOS

Marcelo Loor Sojos.

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.